



**Universidad de Valladolid**



# **MÁSTER DE ESTUDIOS AVANZADOS EN LA UNIÓN EUROPEA**

**TRABAJO DE FIN DE MÁSTER**

**“Redes e instrumentos de asistencia  
internacional para la investigación de los  
delitos y cooperación con la Unión Europea”**

Presentado por:

**STELLA MARIS FORESTIERI**

Tutorizado por:

**BEGOÑA VIDAL FERNÁNDEZ**

FECHA 29/09/2022

## **Resumen**

En este trabajo se aborda la temática de las redes e instrumentos dentro del mecanismo de la cooperación judicial internacional, de las instituciones y las herramientas tecnológicas, como así también de la cooperación judicial europea e iberoamericana y, por último, se trata el valor probatorio transfronterizo en el ámbito de la cooperación penal, puntualmente, las pruebas electrónicas o digitales.

**Palabras claves:** cooperación judicial internacional, redes, instrumentos, orden europea de entrega, orden europea de conservación, protocolo, cooperación iberoamericana, transfronteriza, prueba electrónica, Fiscalía Europea.

## **Abstract**

This paper addresses the topic of networks and instruments within the mechanism of international judicial cooperation, institutions, and technological tools, as well as European and Ibero-American judicial cooperation and, also, the cross-border probative value in the field of criminal law cooperation, specifically, electronic or digital evidence.

**Keywords:** international judicial cooperation, networks, instruments, european production order certificate, european preservation order certificate, protocol, Iberoamerican cooperation, cross border, electronic evidence, European Public Prosecutor's Office,

## Abreviaturas

**AC:** Autoridad Central

**AIAMP:** Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos

**BOE:** Boletín Oficial del Estado

**CIDIP:** Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado

**COMJIB:** Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos

**DRJE:** Decisión sobre red judicial europea

**DIPr:** Derecho Internacional Privado

**EPOC:** Certificado de orden europea de entrega

**EUROJUST:** Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal

**EUROPOL:** Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial

**FRONTEX:** Agencia Europea sobre Seguridad y Migración

**IberRed / Iber-Red:** Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional

**INTERPOL:** Organización Internacional de la Policía Criminal

**IVA:** Impuesto al valor agregado

**MoU:** Memorando de Entendimiento Eurojust-Iber

**OCN:** Oficina Central Nacional

**OEA:** Organización de los Estados Americanos

**OEDE:** Orden europea de detención y entrega

**OEI:** Orden europea de investigación

**OLAF:** Oficina europea de lucha contra el fraude

**RAE:** Real Academia Española

**REMJA:** Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros,  
Fiscales y Procuradores Generales de las Américas

**RJE:** Red Judicial Europea

**SEGIB:** Secretaría General Iberoamericana

**SEPD:** Supervisor europeo de protección de datos

**TCE:** Tratado constitutivo de la Comunidad Europea

**TFUE:** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

**TICs:** Tecnologías de la información y de la comunicación

**UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el  
Delito

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>2. REDES DE COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Red Iberoamericana (IberRed)</b>	<b>5</b>
2.1.1. <i>Memorando de entendimiento</i>	<b>9</b>
2.1.2. <i>Acuerdo de Aplicación del Memorando de entendimiento entre Eurojust e IberRed sobre el uso del sistema seguro de comunicación Iber@</i>	<b>12</b>
2.1.3. <i>El Tratado de Medellín de 2019. Antecedentes y aspectos formales</i>	<b>14</b>
A. <i>El Tratado de Medellín de 2019</i>	<b>14</b>
B. <i>Antecedentes y aspectos formales</i>	<b>19</b>
<b>2.2. La Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL)</b>	<b>23</b>
<b>3. REDES E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DENTRO DEL ESPACIO DE LA UNIÓN EUROPEA</b>	<b>30</b>
<b>3.1. Magistrados de enlace</b>	<b>31</b>
<b>3.2. Red Judicial Europea Penal (RJE)</b>	<b>34</b>
<b>3.3. EUROJUST</b>	<b>36</b>
<b>3.4. EUROPOL</b>	<b>50</b>
<b>3.5. Otras redes e instrumentos de la UE de cooperación judicial penal</b>	<b>54</b>
3.5.1. <i>Cooperación con la Corte Penal Internacional</i>	<b>54</b>
3.5.2. <i>Red Europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra</i>	<b>58</b>
3.5.3. <i>Red Europea de cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados Miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito</i>	<b>59</b>
3.5.4. <i>Red Europea Anticorrupción</i>	<b>60</b>
<b>3.6. Fiscalía Europea</b>	<b>61</b>

<b>4. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA PRUEBA PENAL. MEJORA DE LA POLÍTICA Y DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. PROYECTOS Y PROPUESTAS</b>	<b>67</b>
4.1. Proyecto Sirius	72
4.2. Propuesta de un Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal. Y propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales	73
4.3. Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia	90
<b>5. CONCLUSIONES</b>	<b>93</b>
<b>6. FUENTES</b>	<b>99</b>
6.1. Fuentes normativas	99
6.2. Fuentes bibliográficas	107

# 1. INTRODUCCIÓN

Las conductas delictivas no conocen límites territoriales, razón por la cual, las autoridades se ven permanentemente obligadas a la actualización y desarrollo de nuevos mecanismos institucionales de cooperación destinados a combatir la criminalidad transfronteriza.

Las herramientas que aportan las nuevas tecnologías y por supuesto, dentro de ellas la informática, han impactado de manera muy intensa en nuestra vida cotidiana. Esto trae aparejado un mayor acceso a la información y opera como un acelerador social, propiciando la aparición de nuevos hábitos tanto sociales como de consumo.

Esta nueva modalidad de cambios tecnológicos implica, asimismo, formar parte de la “sociedad de la información”, generándose de esta manera una realidad fáctica de características muy diferentes a la que acontecía unas décadas atrás.

Hoy en día, nos manejamos con diversas variantes tecnológicas en todo lo cotidiano, ya sea con los contactos interpersonales a distancia, con el uso de las redes sociales, con la educación remota, con el teletrabajo, con el uso de monedas digitales, o bien apelamos a la contratación electrónica en diversos niveles, que va desde las contrataciones cotidianas mínimas hasta las grandes transacciones. Y esto son solamente algunos ejemplos.<sup>1</sup>

De esta manera, en muchos ámbitos el soporte físico ha sido reemplazado por lo virtual parcial o totalmente; y aun en aquellos ámbitos donde aún no está implementado, lo digital impacta de manera manifiesta en esta realidad tangible.

Continuando en esta línea y ahora ya dentro de la esfera de la “ciencia jurídica”, caracterizada tradicionalmente por el manejo de una información “materialmente palpable” y en este proceso de inserción tecnológica, se pasó de vislumbrar nuevas formas de considerar aquellos

---

<sup>1</sup> El 81,4% de los hogares con al menos un miembro de 16 a 74 años dispone de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil, tablet...), lo que supone un aumento de 0,5 puntos respecto a 2019. Por tipo de dispositivo, el 76,2% cuenta con ordenadores de sobremesa o portátiles y el 58,4% con tablets. El teléfono móvil está presente en casi la totalidad de los hogares (el 99,5%, con una subida de un punto respecto a 2019). Por su parte, el teléfono fijo continúa su descenso y se encuentra disponible en el 71,1% de los hogares, 3,8 puntos menos que en 2019. El 70,6% de los hogares cuenta con ambos tipos de terminales telefónicas. Un 0,5% dispone únicamente de teléfono fijo y un 28,9% utiliza exclusivamente el móvil para comunicarse desde el hogar (frente al 24,7% en 2019). En términos generales, a mayor población del municipio de residencia y a mayores ingresos, más equipamiento de TIC en los hogares (ordenadores, teléfono fijo o móvil). Información obtenida del: Instituto Nacional de Estadística.(2020) *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Año 2020*. [Nota de prensa]: Recuperado de: [https://www.ine.es/prensa/tich\\_2020.pdf](https://www.ine.es/prensa/tich_2020.pdf)

datos electrónicos que se generan desde los sistemas informáticos, en su esencia, intangibles, a su aplicación directa, tanto en los procedimientos de investigación como procesales.

Actualmente, la interconectividad comporta un acceso masivo a Internet prácticamente sin limitación alguna, “acortando las distancias y neutralizando de esta manera, la idea del tiempo y espacio”.<sup>2</sup>

La revolución digital está redefiniendo todos los aspectos de la sociedad, y la delincuencia no es una excepción. Cada vez más delincuentes hacen uso de la tecnología para planear y cometer delitos. Como consecuencia de ello, las autoridades recurren cada vez más a las pruebas electrónicas para localizarlos y condenarlos.

Sin embargo, el acceso a las pruebas electrónicas puede ser un proceso largo y complicado, especialmente si los datos están almacenados en el extranjero. Por este motivo, a instancias del Consejo Europeo y del Consejo, en abril de 2018 la Comisión propuso nuevas normas para facilitar y agilizar el acceso de las autoridades a las pruebas electrónicas.

Las normas propuestas constan de dos propuestas legislativas: 1) un Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal, y 2) una Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales.

Y es en esta nueva dinámica “tecnológica”, donde se involucra de manera necesaria y constante, una conexión entre los hechos y las consecuencias jurídicas, que, al internacionalizarse, generan necesariamente la utilización de nuevas formas o mecanismos de protección o tutela efectiva sobre los sujetos dentro del contexto jurídico internacional.<sup>3</sup>

El área jurídica no escapa, pues a esta nueva dinámica, por cuanto lo tecnológico ha impactado de manera directa en todas las ramas del derecho, en mayor o en menor medida,

---

<sup>2</sup> Bielli, Gastón Enrique; Ordoñez, Carlos Jonathan & Quadri, Gabriel Hernán [Directores] (2021) «Palabras Preliminares». *Tratado de la Prueba Electrónica* [Digital]. Ed. Thomson Reuters. Recuperado de: <http://news.es-pt.thomsonreuters.com/LP=6224>

<sup>3</sup> “[...] la ubicuidad de Internet conlleva numerosos problemas jurídicos, en particular en materia de conflicto de leyes y de jurisdicciones, propios de nuestra disciplina. De allí, la íntima relación entre Derecho Internacional Privado e Internet y las nuevas tecnologías en general”. Obtenido de: Scotti, Luciana Beatriz (2020). «Incidencias de las nuevas tecnologías en el Derecho Internacional Privado». *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Vol. 17, N.º. 50*. DOI: <https://doi.org/10.24215/25916386e051>

tanto en el ejercicio de la profesión legal como en el cumplimiento de las propias funciones jurisdiccionales por parte de las distintas administraciones y tribunales.

Centrándonos ya en materia probatoria, tales matices generan un escenario muy particular, donde “la gran mayoría de las cosas que hacemos o decimos, o al menos una parte importante de ella, quedan asentadas de alguna u otra manera en registros telemáticos de variada índole”.<sup>4</sup>

Particularmente y, ya dentro de la temática de la cooperación judicial internacional, esta creciente “realidad documentada en archivos digitales de distinta naturaleza” resulta de suma importancia. Ello así, en razón de que su descubrimiento o revelación adquiere gran magnitud en el ámbito jurisdiccional, en el sentido de que esta multiplicidad de registros informáticos podrá resultar de suma utilidad a la hora de generar convicción jurídica-decisoria en el juez o funcionario actuante, siempre que se haya respetado la licitud en la obtención, la integridad en el contenido y que no se haya roto la cadena de custodia.

Desde una perspectiva regional, los mayores avances en la cooperación tanto policial como judicial, los podemos encontrar en el marco de la Unión Europea, a través de la creación de “Europol”, de los “magistrados de enlace” de la “Red Judicial Europea” y con la creación y posterior refuerzo de “Eurojust” y de la “Fiscalía Europea”.

Con el objeto de ajustarse a la constante evolución tecnológica, a finales del año 2008 se decidió reforzar las competencias de la “Red Judicial Europea”, de “Eurojust” y de “Europol”.

Para el caso de Europol y a fin de fortalecer su rol, se decidió modificar la naturaleza de su texto constitutivo. De esta manera pasó a regirse por una Decisión del Consejo y ya no por

---

<sup>4</sup> Existe una enorme cantidad de supuestos en los que “los hechos conducentes y relevantes, necesarios para la solución del conflicto judicial, se materializan en soportes electrónicos o digitales” pudiendo estos registros ser utilizados para la acreditación de los hechos no tecnológicos. Información obtenida de: Bielli, Gastón Enrique; Ordoñez, Carlos Jonathan & Quadri, Gabriel Hernán [Directores] (2021) «Palabras Preliminares». *Tratado de la Prueba Electrónica* [Digital]. Ed. Thomson Reuters. Recuperado de: <http://news.es-pt.thomsonreuters.com/LP=6224>

un Convenio internacional entre los Estados Miembros de la UE, como venía ocurriendo hasta ese momento.<sup>5</sup>

En esta instancia y continuando con la línea implementada de dotar a la cooperación judicial penal de una mayor fuerza, a partir de la entrada en vigor del “Tratado de Lisboa” el 1 de diciembre de 2009<sup>6</sup> esta modalidad de cooperación deja de ser un mero “pilar intergubernamental”, reforzándose para ello las funciones de Europol y de Eurojust y a partir de esta última, se acuerda la creación de la “Fiscalía Europea”.

Por otra parte, y en este contexto, no podemos desconocer la importancia que revisten las instituciones de cooperación internacional, con las cuales los distintos mecanismos de cooperación judicial europeos colaboran estrechamente. En esta línea nos encontramos con “Interpol” e “IberRed”, la red iberoamericana de cooperación judicial en materia civil y penal.

Tampoco pueden obviarse las otras formas de cooperación judicial que existen a nivel internacional, como son la cooperación de la justicia nacional con los tribunales internacionales, contexto dentro del cual rige una estricta aplicación del “principio de complementariedad”, como es el caso de la Corte Penal Internacional.

En este trabajo se aborda la temática de las instituciones dentro del mecanismo de la cooperación judicial internacional, de las instituciones y las herramientas tecnológicas, de la cooperación judicial europea e iberoamericana y, por último, se trata el valor probatorio transfronterizo en el ámbito de la cooperación penal, puntualmente, las pruebas electrónicas o digitales. El tratamiento de este último punto obedece puntualmente a los importantes cambios que el uso de la tecnología ha traído aparejado en el proceso penal y en los tiempos de diligenciamiento de pruebas.

---

<sup>5</sup> Si bien el acuerdo político sobre Europol se zanjó en 2008, la Decisión del Consejo no pudo materializarse hasta el 6 de abril de 2010. Se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de mayo de 2009 (DOUE L121/37-66). Fuente: Consejo de la Unión Europea (2009). «Decisión del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol)». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 121/37 de 15 de mayo de 2009, pp. 37-66 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32009D0371> [Consulta: 19/09/2022]

<sup>6</sup> El Tratado de Lisboa modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, existiendo ahora un Tratado de la Unión Europea (TUE) y un Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Versión consolidada de dichos textos: Consejo de la Unión Europea (2008). «Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 115/1 de 09 de mayo de 2008, pp. 1-388. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=OJ%3AC%3A2008%3A115%3ATOC>

## **2. REDES DE COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL**

De manera similar a los trabajos y esfuerzos realizados a nivel regional europeo en materia de cooperación judicial tanto en el ámbito civil como el penal, Iberoamérica también ha aunado esfuerzos para facilitar el trabajo de las instituciones y de los profesionales, evolucionando al punto de permitir que ambos bloques regionales puedan trabajar en conjunto para la resolución de los mecanismos de cooperación internacional.

El proceso de ampliación de la UE ha venido acompañado por la extensión de la aceptación de importantes instrumentos institucionales de cooperación, los cuales se han ido creando, perfeccionando y adaptando, por un lado, a las exigencias planteadas por las ampliaciones del espacio europeo y por el otro, a los nuevos desafíos que presenta la delincuencia transnacional.

Todo ello ha devenido en un “espacio de cooperación judicial” que actúa como un marco de referencia a imitar por otras regiones del mundo.

### **2.1. Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (Iber-RED)**

En Iberoamérica de manera similar al espacio judicial europeo, se ha puesto en marcha la creación del Espacio Judicial Iberoamericano. En 2004 se constituyó la “Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, IberRed”.

Dicha institución, fue creada por la “Reunión de Responsables Iberoamericanos de todos los Sectores de la Administración de Justicia (Conferencia de Ministros de Justicia, Cumbre Judicial Iberoamericana y Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)”, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en octubre de 2004. IberRed fue concebida además bajo los auspicios de la “Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia” de junio de 2004 y con el apoyo de la “Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) es una herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de 22 países Iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo España, Portugal y Andorra), que beneficia a más de 500 millones de ciudadanos. Fuente: IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://iberred.notariado.org/>

Su principal objetivo es la creación de una “red de puntos de contacto” para unificar a todos los operadores jurídicos que actúan como protagonistas tanto en la remisión como en el cumplimiento de comisiones rogatorias y solicitudes de cooperación judicial internacional, entendido como un instrumento para mejorar, simplificar y acelerar la “cooperación judicial efectiva entre los Estados en materia penal y civil” y establecer y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.<sup>8</sup>

Dentro de este objetivo principal, podríamos hacer referencia a dos tipos de actuaciones para conseguirlo:

1. A nivel interno: Iber-Red procura optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países participantes, y establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Puerto Rico participa también en la Iber-Red por su integración en la Cumbre Judicial Iberoamericana.<sup>9</sup>
2. A nivel externo Iber-Red, trabaja por mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes de cooperación judicial y organismos internacionales que promuevan la cooperación judicial internacional.<sup>10</sup>

En lo atinente a su composición, IberRed está integrada de dos divisiones: una penal y otra civil.

---

<sup>8</sup> La Comunidad Iberoamericana de Naciones nació como un proyecto solidario y voluntario de los Estados Iberoamericanos en búsqueda de la mejora en las relaciones internacionales entre España, Portugal y América Latina, así como en la necesidad de integrarse y de construir nuevas estructuras políticas, sociales y económicas con el fin fortalecer y alcanzar reconocimiento en el escenario internacional. Fuente: Quintero Niño, Enna Mylena (2013). «La Comunidad Iberoamericana de Naciones: su evolución y contribución a las relaciones iberoamericanas». *Revista de Inquisición-Intolerancia y Derechos Humanos, Anuario 2013*, pp. 205-243. Edita Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-I-2013-10020500243](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-I-2013-10020500243)

<sup>9</sup> Al igual que Andorra, Puerto Rico participa de IberRed, pero no es parte de la COMBJIB. Fuente: IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2016). *Sondeo de opinión IberRed. Ministerios y Fiscalías*. Recuperado de: <https://intercoonecta.aced.es/Gestin%20del%20conocimiento/13-Informe%20Sondeo%20Final.pdf?ID=272>

<sup>10</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f). «Disposición 3». *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de: <https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf>

En lo atinente a los miembros que integran esta red, tal y cómo estipula la Disposición 4 del Reglamento IberRed<sup>11</sup>, existen tres categorías de miembros de Iber-Red:

- los “puntos de contacto” designados por los Ministerios de Justicia, por los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y por los organismos judiciales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones;
- los organismos y autoridades centrales establecidos en instrumentos de Derecho internacional en los que los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones sean parte o en normas de Derecho interno relativas a la cooperación judicial en materia penal y civil y, en su caso,
- cualquier otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en la cooperación judicial en el ámbito penal y civil cuya pertenencia a Iber-RED sea considerada conveniente por sus miembros.

Son considerados “puntos de contacto” quienes, actuando como corresponsales nacionales en cada Estado, realizan a su vez las tareas operativas de asistencia judicial en el ámbito iberoamericano. Cada institución competente (Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos y Fiscalías Generales, y organismos judiciales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones) puede designar al menos tres puntos de contacto, conforme lo establezca el descriptor orgánico que les facilita la Secretaría General, responsable asimismo de velar por que éstos cuenten con la capacitación adecuada en materia de cooperación judicial internacional.<sup>12</sup>

De esta manera, queda en claro que la Secretaría General no ostenta competencias operativas, sino que las mismas se refieren a tareas de coordinación, difusión, representación y mantenimiento de la Red.

---

<sup>11</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f). «Disposición 4». *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de: <https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf>

<sup>12</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f). «Disposición 8». *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de: <https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf>

En cuanto a las funciones de representación, dicho Organismo está dotado de potestad para mantener contactos e intercambiar experiencias con otras redes y organismos internacionales que promuevan la cooperación judicial.<sup>13</sup>

A resultas de esta potestad, se han firmado los “Memorandos de entendimiento con Eurojust y con la Red Judicial Europea”.<sup>14</sup>

Para la consecución de sus objetivos, IberRed actúa bajo la estricta observancia del “principio de complementariedad”, es decir, respetando plenamente la competencia que, en materia de cooperación judicial internacional, ostentan tanto los poderes ejecutivos como las respectivas autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.<sup>15</sup>

Los puntos de contacto ejercen dos tipos de funciones, con un estricto respeto al principio de complementariedad, como se ha indicado precedentemente y en la medida que se contemple en su Derecho nacional respectivo, a saber:

**Operativas:** tendientes al desarrollo de los procedimientos de incidencia transfronteriza (intermediación activa, reforzamiento, simplificación y facilitación de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional) y de agilización en el trámite de las solicitudes de cooperación judicial cursadas; de aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación judicial vigentes en los Estados iberoamericanos; o de coordinación del análisis de las solicitudes de cooperación judicial internacional cursadas en el marco de los instrumentos internacionales aplicables. A nivel externo, los puntos de contacto podrán realizar funciones operativas en relación con puntos de contacto o corresponsales de otros organismos, con especial atención al impulso de relaciones operativas con Eurojust.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Ídem. Nota 12.

<sup>14</sup> Firmado en Lisboa el 4 de mayo de 2009 el Memorando de Entendimiento entre Eurojust e IberRed.

<sup>15</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f). <<Título IX>>. *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de: <https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf>

<sup>16</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f). <<Disposición 14 (2)>>. *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de: <https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf>

**No operativas:** proporcionar y actualizar la información necesaria para optimizar la cooperación judicial; participar y colaborar en la organización de reuniones de los puntos de contacto, las cuales deberán celebrarse como mínimo de una vez al año.<sup>17</sup>

Durante la "XVIII Cumbre Iberoamericana", celebrada en El Salvador en el año 2008, los Jefes de Estado y de Gobierno adoptaron el "Consenso de San Salvador", en virtud del cual acordaron que, "... con el objeto de fortalecer el espacio iberoamericano potenciando y favoreciendo la articulación de los distintos actores que realizan tareas significativas en la región, se crea un "Registro de Redes Iberoamericanas" bajo la responsabilidad de la Secretaría Iberoamericana -SEGIB.<sup>18</sup>

La inscripción en dicho registro permite habilitar a las redes a utilizar la denominación "Red Iberoamericana" en el marco de la Conferencia Iberoamericana.

El Registro de Redes Iberoamericano es un espacio de intercambio y acción, cuyo objetivo consiste en ser un instrumento de vinculación de las redes iberoamericanas con la Conferencia Iberoamericana. Asimismo, se busca a través de la misma potenciar el funcionamiento y articulación de las redes de ámbito iberoamericano como así también intercambiar conocimiento y experiencias para reforzar la cooperación iberoamericana.

### *2.1.1. Memorando de entendimiento*

Profundizando el acercamiento entre los bloques regionales y en el marco de la cooperación judicial, internacional Eurojust e IberRed firmaron un "Memorando de Entendimiento (MoU)" en el año 2009, para el establecimiento de una cooperación eficiente con las autoridades judiciales de América Latina. Desde la entrada en vigor de este MoU, de fecha 4 de mayo de 2009, ambas partes mantienen contactos y reuniones de forma regular para evaluar el estado de la cooperación judicial y las necesidades para su mejora.

---

<sup>17</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f). «Disposición 5». *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de: <https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf>

<sup>18</sup> Para mayor información: SEGIB: Secretaría General Iberoamericana (s.f.). *Redes Iberoamericanas: Registro de Redes Iberoamericanas. Un espacio de intercambio y acción de la cooperación iberoamericana*. Recuperado de: <https://www.segib.org/redes-iberoamericanas/>

Conforme publicara la SEGIB en su website con fecha 02 de junio de 2020 “La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust mejoran el intercambio de información con América Latina”.

La firma del “Acuerdo de Implementación para el Uso del Sistema Seguro de Comunicación Iber@” fue anunciado en la “VIII Reunión Plenaria de IberRed”, que tuvo lugar en Madrid del 28 al 30 de octubre de 2019 haciendo IberRed parte de las redes inscritas en el Registro de Redes Iberoamericanas.

La página web de IberRed cuenta con un acceso público y otro privado. El acceso privado constituye un sistema de comunicación seguro, denominado Iber@, tanto para los puntos de contacto como para las autoridades centrales.

El “Sistema Seguro de Comunicación Iber@” es una herramienta desarrollada por la Secretaría General de IberRed en Madrid y cuyo propósito es “facilitar el intercambio de información de los miembros de IberRed con otras redes de cooperación internacional”.<sup>19</sup>

El acuerdo suscrito con Eurojust establece un marco regulatorio para el uso del Iber@, respetando plenamente los términos y condiciones del “Memorando de Entendimiento”.<sup>20</sup>

Otra característica destacable de Iber@ es que se trata de una plataforma “securizada” por la cual las consultas e información que se cruzan entre los usuarios no viajan por correo electrónico.

La seguridad del sistema Iber@ y la facilidad en su uso y accesibilidad permiten un “entorno colaborativo 2.0” a través del cual los miembros pueden interactuar para optimizar la gestión del conocimiento con respecto a lo desarrollado por IberRed.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Iber@ es una herramienta tecnológica para garantizar la implementación del Tratado de Medellín y modernizar las comunicaciones en materia de cooperación jurídica internacional. Se puede encontrar mayor información en: IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2021). *Se presenta Iber@, la nueva Red de Cooperación Jurídica Iberoamericana*. [Nota de prensa]. Recuperado de: <https://www.segib.org/se-presenta-iber-la-nueva-red-de-cooperacion-juridica-iberoamericana/>

<sup>20</sup> Sobre este acuerdo se puede encontrar mayor información en: IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2020). *La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust mejoran el intercambio de información con América Latina*. [Nota de prensa]. Recuperado de: <https://www.segib.org/la-red-iberoamericana-de-cooperacion-juridica-internacional-iberred-y-eurojust-mejoran-el-intercambio-de-informacion-con-america-latina/>

<sup>21</sup> COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (s.f). *IberRed (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional)*. Recuperado de: <https://comjib.org/iberred/>

Otra característica a resaltar es que Iber@ no requiere de un software, permitiendo de esta manera su uso desde cualquier PC a través de un sistema de autenticación, y permitiendo también una comunicación segura y en tiempo real, independientemente de dónde se encuentre el punto de contacto.<sup>22</sup>

En este marco de mejora e integración, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust han firmado en junio de 2020, un “Acuerdo de Implementación” a su “Memorando de Entendimiento” que permite el acceso a todas las Oficinas de los Miembros Nacionales de Eurojust en La Haya.

Por dicho Acuerdo se habilitan comunicaciones seguras y en tiempo real con los Puntos de Contacto de IberRed en América Latina, en la figura de jueces, fiscales y autoridades centrales con competencia en materia de cooperación jurídica internacional en cada uno de sus países y se permite el acceso con idénticas características a todas las Oficinas de los Miembros Nacionales de Eurojust en La Haya.<sup>23</sup>

“Las grandes redes criminales operan cada día más de forma global. Para combatir estas redes fiscales y jueces necesitan también cooperar de manera global y es ahí donde este Acuerdo desempeña su rol, al mejorar aún más la excelente cooperación que tenemos con IberRed y asegura el intercambio de información vital más directa y rápidamente, lo cual es fundamental para luchar contra la delincuencia organizada transnacional”.<sup>24</sup>

El Secretario General de IberRed, Enrique Gil Botero, con oportunidad de la XXI Asamblea Plenaria de la COMJIB en Medellín Colombia, en el mes de julio de 2019, manifestó: “Hoy en día las nuevas tecnologías y el trabajo en redes es la mejor fórmula, como aliados estratégicos de la Justicia, para luchar contra el crimen organizado transnacional. En particular en el actual contexto de COVID-19 Iber@ facilita a la alianza Eurojust-IberRed el intercambio instantáneo de información mediante esta plataforma segura, permitiendo una cooperación internacional más eficiente entre las autoridades competentes”.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> Ídem

<sup>23</sup> Eurojust & Iber-Red (2009). *Memorandum of Understanding between Eurojust and Iber-RED*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/document/memorandum-understanding-between-eurojust-and-iber-red>

<sup>24</sup> SEGIB: Secretaría General Iberoamericana (2020). *La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust mejoran el intercambio de información con América Latina*. Recuperado de: <https://www.segib.org/la-red-iberoamericana-de-cooperacion-juridica-internacional-iberred-y-eurojust-mejoran-el-intercambio-de-informacion-con-america-latina/>

<sup>25</sup> Ídem

### 2.1.2. *Acuerdo de Aplicación del Memorando de entendimiento entre Eurojust e IberRed sobre el uso del sistema seguro de comunicación Iber@*

El 21 de Julio de 2022 se celebró en Bolivia la XXII Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países de Iberoamérica, oportunidad en la cual el Secretario General Iberoamericano destacó el excelente trabajo de la COMJIB por la reciente entrada en vigor del “Tratado de Medellín”<sup>26</sup>, documento que expande el “sustrato jurídico” compartido por los países iberoamericanos y facilita la cooperación jurídica a través de la incorporación de las nuevas herramientas digitales.

Los avances en la elaboración del “Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia”, en la que SEGIB ha trabajado junto a la Cumbre Judicial Iberoamericana, la COMJIB<sup>27</sup> y otros actores; así como las labores del “Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia” que han permitido poner en marcha la “Estrategia Regional de acceso a la Justicia”, destacando que su implementación permite la remisión espontánea y el intercambio institucional de información, a través de las redes de cooperación creadas en el marco de espacios de coordinación de regímenes y de cooperación jurídica.

Entre las principales, se destaca la “Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)”<sup>28</sup> que constituye una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos –que integran la “Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)”, y

---

<sup>26</sup> BOE: Boletín Oficial del Estado (2022). «Instrumento de ratificación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, hecho en Medellín el 25 de julio de 2019. Reglamento de financiación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 99, de 26 de abril de 2022, pp. 56598-56609 [Vigente]. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6675](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6675)

<sup>27</sup> COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://comjib.org/iberred/>

<sup>28</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://iberred.notariado.org/>

Poder Judicial de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.<sup>29</sup>

La actividad de esta institución está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al refuerzo de los lazos de cooperación entre los países.

En el marco institucional y para el desarrollo de los fines previstos, se establecen los “Puntos de Contacto”, ya presentados *supra*, que son aquellas personas designadas por los Ministros de Justicia, las Fiscalías o Procuradurías Generales y por los Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos. De esta manera, las personas designadas (Jueces, Fiscales y Funcionarios de los Ministerios de Justicia) son quienes hacen efectivas las acciones operativas de la Red.

Como asimismo se ha indicado en párrafos anteriores, IberRed posee una página web, con un acceso público y otro privado que constituye un sistema de comunicación seguro, denominado “Iber@,” que se encuentra al servicio de los puntos de contacto, enlaces y otras redes o actores de la cooperación jurídica internacional como: Eurojust, Secretaría General de INTERPOL, Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Seres Humanos.<sup>30</sup>

El propósito del sistema de comunicación electrónica seguro es facilitar el intercambio de información entre las autoridades centrales y las competentes que tratan cuestiones de asistencia mutua en materia penal y extradición.

El uso del sistema Iber@ resulta fundamental para la agilización de los trámites vinculados a los exhortos o cartas rogatorias. También resulta relevante para transmitir las consultas efectuadas por las Fiscalías a los puntos de contacto, en el proceso de asesoramiento que se brinda previo a la decisión de librar la rogatoria.

---

<sup>29</sup> Puerto Rico se suma en el año 2001 a través de su secretario de Estado, participando desde entonces, pero no como miembro de pleno derecho, sino como país asociado., debido a su estatus de Estado Libre Asociado, el cual le impide una representación como estado independiente en foros internacionales. Participa en la cumbre a través de su gobernador o de su secretario de estado. Fuente: COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (s.f). *IberRed (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional)*. Recuperado de: <https://comjib.org/iberred/>

<sup>30</sup> Consejo General del Notariado (2019). *La Agencia Notarial de Certificación desarrollará la plataforma online Iber@*. Recuperado de: <https://www.notariado.org/portal/-/la-agencia-notarial-de-certificaci%C3%B3n-desarrollar%C3%A1-la-plataforma-online-iber-1>

Dentro de los instrumentos predecesores a este mecanismo, debemos hacer mención también a la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición (“la Red”) que se desarrolla desde 2000, cuando la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III), decidió incrementar y mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), en la esfera de la asistencia mutua en materia penal.

Esta Red la conforman tres componentes:

- un sitio público en Internet,
- un sitio privado en Internet y
- un sistema de comunicaciones electrónicas seguras.

Este sistema ofrece un servicio de correo electrónico instantáneo seguro y también proporciona un espacio para reuniones virtuales e intercambio de los documentos pertinentes.

### 2.1.3. *Tratado de Medellín de 2019. Antecedentes y aspectos formales*

#### A. El Tratado de Medellín

El “Tratado de Medellín” del 24 de Julio de 2019 es un *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, que regula el uso de la plataforma electrónica Iber@ como medio formal y preferente de transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, y en el marco de los tratados vigentes entre las partes que contemplen la comunicación directa entre dichas instituciones.<sup>31</sup>

Como resulta previsible en un contexto globalizado de las relaciones entre los distintos Estados, las relaciones jurídicas se vinculan con más de un derecho nacional. Por ello, es el

---

<sup>31</sup> COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2019). *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales*. Recuperado de: [https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado\\_Medellin\\_ES.pdf](https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado_Medellin_ES.pdf)

momento de plantear una controversia ante una autoridad judicial, o administrativa, muchas veces para hacer efectiva con el auxilio de la fuerza pública una resolución vale llevar a cabo actos de coordinación con las autoridades de otro u otros Estados, con cuyos sistemas jurídicos el caso presente puntos de conexión.

Sin embargo, conforme al principio de soberanía la potestad de las autoridades estatales está limitada al territorio del Estado que como tal las haya investido. Esto afecta especialmente a la posibilidad de coerción a fin de obtener el cumplimiento de sentencias o decisiones, en caso de no cumplimiento voluntario de las mismas. La solución en tales situaciones es la cooperación internacional entre autoridades, respecto de la cual y en el actual contexto, la tecnología puede resultar una gran aliada.

El nuevo instrumento iberoamericano de cooperación judicial que hace un reconocimiento expreso del mismo es el *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales* suscrito en la ciudad colombiana de Medellín, el 24 y el 25 de julio de 2019 conocido como “Tratado de Medellín”.<sup>32</sup>

A fin de procurar una mejor comprensión del alcance de dicho instrumento internacional, resulta necesario contextualizar algunas referencias genéricas de la cooperación internacional entre autoridades, como son el rol de la Autoridad Central (AC)<sup>33</sup>, sus antecedentes y sus aspectos formales.

Como sabemos, la cooperación internacional entre autoridades es una disciplina propia de estudio del derecho internacional privado (DIPr) que se ocupa de las relaciones de derecho privado que presentan elementos internacionales o de extranjería relevantes.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Albornoz, María Mercedes y Paredes, Sebastián (2019) «Nuevo Tratado de Medellín: la tecnología de la información al servicio de la cooperación internacional». Derecho en Acción. Recuperado de: <https://derechoenaccion.cide.edu/nuevo-tratado-de-medellin-la-tecnologia-de-la-informacion-al-servicio-de-la-cooperacion-internacional/>

<sup>33</sup> Conforme definición de la RAE se trata de una “instancia competente en cada Estado, parte de un convenio o de una reglamentación internacional que vigila el cumplimiento de los reglamentos, textos internacionales o convenios internacionales de asistencia judicial internacional, y que actúa en ocasiones como representantes de los solicitantes”. Fuente: Real Academia Española. «Autoridad Central». *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/autoridad-central>

<sup>34</sup> Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth (2017). *La Cooperación Judicial Internacional*. Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, Vol. 5, N.º 10, p. 55. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_xl\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2013\\_ana\\_elizabeth\\_villalta\\_vizcarra.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xl_curso_derecho_internacional_2013_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf)

Los sectores relevantes que se abordan dentro de esta esfera del derecho son: 1) la jurisdicción internacional, indagando acerca de los tribunales de qué país serán los internacionalmente competentes para resolver el caso; 2) el sector de la ley aplicable, encargada de determinar qué derecho será el aplicable por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes al acto jurídico materia del juicio y; 3) el de la cooperación jurídica internacional, particularmente el del reconocimiento extraterritorial de sentencias o resoluciones judiciales.<sup>35</sup>

Se trata de una concepción jurídica que contempla la plena colaboración ante solicitudes de auxilio jurisdiccional formulada por las autoridades de otros Estados y que se formula en los términos de una exigencia de reciprocidad o especie de “cortesía internacional” o bien de conductas estatales espontáneas a los fines de llevar adelante el cumplimiento del pedido de colaboración.

El principio tradicional por el cual se rige la cooperación internacional entre autoridades es el de la “reciprocidad”<sup>36</sup> o, al menos, una “expectativa razonable” de la misma.

No obstante y abordando el tratamiento de una concepción más moderna de la cooperación internacional entre autoridades, se infiere una obligación destinada a garantizar que los individuos involucrados, en las situaciones que la hacen necesaria, tengan un efectivo “acceso a la justicia” respetando los principios elementales del derecho procesal, esto es: contar con un tribunal disponible para deducir una demanda, el respeto del derecho de defensa en juicio, junto a la garantía de debido proceso y la efectiva ejecución de lo resuelto.

Por ello podemos indicar que, en la actualidad, la cooperación judicial internacional cumple con un rol relevante en la búsqueda de soluciones para los casos en los que se requiera la prestación de asistencia con amplitud de miras respecto de los requisitos exigidos en la legislación de otros Estados.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Mariño Pardo, Francisco-Manuel (2014). «Tema 8. Derecho Internacional Privado». *Web Notario Francisco-Manuel Mariño Pardo*. Recuperado de: <https://www.franciscomarinpardo.es/mis-temas/32-civil-parte-general-temas-1-a-10/42-tema-8-derecho-internacional-privado>

<sup>36</sup> Morales Lama, Manuel (2009). «El principio de reciprocidad en las relaciones internacionales». *Listin Diario*. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2009/06/19/105225/la-reciprocidad-en-las-relaciones-internacionales>

<sup>37</sup> UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012). *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*. Nueva York, Ed. Naciones Unidas. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf)

De esta manera en el actual contexto, la cooperación internacional ya no se funda pura y exclusivamente en una noción de reciprocidad entre Estados, sino en el pleno reconocimiento de que, en aquellos casos de DIPr donde haya un particular justiciable y en cuyo interés las autoridades de un Estado solicitan la cooperación de las autoridades competentes de otro.

Este derecho de los particulares hace imperativo que los Estados trabajen coordinadamente en la cooperación en distintas materias. Ello es así tanto en el caso de que existan tratados internacionales que vinculan a los países en cuestión, como también para aquellos casos cuando la asistencia queda regulada por las normas autónomas de fuente interna de DIPr<sup>38</sup> o bien por la costumbre internacional o por los principios generales del derecho.

Las principales materias que se encuentran comprendidas en el actual concepto de cooperación judicial internacional son: el reconocimiento de documentos públicos extranjeros; las notificaciones a realizarse en el extranjero así como de otras diligencias de mero trámite; la obtención de pruebas en el extranjero; las medidas cautelares extraterritoriales; el reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales o laudos arbitrales; la prueba e información del derecho extranjero y temas de cooperación específicos en materias de menores o de insolvencia transfronteriza.(Ferrer Amigo, Gonzalo, 2011).<sup>39</sup>

En la mayoría de las peticiones de cooperación el instrumento clásico para ejecutar la solicitud es el exhorto o carta rogatoria instrumento a través del cual los jueces con competencia en un asunto le solicitan a un par en el extranjero la asistencia y cooperación para resolver las necesidades procesales del asunto en controversia. Las diligencias que

---

<sup>38</sup> En cuanto al sistema de fuentes: supremacía de la Constitución (y los valores y principios constitucionales que informan el conjunto del ordenamiento jurídico) y principio de jerarquía normativa, que ubica las leyes y los tratados internacionales (que tienen rango de ley) en un segundo eslabón de la pirámide normativa, y las normas con rango infra-legal en un tercer eslabón. Especial consideración merecen las normas de la UE, que priman respecto a las normas estatales. La Constitución española determina, además, que el establecimiento de las normas de Derecho Internacional Privado es una competencia exclusiva del Estado. Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Escuela Diplomática (2022). *Temario Oposición ingreso carrera diplomática. Grupo Primero. Derecho Internacional.* Recuperado de: <https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Documents/TemarioOposicion/GRUPO%20I.pdf>

<sup>39</sup> Ferrer Amigo, Gonzalo (2011). «La cooperación jurídica Interamericana en perspectiva comparada con la Unión Europea». *Seminario de Derecho Internacional. Cooperación jurídica en materia de derecho de familia y niñez, 06 de octubre de 2011.* Recuperado: [https://www.oas.org/dil/esp/seminario\\_derecho\\_internacional\\_documentos\\_gonzalo\\_ferrer\\_amigo.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/seminario_derecho_internacional_documentos_gonzalo_ferrer_amigo.pdf)

pueden llevarse a cabo son las citaciones, notificaciones, emplazamientos y la recepción y obtención de pruebas.<sup>40</sup>

Las vías de transmisión transfronteriza de los exhortos pueden ser: la privada, donde las partes interesadas asumen los costos y gastos de la transmisión; la vía judicial, que se plantea directamente entre los órganos judiciales, por lo general, de zonas fronterizas, salvo existencia de normas que regulen la comunicación directa entre jueces de distintos Estados, como ocurre en la UE; por la vía consular o diplomática y, por último, a través de las llamadas autoridades centrales de los respectivos Estados involucrados.

Las Autoridades Centrales son los órganos administrativos especializados en la transmisión de solicitudes al extranjero, que actúan ya sea enviando los exhortos emitidos por los tribunales de su país, o bien recibiendo los provenientes del extranjero cursándolos a los órganos judiciales pertinentes para su tramitación.<sup>41</sup>

En este sistema se basan tanto los convenios celebrados en el marco de la *Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado* (entre ellos el *Convenio de 1965 sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial*<sup>42</sup> o el *Convenio 1970 de La Haya sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil y mercantil*<sup>43</sup>, por mencionar algunos) como así también las convenciones interamericanas elaboradas por las Conferencias interamericanas de Derecho internacional privado (CIDIP), en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En dichos instrumentos los Estados contratantes tienen la obligación de designar una Autoridad Central y comunicar la decisión a los demás países, a los fines de facilitar las comunicaciones con sus homólogas en otros Estados, para efectos de la transmisión de los

---

<sup>40</sup> Gobierno de México. Secretaría de Relaciones Exteriores de México (2016). *Exhorto o Carta Rogatoria Internacional*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/exhorto-o-carta-rogoratoria-internacional-36633>

<sup>41</sup> Gobierno de Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (2022). *Protección Internacional de los niños. Autoridades Centrales*. Recuperado de: <http://www.menores.gob.ar/autoridades-centrales>

<sup>42</sup> BOE: Boletín Oficial del Estado (1987). «Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 203, de 25 de agosto de 1987, pp. 26197-26206 [Vigente]. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-19797>

<sup>43</sup> Publicado en BOE el 25 de Agosto de 1987, ver: BOE: Boletín Oficial del Estado (1987). «Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 203, de 25 de agosto de 1987, pp. 26206-26221 [Vigente]. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-19798>

exhortos. El rol activo de esta institución administrativa ha crecido forma exponencial, de manera tal que en muchos casos ha dejado de ser un mero transmisor de solicitudes de cooperación, para llevar adelante funciones que en algunos casos -sobre todo en casos que involucran a menores- son equiparables a las de las autoridades del proceso o bien de verdadero asesoramiento a los sujetos involucrados.<sup>44</sup>

## B. Antecedentes y aspectos formales

El “Tratado de Medellín” surgió en el marco de las actividades de la COMJIB<sup>45</sup>, organismo internacional, que fuera institucionalizado en 1992 y que agrupa a los Ministros de Justicia e instituciones homólogas de veintidós Estados iberoamericanos, Andorra, España, Portugal y Puerto Rico -a pesar del régimen singular de este último con respecto a los Estados Unidos de América. Su objetivo principal es el estudio y la promoción de diversas formas de cooperación jurídica internacional entre sus Estados miembros.<sup>46</sup>

La COMJIB está presidida por un Secretario General quien es el encargado de impulsar, desarrollar y dar seguimiento a las líneas de acción acordadas en las Reuniones Plenarias y cuyo mandato tiene una duración de cuatro años.<sup>47</sup>

Efectuando un somero análisis del contenido del Tratado de Medellín, advertimos que su objetivo principal es el de impulsar la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) a las actividades cotidianas de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales. Particularmente, incentiva que principalmente las ACs utilicen medios electrónicos para la transmisión de solicitudes de cooperación judicial internacional.

Este instrumento internacional se caracteriza por no tener una pretensión regulatoria, es decir que no intenta establecer requisitos formales, procesales o sustanciales de los exhortos, sino

---

<sup>44</sup> Goicoechea, Ignacio (2016). «Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial /Novos desenvolvimentos na cooperação jurídica em matéria civil e comercial». *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, Vol. 4, N.º 7, p. 132. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5830157>

<sup>45</sup> COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://comjib.org/iberred/>

<sup>46</sup> Ídem.

<sup>47</sup> Ídem.

que complementa los tratados que se encuentren vigentes en materia de cooperación a fin de facilitar la transmisión de los exhortos a través de la plataforma Iber@.<sup>48</sup>

De esta forma, la petición de cooperación continúa siendo efectuada por las autoridades judiciales conforme los tratados internacionales o de la norma de dimensión nacional en materia de cooperación, pero no se aplica a los casos en que las partes interesadas se encarguen del trámite de las peticiones, ya sean exhortos o, en su caso, pedidos de informes.

El objetivo principal del Tratado de Medellín es impulsar la “plataforma electrónica Iber@” como método preferente de transmisión de las peticiones de cooperación por parte de las ACs, procurando eliminar el soporte papel. Este aspecto es uno de los más relevantes del tratado, por cuanto ya no se requerirá dedicar esfuerzos, emplear tiempo ni destinar recursos para reproducir lo que se envió electrónicamente, mediante su envío en soporte físico.

La simple recepción automática en la cuenta de usuario creada a tal efecto por la Autoridad Central del Estado requerido da por cumplida la obligación de la transmisión del exhorto y éste será considerado original y auténtico por parte del receptor.<sup>49</sup>

Un aspecto a considerar es el que establece que el uso de la “plataforma Iber@” no será obligatorio para los Estados contratantes.<sup>50</sup> Esto podría llegar a generar un efecto no deseado ya que al contemplar la posibilidad de dejar de lado este método de transmisión instantáneo se podrían presentar casos que presenten retraso, ya sea porque un determinado país evite utilizar la plataforma o porque en algunos casos la AC de un Estado opte por la transmisión del exhorto en soporte papel.<sup>51</sup>

Otro aspecto cuestionable es la posibilidad que contempla el la prestación de los servicios de la plataforma Iber@ por parte de terceros mediante un contrato con la Secretaría General,

---

<sup>48</sup> Artículo 1 del Tratado de Medellín. Fuente: COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2019). *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales*. Recuperado de: [https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado\\_Medellin\\_ES.pdf](https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado_Medellin_ES.pdf)

<sup>49</sup> Albornoz, María Mercedes (2020). «Nueva guía de buenas prácticas: la excepción de grave riesgo en la restitución internacional de menores». *Derecho en Acción*. Recuperado de: <https://derechoenaccion.cide.edu/author/maria-mercedes-albornoz/>

<sup>50</sup> Artículo 4 del Tratado de Medellín. Fuente: ver nota 48.

<sup>51</sup> Ídem.

dejando paso a la participación de empresas privadas operando como proveedoras del servicio de administración de la plataforma.<sup>52</sup>

Para la entrada en vigor del “Tratado de Medellín” se establecen algunas restricciones adicionales al número de instrumentos de ratificación o adhesión exigido y consisten en tres condiciones:

- la previa aprobación del Reglamento de financiación de la plataforma Iber@;
- la puesta en conocimiento de las Partes de un Manual técnico de Iber@, que defina parámetros, especificaciones y requisitos técnicos y de seguridad, encriptación y protección de datos, que la plataforma deberá respetar;
- que la plataforma Iber@ se encuentre funcionando completamente y que, además, lo haga de conformidad con lo establecido en el Manual técnico.

A pesar de que las mencionadas limitaciones a la entrada en vigor del Tratado de Medellín podrían ser vistas como obstáculos en el camino, su presencia se justifica para lograr la meta de que el instrumento internacional sea apropiadamente aplicado y para que la plataforma Iber@ se desarrolle y funcione de manera correcta y segura.<sup>53</sup>

El Tratado de Medellín, si bien desde un inicio cuenta con las firmas de ocho Estados: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Paraguay, Portugal y Uruguay, para su entrada en vigor requiere, entre otros requisitos que el mismo tratado establece, es preciso que se depositen al menos tres instrumentos de ratificación o adhesión y que transcurran 90 días naturales desde el depósito del último de ellos.<sup>54</sup>

En fecha 9 de mayo de 2022, España ratifica el Tratado Relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, conocido

---

<sup>52</sup> Artículo 7.2 del Tratado de Medellín. Fuente: ver nota 48.

<sup>53</sup> Artículo 16 del Tratado de Medellín. Fuente: ver nota 48.

<sup>54</sup> Artículo 11.5 del Tratado de Medellín. Fuente: ver nota 48.

como Tratado de Medellín, permitiendo su entrada en vigor, depositando el instrumento de ratificación en el mes de junio.<sup>55</sup>

Más allá de las condiciones necesarias para la entrada en vigor de este nuevo instrumento, lo cierto es que la puesta en marcha de este sistema depende de la voluntad de los Estados de incorporar las TICs a la cooperación judicial transfronteriza, a través de la decisión política de gobiernos, funcionarios, operadores del derecho y demás actores de la vida pública que tienen el deber de garantizar el acceso a la justicia de sus ciudadanos.<sup>56</sup>

Debemos reconocer que la existencia de un instrumento de este tipo resulta una gran aportación y representa una valiosa oportunidad para dar un nuevo impulso a la cooperación transfronteriza en los Estados iberoamericanos. Ello así por cuanto, en primer lugar, resulta positivo que el Tratado de Medellín no introduzca nuevas regulaciones de cooperación que se superpongan con las de las convenciones interamericanas, las de la de los convenios de La Haya, las de MERCOSUR<sup>57</sup>, las bilaterales y otras tantas ya existentes -con el riesgo de provocar intrincados conflictos entre convenciones-, sino que apunte específicamente a dinamizar un rol tan importante como es el de las ACs, que exige mayor celeridad.<sup>58</sup>

En el Tratado de Medellín, la concepción del sistema Iber@ es realmente muy ambiciosa y apunta a un nuevo concepto de cultura digital, creando una especie de “autopista electrónica” para compartir documentos, una ruta segura que abarca inicialmente a países de Iberoamérica pero con la posibilidad incorporación de nuevos países y posibilitando que en este ámbito se traduzca en menos costos para aquellos cuyos derechos o intereses dependen de lo que

---

<sup>55</sup> BOE: Boletín Oficial del Estado (2022). «Instrumento de ratificación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, hecho en Medellín el 25 de julio de 2019. Reglamento de financiación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 99, de 26 de abril de 2022, pp. 56598-56609 [Vigente]. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6675](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6675)

<sup>56</sup> Albornoz, María Mercedes y Paredes, Sebastián (2019) «Nuevo Tratado de Medellín: la tecnología de la información al servicio de la cooperación internacional». *Derecho en Acción*. Recuperado de: <https://derechoenaccion.cide.edu/nuevo-tratado-de-medellin-la-tecnologia-de-la-informacion-al-servicio-de-la-cooperacion-internacional/>

<sup>57</sup> MERCOSUR: Mercado Común del Sur

<sup>58</sup> Artículo 1 del Tratado de Medellín. Fuente: ver nota 48.

resuelvan sobre ellos los tribunales de justicia y en un mayor aprovechamiento del tiempo, a fin de lograr un efectivo y eficiente acceso a la justicia.<sup>59</sup>

## **2.2. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)**

Creada en 1923, es la organización internacional de cooperación policial más antigua del mundo. Cuenta actualmente con 195 países miembros y su objetivo fundamental es facilitar la cooperación policial transfronteriza no sólo entre sus Estados miembros sino también en apoyo de organizaciones internacionales, autoridades y servicios cuya finalidad es la lucha contra la delincuencia. Interpol contribuye a la cooperación policial internacional, incluso en aquellos casos en los que no existen relaciones diplomáticas entre los Estados concernidos. Interpol constituye un valioso elemento en la captura de prófugos buscados no sólo por los Estados miembros sino también por los tribunales internacionales y por la Corte Penal Internacional.<sup>60</sup>

Está constituida por una Secretaría General que coordina las actividades diarias de lucha contra distintos delitos, la cual está dirigida por el Secretario General y trabajan en ella tanto policías como civiles. Está formada por las oficinas centrales en Lyon, un complejo mundial para la innovación en Singapur y varias oficinas satélites en distintas regiones.

El órgano de gobierno es la Asamblea General y reúne a todos los países una vez al año para tomar decisiones.<sup>61</sup>

Cada Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL actúa como punto de contacto para la Secretaría General y otras OCN de otros países. Las OCN están dirigidas por funcionarios de la policía nacional y, normalmente, forman parte del ministerio del gobierno responsable de las actividades policiales.

---

<sup>59</sup> Hellín, Jesús (2022). «El Tratado de Medellín, una "autopista electrónica" para la cooperación jurídica internacional». *Europa Press*, 07 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-tratado-medellin-autopista-electronica-cooperacion-juridica-internacional-20220507101230.html>

<sup>60</sup> INTERPOL. (2022). *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es>

<sup>61</sup> INTERPOL. (2021) *Reglamento General*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

Todos los países miembros cuentan con una Oficina Central Nacional (OCN), que actúa como enlace entre los servicios nacionales de policía y la red mundial de comunicación policial protegida (sistema I24/7). Se reúnen una vez al año durante la Asamblea General a fin de decidir sobre temas de política, metodología de trabajo, finanzas y actividades.

Junto a la sede de la organización en Lyon (Francia), cuenta con oficinas regionales en Argentina (Buenos Aires), Camerún (Yaundé), Costa de Marfil (Abiyán), El Salvador (San Salvador), Kenia (Nairobi) y Zimbabue (Harare). Asimismo, cuenta con oficinas de representación especial ante la Unión Africana en Addis Abeba, la Unión Europea en Bruselas y las Naciones Unidas en Nueva York y dispone de Oficinas de enlace en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sita en Viena; en Europol, en La Haya; y en la región del Caribe, en Bridgetown (Barbados).<sup>62</sup>

La organización trabaja en cuatro idiomas oficiales: inglés, francés, español y árabe. Por último, cabe destacar que Interpol cuenta con personalidad jurídica propia<sup>63</sup> y su presupuesto se nutre de las contribuciones de los Estados miembros.<sup>64</sup>

El Estatuto de Interpol expresamente prohíbe “toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial”.<sup>65</sup>

Las OCN colaboran con: a) Organismos encargados de la aplicación de la ley de su propio país; b) Otras OCN y suboficinas de otras partes del mundo; c) Las oficinas de la Secretaría General en el mundo y, d) también pueden elaborar programas de formación para las fuerzas policiales de sus países, con objeto de dar a conocer las actividades, servicios y bases de datos de INTERPOL.<sup>66</sup>

Las OCN aportan a la base de datos de INTERPOL información sobre delitos a nivel nacional, conforme a su propia legislación interna. Esto permite contar con información

---

<sup>62</sup> Para ampliar información: Ver Nota 60.

<sup>63</sup> INTERPOL (2021). «Artículo 41». *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

<sup>64</sup> INTERPOL (2021). «Artículo 38». *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

<sup>65</sup> INTERPOL (2021). «Disposiciones generales. Artículo 3: sobre la intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial». *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos>

<sup>66</sup> INTERPOL. (2022). «Oficinas Centrales Nacionales (OCN)». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Paises-miembros/Oficinas-Centrales-Nacionales-OCN>

precisa para permitir a los servicios policiales involucrados identificar tendencias, prevenir delitos o detener a un delincuente. (ejemplo las notificaciones rojas que alertan a la policía de todos los países de personas que están siendo buscadas).<sup>67</sup>

Una de las herramientas más destacadas con la que trabaja INTERPOL, es el Sistema de Comunicación Policial I-24/7 el cual tiene como objetivo el intercambio de información y el acceso a las distintas bases de datos que contiene la Organización Internacional de Policía Criminal, las 24 horas del día, los 7 días a la semana.<sup>68</sup>

Al Sistema I-24/7 tienen acceso las fuerzas policiales nacionales autorizadas por sus autoridades nacionales y se utiliza para solicitar y comunicar datos policiales cruciales, así como acceder a ellos de forma instantánea y en un entorno seguro. Asimismo, gestiona una serie de bases de datos en las que se encuentran almacenada información sobre: nombres, fotografías de delincuentes y personas buscadas, huellas dactilares, perfiles de ADN, documentos de viaje robados o perdidos<sup>69</sup>, vehículos robados, imágenes de abuso sexual a menores y obras de arte robadas.<sup>70</sup>

Cuenta con una importante Base de datos de imágenes de abuso infantil, conocida como ICSE. Este programa informático de reconocimiento de imágenes permite establecer vínculos entre las imágenes relacionadas con una misma serie de abusos o imágenes tomadas en un mismo lugar, aunque correspondan a distintas víctimas.

Mediante el uso de software de comparación de imágenes y videos, los investigadores pueden establecer conexiones instantáneas entre las víctimas, los abusadores y los lugares. La base de datos evita la duplicación de esfuerzos y ahorra un tiempo precioso al permitir que los investigadores sepan si una serie de imágenes ya se ha descubierto o identificado en otro país, o si tiene características similares a otras imágenes.<sup>71</sup>

---

<sup>67</sup> Ídem

<sup>68</sup> Gobierno de Argentina. Ministerio de Seguridad (2016). «Pusimos en marcha el sistema de comunicación policial I-24/7 de Interpol». Web Oficial Argentina.gob.ar. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/gpusimos-en-marcha-el-sistema-de-comunicaci%C3%B3n-policial-i-247-de-interpol>

<sup>69</sup> Desde 2002, tras haberse establecido una clara relación entre actividades terroristas y el uso indebido de documentos de viaje.

<sup>70</sup> INTERPOL. (2022). «Cómo trabajamos: Bases de Datos». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Bases-de-datos>

<sup>71</sup> INTERPOL. (2022). «Cómo trabajamos: Proyecto I-EAC». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Gestion-de-Fronteras/Proyecto-I-EAC>

Brinda servicio de apoyo policial operativo, centrado en los ámbitos delictivos prioritarios de corrupción, drogas y delincuencia organizada, delincuencia económica y financiera y de alta tecnología, prófugos, seguridad pública y terrorismo (para lo que se ha creado una unidad específica en la Secretaría General) y trata de seres humanos.

Dentro de las soluciones tecnológicas desarrolladas por Interpol, encontramos el Sistema I-EAC tiene por objeto reforzar las capacidades policiales en los países miembros de la Comunidad de África Oriental (CAO) (Burundi, Kenia, Ruanda, Sudán del Sur, Tanzania y Uganda), para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional. El principal objetivo de este proyecto está centrado en el refuerzo de la seguridad y el control en las fronteras fomentando la capacidad de los funcionarios policiales de primera línea y de las unidades antiterroristas y especializadas en una selección de puestos de control fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos, mediante la incorporación de las soluciones técnicas de INTERPOL (FIND/MIND y WISDM) a sus sistemas nacionales. Dichas modalidades permiten contar con bases de datos en red móvil o fija, a fin de que los agentes de policía destacados en aeropuertos o puestos fronterizos puedan acceder, a través de sus terminales nacionales, a estas bases de datos.<sup>72</sup>

Además, si bien no son considerados como áreas prioritarias por la organización, Interpol también investiga dentro de su ámbito de operaciones cuestiones relacionadas con: genocidio, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y delito contra el medio ambiente, éste último a través del programa NEST.<sup>73</sup>

Al analizar el contenido digital, visual y de audio de fotografías y videos, los expertos en identificación de víctimas pueden recuperar pistas, identificar cualquier superposición en los casos y combinar sus esfuerzos para localizar a las víctimas de abuso sexual infantil.<sup>74</sup>

En 2009 entró en funcionamiento la Escuela Anticorrupción de Interpol (situada en Austria), cuyo objetivo es la investigación e instrucción académica en la búsqueda y recuperación de

---

<sup>72</sup> Ídem.

<sup>73</sup> Los equipos NEST posibilitan a los organismos encargados de la aplicación de la ley colaborar con expertos científicos cuyos conocimientos y acceso a recursos son inestimables en la lucha contra los autores de este tipo de delito. Un grupo NEST aprovecha los mandatos de cada organismo implicado para combatir los delitos contra el medio ambiente desde todos los ángulos – desde la caza furtiva sobre el terreno hasta las investigaciones sobre aspectos financieros y tributarios de las redes delictivas. Fuente: Ver Nota 71

<sup>74</sup> INTERPOL. (2022). «Crímenes: International Child Sexual Exploitation database». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/Crimes/Crimes-against-children/International-Child-Sexual-Exploitation-database>

activos, blanqueo de capitales, vigilancia e investigación de la ayuda al desarrollo, contabilidad forense y la ética. Bajo esta iniciativa se ha creado en el seno de la Interpol el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).<sup>75</sup>

En este área, el “Proyecto MILLENIUM” proporciona apoyo analítico e información a los países miembros sobre las organizaciones delictivas internacionales euroasiáticas y sus miembros, jerarquías, ámbitos de actividad y formas de actuar. Facilita el intercambio de información sobre investigaciones para identificar a las personas y empresas implicadas en la delincuencia organizada transnacional. El proyecto, que en un principio se centraba en los grupos de delincuencia organizada euroasiática, se ha ido ampliando progresivamente por Europa, a los Balcanes Occidentales y por África a Nigeria.<sup>76</sup>

El objetivo principal del proyecto Millenium consiste en identificar y dismantelar grandes grupos delictivos y sus redes asociadas, y desbaratar sus actividades. Se pretende lograr este objetivo mejorando la recopilación, el intercambio y el análisis de datos, prestando apoyo operativo y a las investigaciones, y proporcionando formación y desarrollo de capacidades.

El instrumento fundamental en la función operativa de Interpol es el “sistema de notificaciones internacionales”, las cuales se encuentran clasificadas en siete categorías, según el tipo de información que comuniquen a las autoridades nacionales:<sup>77</sup>

- Rojas: Se utilizan para solicitar que se lleve a cabo la detención preventiva con miras a la extradición de una persona buscada, y se basan en una orden de detención o en una resolución judicial. El fundamento jurídico de las notificaciones rojas es la orden de detención o la sentencia judicial expedida o dictada por las autoridades judiciales del país interesado.

- Azules: Se utilizan para conseguir más información sobre la identidad de una persona, su paradero o sus actividades delictivas en relación con un asunto penal.

---

<sup>75</sup> INTERPOL. (2022). «Delitos. Corrupción: Lucha contra la corrupción y recuperación de activos». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contra-la-corrupcion-y-recuperacion-de-activos>

<sup>76</sup> INTERPOL. (2022). «Delitos. Delincuencia organizada: Proyecto Millennium». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada/Proyecto-Millennium>

<sup>77</sup> INTERPOL. (2022). «Cómo trabajamos: Acerca de las notificaciones». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones>

- Verdes: Se utilizan para difundir alertas o información policial sobre personas que han cometido delitos en un país y es probable que vuelvan a cometerlos en otros.
- Amarillas: Se utilizan para ayudar a localizar a personas desaparecidas, especialmente menores, o a descubrir la identidad de personas incapaces de identificarse a sí mismas. personas acusadas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.<sup>78</sup>
- Negras: Se utilizan para buscar información sobre cadáveres sin identificar. Notificaciones especiales de INTERPOL y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Se utilizan para alertar a la policía sobre grupos y personas que son objeto de las sanciones impuestas por la ONU, por ejemplo, a Al Qaeda y a talibanes.
- Naranjas: Se utilizan para alertar a la policía, a los organismos públicos y a las demás organizaciones internacionales sobre materiales peligrosos, actos delictivos o hechos que representan un peligro potencial para la seguridad pública.

El 7 de octubre de 2004 la Asamblea General de Interpol adoptó la “Resolución AG-2004-PRES-17”, por la que se conmina a los Estados miembros a cooperar entre ellos y con las demás organizaciones internacionales. Se autoriza, además, la firma de un acuerdo entre la organización y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, lo cual abre el acceso a esta última al servicio mundial de comunicación policial protegida y al servicio de información operativa y las bases de datos con fines policiales de Interpol.

Los Estados parte han adoptado a nivel nacional normas reguladoras de cómo llevar a cabo tal obligación. La consecuencia más importante de esta regulación es la cesión de competencia a los Tribunales ad hoc en caso de conflicto positivo de competencias.

Además, a los órganos judiciales nacionales se les puede conminar a realizar tareas específicas a petición de los Tribunales *ad hoc* tales como: - la identificación y localización de personas, -

---

<sup>78</sup> Ídem.

toma de declaración, - presentación de pruebas, - detención de personas, o incluso - la entrega o traslado de un acusado para ponerlo a disposición de los Tribunales.<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup>Artículo 9 del Estatuto del Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia y Artículo 8 Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Fuentes: Naciones Unidas (2022). «Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia». Web Oficial. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-tribunal-prosecution-persons-responsible>; y también: Naciones Unidas (2022). «Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda». Web Oficial. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-criminal-tribunal-prosecution-persons>

### 3. REDES E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DENTRO DEL ESPACIO DE LA UNIÓN EUROPEA

Desde el *Tratado de Maastricht*<sup>80</sup> se ha venido abogando por un “espacio de seguridad, libertad y justicia”. Este principio adquirió gran impulso tras la adopción del “Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen”<sup>81</sup>, del *Tratado de Ámsterdam*<sup>82</sup> y del *Consejo Europeo de Tampere*<sup>83</sup>.

A partir de la entrada en vigor del “Tratado de Lisboa”<sup>84</sup>, la cooperación judicial y en particular, la cooperación policial, se convierten en objetivos específicos de la UE (Artículo 3 TUE). Ello así, por cuanto se modifican los conceptos de pilares tradicionales de la UE y

---

<sup>80</sup> Consejo de la Unión Europea (2012). «Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea». Diario Oficial de la Unión Europea, N.º C 326 de 26 de octubre de 2012, pp. 13-390 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:326:FULL:ES:PDF>

<sup>81</sup> El acuerdo Schengen, firmado en la localidad luxemburguesa de Schengen en 1985 y en vigor desde 1995, establece un espacio común —denominado espacio Schengen— por el que puede circular libremente toda persona que haya entrado regularmente por una frontera exterior o resida en uno de los países que aplican el convenio. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2000). «Acervo de Schengen - Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 239 de 22 de septiembre de 2020, pp. 0019-0062 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A42000A0922%2802%29>

<sup>82</sup> En marzo de 1996 se convocó una CIG en Turín (Italia) con el objetivo de revisar el Tratado de la Unión Europea. El Tratado de Ámsterdam resultante, por el que se modifica el Tratado de la UE, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, se firmó en presencia del Presidente del Parlamento Europeo, José María Gil-Robles.

Con su entrada en vigor, en mayo de 1999, se simplificó el procedimiento de codecisión y se amplió el campo de aplicación del mismo. El Parlamento obtuvo el derecho de aprobación del Presidente de la Comisión designado.

Fuente: Consejo de la Unión Europea (1997). «Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 340 de 10 de noviembre de 1997, pp. 1-44 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11997D/TXT>

<sup>83</sup> El Consejo Europeo ha celebrado una sesión especial en Tampere, los días 15 y 16 de octubre de 1999, sobre la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea. Fuente: Parlamento Europeo (1999). «Consejo Europeo de Tampere. 15 y 16 de octubre de 1999. Conclusiones de la Presidencia». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/summits/tam\\_es.htm](https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm)

<sup>84</sup> El Tratado de Lisboa, que entró en vigor a finales de 2009, confirió nuevas competencias legislativas al Parlamento Europeo y lo puso en pie de igualdad con el Consejo de Ministros para decidir qué hace la UE y cómo se gasta el dinero. También cambió la forma en que el Parlamento trabaja con las otras instituciones y otorgó a los diputados más influencia sobre los que dirigen la UE. Todas estas reformas garantizan que, a través de su voto en las elecciones europeas, la ciudadanía tiene más peso en las decisiones sobre el rumbo que Europa ha de tomar.

Fuente: Consejo de la Unión Europea (2007). «Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 306/1 de 17 de diciembre de 2007, pp. 1-271 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12007L/TXT>

tanto los asuntos de justicia como de interior pasan a revestir carácter de “comunitarios”, con la ampliación del ámbito de competencia del entonces Tribunal de Justicia (actual Tribunal de Justicia de la Unión Europea), con plena competencia en los instrumentos de cooperación judicial penal (es decir, que el juez nacional se encuentra habilitado para plantear cuestiones prejudiciales en esta materia).<sup>85</sup>

Analizamos estas instituciones europeas de cooperación, respetando un criterio cronológico:

### 3.1. Magistrados de enlace

Es el primer instrumento institucional creado en el seno de la Unión Europea con el objeto de facilitar la cooperación judicial tanto en materia penal como civil. En sus inicios, fue establecido para actuar en el ámbito de la lucha contra la droga y la delincuencia organizada luego fue dotada de un ámbito de actuación más amplio para combatir eficazmente la delincuencia transnacional en todas sus formas, no sólo las mencionadas sino también el terrorismo y la lucha contra el fraude, en particular el cometido contra los intereses financieros de la Comunidad Europea.<sup>86</sup>

Este instrumento, está regulado por la “Acción Común 96/277/JAI” de 22 de abril de 1996, que fue ampliada por la “Acción Común 96/602/JAI” de 14 de octubre de 1996, al “objeto de salvar los escollos que presenta el trabajar con diferentes sistemas jurídicos en la Unión”. De esta manera, el Consejo sigue con una práctica que había venido precedida de las iniciativas de algunos Estados miembros, con la idea de enviar o intercambiar entre Estados

---

<sup>85</sup> Consejo de la Unión Europea (2010). «Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 83/47 de 30 de marzo de 2010, pp. 47-390. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

<sup>86</sup> Consejo de la Unión Europea (1996). «96/277/JAI: Acción común, de 22 de abril de 1996, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 105 de 27 de abril de 1996, pp. 1-2 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31996F0277>

miembros, magistrados o funcionarios con especial experiencia en procedimientos de cooperación judicial, sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales.<sup>87</sup>

El objetivo de la implementación de esta figura fue mejorar la comprensión recíproca entre los ordenamientos jurídicos y los sistemas judiciales de los Estados miembros para incrementar la rapidez y eficacia de la cooperación judicial. De esta manera se recoge que, los Estados miembros, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, enviarán magistrados de enlace a otros Estados miembros o incluso a un tercer Estado. Esto último debido a las exigencias propias de determinadas zonas estratégicas fronterizas con la Unión Europea o de otras regiones de creciente interés estratégico, y en especial las regiones más sensibles a causa de la mayor incidencia de las formas más graves de delincuencia transnacional.<sup>88</sup>

Las funciones de los magistrados de enlace comprenden cualquier actividad que contribuya a impulsar y acelerar, sobre todo a través de contactos directos con los servicios competentes y con las autoridades judiciales del Estado de acogida, todo tipo de cooperación judicial en materia penal, y, en su caso, civil.<sup>89</sup>

Las funciones de los magistrados de enlace se pueden resumir en las siguientes:<sup>90</sup>

- 1.- Labores de intermediación en el cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial,
- 2.- Labores de información: intercambio de información o datos estadísticos (a fin de impulsar el conocimiento mutuo de los distintos sistemas) y bancos de datos jurídicos de los Estados interesados y las relaciones entre los profesionales del campo jurídico de ambos Estados (información sobre el ordenamiento jurídico nacional, organigrama judicial o futuras reformas legislativas de interés para el fomento de la cooperación judicial internacional, etc.).

---

<sup>87</sup> Consejo de la Unión Europea (1996). «96/602/JAI: Acción común de 14 de octubre 1996 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se define un marco de orientación común para las iniciativas de los Estados miembros sobre funcionarios de enlace». *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 268 de 19 de octubre de 1996, pp. 2-4 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31996F0602>

<sup>88</sup> Ídem: Artículo 4.

<sup>89</sup> Conforme Artículo 2 de la “Acción Común 96/277/JAI” de 22 de abril de 1996.

<sup>90</sup> BOE: Boletín Oficial del Estado (2022). «Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia. ». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 85, de 9 de abril de 2019, pp. 36383-36391. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-5243>

Mediante esta recogida e intercambio de información, particularmente aquella de carácter estratégico, los magistrados de enlace participan en la mejora de los instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación, lo cual se ha demostrado de especial relevancia en la cooperación judicial con terceros Estados. Todo ello, sin perjuicio de las normas de procedimiento vigentes en materia de cooperación judicial y de los intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión Europea o entre éstos y terceros Estados basados en otros instrumentos.<sup>91</sup>

Cabe destacar, no obstante, que, en el caso de magistrados de enlace enviados a terceros Estados, regulado conforme a los acuerdos específicos, cada Estado miembro podrá tener en cuenta la posibilidad de utilizar en beneficio de otros Estados miembros a sus funcionarios de enlace enviados a terceros Estados, especialmente en las zonas geográficas que no estén cubiertas de manera adecuada.<sup>92</sup>

Así, un magistrado de enlace podrá enviar información relevante sobre actividades delictivas concernientes a otros Estados miembros, o incluso un Estado miembro que no disponga de funcionario de enlace en un tercer Estado podrá dirigir solicitudes de información a otro Estado miembro que haya destinado un magistrado de enlace en ese tercer Estado. El Estado que reciba la solicitud la examinará con plena autonomía y, si accede a la solicitud, la transmitirá a su propio magistrado de enlace en el tercer Estado involucrado.<sup>93</sup>

La figura de los magistrados de enlace, lejos de verse absorbida por la Red Judicial Europea o por Eurojust, se ha visto reforzada con la creación y modificación de dichas instancias. Ello así, por cuanto la Decisión de refuerzo de Eurojust<sup>94</sup> establece la posibilidad de envío de magistrados de enlace de terceros Estados no comunitarios en comisión de servicios a sus

---

<sup>91</sup> Ídem.

<sup>92</sup> Ex artículo 4(4) de la Acción Común 96/602/JAI de 14 de octubre de 1996

<sup>93</sup> Ex artículo 5 de la Acción Común 96/602/JAI de 14 de octubre de 1996

<sup>94</sup> Con el fin de facilitar la lectura, todas las referencias a la “Decisión de Eurojust” –“DEJ”- se realizarán a la versión consolidada de la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia [Derogada]; y modificada por: Consejo de la Unión Europea (2018). «Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 295/138 de 21 de noviembre de 2018, pp. 138–183 [Vigente]. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.295.01.0138.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.295.01.0138.01.SPA)

dependencias y establece la posibilidad por parte de Eurojust de enviar magistrados de enlace en comisión de servicios a terceros países.

Por su parte, la nueva Decisión sobre la Red Judicial Europea -en adelante, DRJE-<sup>95</sup> también prevé la perpetuidad de la figura: los mantiene asociados a la RJE y los conecta a la red telecomunicaciones segura en aquellos casos en los que los magistrados de enlace en un Estado miembro tengan funciones análogas a aquellas confiadas a los puntos de contacto de la RJE.

### **3.2. Red Judicial Europea Penal (RJE)<sup>96</sup>**

En el año 1997 el Consejo adoptó un “Plan de acción para combatir la delincuencia organizada”, planteado en el Grupo de Alto Nivel del Consejo y en el que participaron expertos de los Estados miembros de la Unión Europea. La mayoría de las recomendaciones de dicho Plan de Acción tenían por objeto mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros.

Siguiendo los términos de la “Recomendación No. 21”, el Consejo de la Unión Europea adoptó la “Acción Común 98/428/JAI” de 29 de junio de 1.998 (“AC RJE”), sobre la base del Artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, mediante el cual se creaba una “red judicial europea” (RJE).

La RJE fue oficialmente inaugurada el 25 de septiembre de 1998, pudiendo considerarla como la primera medida estructural de cooperación judicial de carácter eminentemente práctico y operacional en la Unión Europea.

Diez años después, con el objetivo fundamental de mejorar la comunicación entre RJE y Eurojust, el Consejo adoptó la “Decisión 2008/976/JAI” de 16 de diciembre de 2008 que entró en vigor el 24 de diciembre de 2008.

---

<sup>95</sup> Consejo de la Unión Europea (2008). «Decisión 2008/976/JAI del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre la Red Judicial Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 348/130 de 24/12/2008, pp. 130-134 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32008D0976>

<sup>96</sup> La información recogida dentro de este epígrafe se ha obtenido en la web de la Red Judicial Europea. Fuente: Red Judicial Europea (2020). «RJE en materia penal». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://e-justice.europa.eu/content\\_ejn\\_in\\_criminal\\_matters-22-es.do?init=true](https://e-justice.europa.eu/content_ejn_in_criminal_matters-22-es.do?init=true)

El objetivo de la Red Judicial Europea es la mejora de la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión, particularmente en la lucha contra las formas de delincuencia grave<sup>97</sup>, creando una red de expertos que aseguren la óptima ejecución de las comisiones rogatorias y exhortos de auxilio judicial entre los Estados miembros.

De esta manera, la RJE, actúa mediante el contacto directo en una red de puntos de contactos judiciales en cada uno de los Estados miembros.

Los puntos de contacto son “intermediarios activos”<sup>98</sup> a nivel horizontal, sin crear una estructura jerarquizada, y su labor principal es el intercambio de información legal y práctica necesaria para que las autoridades judiciales de su país, así como los puntos de contacto y autoridades judiciales de los demás Estados miembros, puedan preparar eficazmente una solicitud de cooperación judicial o puedan mejorar la cooperación judicial en general.

Los puntos de contacto de la Red se designan por las autoridades nacionales, de acuerdo a su normativa interna, respetando la composición tripartita de: autoridades centrales responsables de la cooperación judicial, las autoridades judiciales y otras autoridades competentes con competencias específicas en el marco de la cooperación internacional.

En lo atinente a los puntos de contacto deberán, cubrir todo el territorio nacional, así como las diferentes formas de delincuencia grave, y conocer al menos otra lengua oficial de otro Estado miembro de la Unión.

La DRJE dispuso también que la RJE estará compuesta por uno o más puntos de contacto de cada país de la Unión Europea (UE). En la delegación de cada país, se designan un corresponsal nacional y un corresponsal de instrumentos, que será responsable del nuevo canal de telecomunicaciones.

Los puntos de contacto trabajan en cooperación judicial en materia penal y deben disponer de competencias lingüísticas para poder comunicarse mejor con sus homólogos. Todos los magistrados de enlace nacionales que ya se hayan designado serán asociados a la RJE.

---

<sup>97</sup> Artículo 4(1) DRJE. Ver Nota 95.

<sup>98</sup> Ídem.

También la Comisión Europea tiene representación, y una Secretaría será responsable de la administración de la RJE.<sup>99</sup>

Los magistrados de enlace están asociados a la RJE en cada Estado miembro emisor, según las modalidades internas de cada Estado miembro.

Cabe destacar que la Comisión Europea también puede nombrar puntos de contacto en la Red, para los ámbitos que sean de su competencia (sobre todo en casos de delitos de fraude contra los intereses económicos de la Unión Europea).

La nueva DRJE, potencia sobre todo las herramientas informáticas de cooperación, dotando a los puntos de contacto de una conexión de telecomunicaciones segura, que permite el flujo de datos y de las solicitudes de cooperación judicial entre los Estados miembros.

### 3.3. EUROJUST

En el año 1999, tras las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere, se denota un impulso en la cooperación judicial en la Unión Europea. En esta instancia se sentaron las bases para hacer realidad el “espacio de libertad, seguridad y justicia” que fuera ya enunciado en el Tratado de Ámsterdam como respuesta lógica a una Unión casi sin fronteras interiores con la comunitarización del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.<sup>100</sup>

Podría afirmarse que en Tampere se crea un verdadero espacio europeo de justicia siendo la piedra angular del mismo, el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales. El Consejo Europeo, con la firme decisión de reforzar la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional grave, abogó por la adopción de medidas estructurales dedicadas a facilitar la coordinación de las investigaciones y actuaciones judiciales que se lleven a cabo en el territorio de diferentes Estados miembros, tales como la supresión del procedimiento formal de extradición entre los Estados miembros (punto 35) o la facilitación de la obtención de pruebas y embargo de bienes (punto 36) e impulsó los equipos conjuntos de investigación

---

<sup>99</sup> Consejo de la Unión Europea (2008). «Decisión 2008/976/JAI del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre la Red Judicial Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 348/130 de 24/12/2008, pp. 130-134 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32008D0976>

<sup>100</sup> Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*, p. 13. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf>

(punto 43), previstos en el Tratado de Ámsterdam, y la armonización del Derecho penal nacional (puntos 48 y 55).<sup>101</sup>

En este marco y, ante iniciativa de Alemania, Bélgica, Francia, Portugal y Suecia, el Consejo Europeo acordó en su punto 46 la creación de una unidad (que denominaron “Eurojust”) integrada por fiscales, magistrados o agentes de policía de competencia equivalente, cedidos temporalmente por cada Estado miembro con arreglo a su ordenamiento jurídico, para reforzar la lucha contra la delincuencia organizada grave.

Podríamos definir a Eurojust como “un organismo de la Unión Europea para impulsar y mejorar la coordinación de las investigaciones y las actuaciones judiciales entre las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros de la Unión Europea que se enfrentan a la delincuencia organizada grave de carácter transfronterizo”.<sup>102</sup>

La misión de esta nueva unidad era la de facilitar la adecuada coordinación de las fiscalías nacionales y apoyar las investigaciones penales en los casos de delincuencia organizada, en particular basándose en análisis de Europol, así como en cooperar estrechamente con la Red Judicial Europea, con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias.<sup>103</sup>

En cumplimiento de estas directrices el Consejo de la Unión creó por “Decisión de 14 de diciembre de 2000” la “Unidad Provisional de Cooperación Judicial”, situada en Bruselas y basada en las infraestructuras del Consejo.

Toda esta experiencia adquirida por esta unidad provisional serviría posteriormente de base para la elaboración de la “Decisión 2002/187/JAI” de 28 de febrero de 2002 por la que se crea “Eurojust” para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (en adelante, “Decisión Eurojust”).

Basado en el principio de “reconocimiento mutuo” como pilar de la cooperación judicial, el Consejo adoptó el 16 de diciembre de 2008 la “Decisión de refuerzo de Eurojust” (“DREJ”),

---

<sup>101</sup> Parlamento Europeo (1999). «Consejo Europeo de Tampere. 15 y 16 de octubre de 1999. Conclusiones de la Presidencia». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/summits/tam\\_es.htm](https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm)

<sup>102</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Eurojust». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://e-justice.europa.eu/23/ES/eurojust>

<sup>103</sup> Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*, p.10. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf>

dotándola de esta manera de mayor eficacia en su capacidad operativa. Esta nueva Decisión entró en vigor el 4 de junio de 2009, autorizando a los Estados miembros hasta el 4 de junio de 2011 para adoptar todas aquellas modificaciones de su Derecho interno que fueran necesarias.<sup>104</sup>

La aplicación de la nueva “Decisión Eurojust” viene a suponer una profunda adaptación interna de la organización por cuanto el Plan de Acción también prevé modificaciones sustanciales en el organigrama de Eurojust y de su “Reglamento Interno”.

Eurojust es una unidad, calificada de órgano de la Unión dotado de personalidad jurídica propia (art. 1 de la DEJ), lo que implica que goza de iniciativa presupuestaria<sup>105</sup>, siendo su principal papel eliminar los escollos en la actuación de cooperación judicial en materia penal.

Eurojust desempeña un papel esencial en materia de lucha contra el terrorismo, objetivo general que se desglosa en los recogidos en el Artículo 3 de la DEJ de “fomentar y mejorar la coordinación, entre las autoridades competentes de los Estados miembros, de las investigaciones y de las actuaciones judiciales” (siempre que afecten a dos o más Estados miembros).

Sus principales actividades tienden a mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular facilitando la ejecución de asistencia judicial internacional y de las solicitudes de extradición; apoyar en general a las autoridades competentes de los Estados miembros para dar mayor eficacia a sus investigaciones y actuaciones<sup>106</sup> y prestar apoyo a investigaciones y actuaciones que afecten únicamente a un Estado miembro y un tercer país, o a un Estado miembro y a la Comunidad, cuando se haya celebrado con dicho país un acuerdo de cooperación o cuando exista un interés esencial en dicho apoyo.

---

<sup>104</sup> Consejo de la Unión Europea (2009). «Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 138/14 de 04/06/2009, pp. 14-32 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32009D0426>

<sup>105</sup> Su financiación se realiza con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

<sup>106</sup> Por ejemplo, prestar servicios de traducción e interpretación y organizar reuniones de coordinación entre los representantes de los Estados miembros afectados. Para mayor información: EUROJUST (2020). *Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal*. Recuperado de: [https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08\\_Generic-factsheet\\_public\\_Final4\\_ES.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08_Generic-factsheet_public_Final4_ES.pdf)

Las competencias de Eurojust se encuentran recogidas en el Artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 y en el anexo de la DEJ, siendo su competencia general los tipos de delincuencia y las infracciones” para los que Eurojust tenga en cada momento competencia de actuación y delitos conexos”.

En otros tipos de infracciones Eurojust puede, a título complementario, colaborar en investigaciones y actuaciones judiciales a instancia de la autoridad competente de un Estado miembro.<sup>107</sup>

La Decisión Eurojust en su Artículo 2 establece que: “Eurojust está compuesto por un miembro nacional destacado por cada Estado miembro, que sea fiscal, juez o agente de policía de competencia equivalente [...]”, debiendo mencionar también a las oficinas nacionales y al Colegio.

Las oficinas nacionales están compuestas por un miembro nacional y uno o más asistentes, uno de los cuales puede actuar como suplente del miembro nacional, Su tamaño varía en función de la decisión que tome cada Estado miembro. La DREJ ha venido a reforzarlas, obligando a que los miembros nacionales estén asistidos al menos por un adjunto y por un asistente.<sup>108</sup>

El miembro nacional es nombrado por su Estado miembro de origen, conforme a su sistema jurídico interno y está sujeto a su Derecho nacional, debiendo detentar la condición de fiscal, juez o funcionario de policía con competencias equivalentes.<sup>109</sup>

Además de los miembros nacionales, también existe la figura de los corresponsales nacionales<sup>110</sup>, quienes trabajan en estrecha colaboración con las oficinas nacionales, pudiendo

---

<sup>107</sup> 25 Artículo 4(1) y anexo de la Decisión Eurojust.. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2018). «Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 295/138 de 21 de noviembre de 2018, pp. 138–183 [Vigente]. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.295.01.0138.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.295.01.0138.01.SPA)

<sup>108</sup> Artículo 2 (2) (b) DEJ. Ver: Ídem.

<sup>109</sup> Tal y como establece el art. 42 de la DEJ:” En caso necesario, los Estados miembros adaptarán su Derecho nacional a la presente Decisión a la mayor brevedad y en cualquier caso a más tardar el 4 de junio de 2011. Ver: Nota 107.

<sup>110</sup> Artículo 12 de la Decisión Eurojust. Ver: Nota 107.

cada Estado miembro establecer o designar uno o varios corresponsales nacionales, cuyo cometido será el mantenimiento del sistema de coordinación nacional.

Este sistema de coordinación nacional es el encargado de coordinar las actuaciones entre: los corresponsales nacionales de Eurojust, el corresponsal nacional de Eurojust para cuestiones de terrorismo, el corresponsal nacional para la Red Judicial Europea y hasta tres puntos de contacto de la RJE, los agentes de recuperación de activos.

Conforme lo dispuesto por el Consejo Europeo de Tampere en 1999, Eurojust debe “cooperar estrechamente con la RJE, con el objeto de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias de la Unión”.

Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de los miembros nacionales de las siguientes redes europeas: Red para los equipos conjuntos de investigación, Red para las personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra y Red contra la corrupción.<sup>111</sup>

Puede darse el caso en que un corresponsal nacional, sea al mismo tiempo punto de contacto de la Red Judicial Europea, lo cual no excluye relaciones directas entre el miembro nacional y sus autoridades competentes, como tampoco la creación del sistema nacional de coordinación excluye contactos directos de las autoridades judiciales entre sí.

Asimismo, resulta viable la presencia en Eurojust de funcionarios de enlace o de magistrados de enlace provenientes de terceros países o de entidades internacionales con los que se haya firmado un acuerdo de cooperación.<sup>112</sup>

Todas las comunicaciones y transmisiones de información entre Eurojust y las autoridades competentes de los Estados miembros se efectúan a través del miembro nacional

---

<sup>111</sup> Consejo de la Unión Europea (2002). «2002/494/JAI: Decisión del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 167 de 26 de junio de 2002, pp. 1-2 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32002D0494>

<sup>112</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). “Considerando 59”. «Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 295/138 de 21 de noviembre de 2018, p. 144 [Vigente]. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.295.01.0138.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.295.01.0138.01.SPA)

correspondiente<sup>113</sup>, lo que significa que por un lado, cada Estado miembro definirá la naturaleza y el alcance de las competencias judiciales que otorgue a su miembro nacional en su propio territorio dotándolo tanto de acceso a la información que figure en el registro nacional de penados u otros, como de la potestad de ponerse directamente en contacto con las autoridades competentes de su Estado miembro. Por otro lado, que los otros Estados miembros, se comprometen a aceptar y reconocer las prerrogativas así conferidas a los miembros nacionales, siempre que sean conformes con los compromisos internacionales.<sup>114</sup>

Los Estados miembros se comprometen, además, a asegurar que sus miembros nacionales estén informados de: casos de conflicto de jurisdicción, entregas controladas, rechazos o dificultades reiterados en la ejecución de una rogatoria, la creación de un equipo conjunto de investigación así como de los casos que atañen directamente a más de tres Estados miembros y que versen sobre un delito que conlleve una pena de al menos cinco o seis años o en los que se encuentre envuelta una organización criminal o que el caso tenga dimensiones transfronterizas o tenga repercusiones a nivel de la Unión.<sup>115</sup>

El Grupo Informal sobre la aplicación de la nueva Decisión de Eurojust (integrado por expertos del Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y los Estados miembros) elaboró una plantilla estándar para facilitar la transmisión de información sobre los casos desde los Estados miembros a Eurojust y que permite no sólo facilitar el manejo de la información sino sobre todo su transmisión y proceso de forma segura.

A nivel operativo, Eurojust funciona a través de uno o varios de los miembros nacionales implicados en un caso, pudiendo desempeñar las funciones previstas en el art.6 de la Decisión Eurojust.

La nueva DREJ refuerza esta tarea, pues al ampliar el ámbito de actuación del art 8 DEJ, a las solicitudes de los miembros nacionales, se obliga a las autoridades nacionales requeridas a motivar su decisión en caso de decidir no acceder a las solicitudes del miembro nacional.

Por otra parte, la nueva DREJ, intenta paliar las distorsiones creadas en la práctica debidas a la dispar atribución de competencias por parte de los Estados miembros a sus miembros nacionales. Los poderes de los miembros nacionales vienen conferidos bien por su capacidad

---

<sup>113</sup> Artículo (2) DEJ. Ver: Nota 107.

<sup>114</sup> Ídem, considerando 9. Ver Nota 112.

<sup>115</sup> Artículo 13 Decisión Eurojust . Ver: Nota 107.

como autoridad nacional competente, bien porque así lo haya decidido su Estado miembro.<sup>116</sup>

El miembro nacional tiene el deber de hacer saber si actúa como autoridad nacional competente o como miembro de Eurojust al que su Estado ha conferido dicha potestad<sup>117</sup>. No obstante, todos los miembros nacionales deberán tener conferida al menos los poderes de: d) recepción, transmisión, seguimiento y puesta a disposición de información relativa a la ejecución de peticiones de auxilio judicial<sup>118</sup> y e) participación en los equipos conjuntos de investigación.<sup>119</sup>

De así permitirlo las normas constitucionales y el sistema judicial nacional, se podría ampliar el margen de acción del miembro nacional con los siguientes poderes: f) poderes ejercidos de acuerdo con o a petición de una autoridad nacional competente<sup>120</sup>: elaborar y enviar una comisión rogatoria, ejecutar solicitudes de auxilio judicial y decidir sobre ellas, ordenar que se lleven a cabo medidas de investigación o autorizar y coordinar entregas controladas.

Estas actuaciones deben, en principio, ejercerse por la autoridad nacional competente. g) poderes ejercidos por el miembro nacional en caso de urgencia<sup>121</sup>: cuando no sea posible identificar o ponerse en contacto con la autoridad nacional competente, el miembro nacional de Eurojust puede autorizar y coordinar entregas controladas y ejecutar solicitudes de auxilio judicial y decidir sobre ellas. Tan pronto como se haya identificado a la autoridad nacional competente, se le informará de las actuaciones realizadas.

La nueva DREJ dota además a Eurojust de una mayor operatividad al crear la Célula de Coordinación de Emergencias (CCE),<sup>122</sup> una unidad de permanencia ininterrumpida -24 horas al día, todos los días de la semana- compuesta por un punto de contacto en Eurojust y un representante por Estado miembro (el miembro nacional, su adjunto o un asistente). En caso de urgencia, la autoridad nacional competente enviará la solicitud de auxilio judicial al punto de contacto de la célula de emergencia, quién se la remitirá inmediatamente al

---

<sup>116</sup> Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*, p. 20. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf>

<sup>117</sup> Artículo. 9bis Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>118</sup> Artículo 9ter Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>119</sup> Artículo 9septies Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>120</sup> Artículo 9quater Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>121</sup> Artículo. 9 quinquies Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>122</sup> Artículo 5 bis Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

representante del Estado miembro requirente y, si explícitamente solicitado, al representante del Estado miembro en cuyo territorio deberá ejecutarse dicha solicitud. La CCE está operativa desde el año 2011.<sup>123</sup>

Para cumplir sus objetivos, Eurojust coopera y mantiene relaciones funcionales tanto con otros organismos de la Unión como con organismos y organizaciones internacionales, así como con terceros países. Existen, no obstante, distintos grados de cooperación.

Entre estas, cabe destacar: la firma en abril de 2007 de una Carta de entendimiento con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, como paso previo para explorar áreas de cooperación y un posible acuerdo entre ambos organismos; la firma en Lisboa el 4 de mayo de 2009 del Memorando de Entendimiento entre Eurojust e IberRed (este documento se elaboró en tres versiones lingüísticas todas ellas oficiales: español, portugués e inglés) y la firma el 26 de febrero de 2010 del Memorando de Entendimiento con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).<sup>124</sup>

Eurojust mantiene una cooperación estrecha con Europol, evitando sobre todo duplicaciones en la actuación, conforme a los términos del Acuerdo entre Europol y Eurojust de 9 de junio de 2004.<sup>125</sup>

El nuevo artículo 26 DREJ también prevé la cooperación entre Eurojust y la Red Europea de Formación Judicial y FRONTEX, la agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea, en la medida en que ello sea útil para el ejercicio de sus funciones.<sup>126</sup>

Las relaciones con la Red Judicial Europea (RJE) son privilegiadas. Tanto la nueva Decisión sobre la RJE como la Decisión de refuerzo de Eurojust vienen a aclarar y al mismo tiempo profundizar la relación entre ambas, basándose dichas relaciones en la consulta y la

---

<sup>123</sup> Consejo de la Unión Europea (2009). «Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 138/14 de 04/06/2009, pp. 14-32 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32009D0426>

<sup>124</sup> Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*, p. 25. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf>

<sup>125</sup> Más información: EUROJUST (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/>

<sup>126</sup> Artículo 26(1)(c) Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

complementariedad<sup>127</sup>, en particular entre el miembro nacional, los puntos de contacto de un mismo Estado miembro y el corresponsal nacional de Eurojust.

La Secretaría de la RJE forma parte de la Administración de Eurojust, si bien como una unidad separada y autónoma. Esta excelente cooperación se materializa en las siguientes medidas: - Eurojust tiene acceso a la información centralizada recogida por la RJE y a su red de telecomunicaciones seguras, - el miembro nacional de Eurojust informará a los puntos de contacto de la RJE de aquellos casos que considere la RJE está en mejor situación de conocer y viceversa, - los miembros nacionales de Eurojust pueden asistir a las reuniones de la RJE, por invitación de esta última. A su vez, puntos de contacto de la RJE pueden ser invitados a las reuniones de Eurojust.<sup>128</sup>

Eurojust también mantiene una cooperación estrecha con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).<sup>129</sup> A tal fin, la OLAF puede contribuir a los trabajos de Eurojust que tengan por objeto coordinar las investigaciones y actuaciones judiciales sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades, bien a iniciativa de Eurojust, bien a petición de la OLAF, siempre que no se opongan las autoridades competentes de los Estados miembros.<sup>130</sup>

Esta cooperación se plasmó el 24 de septiembre de 2008 en un Acuerdo práctico sobre disposiciones relativas a la cooperación. La peculiaridad del nombre del acuerdo responde a la falta de personalidad jurídica de OLAF que es detentada por la Comisión Europea. Ambas instancias mantienen reuniones periódicas y se invitan mutuamente a actividades que se consideren de interés.<sup>131</sup>

En cuanto a los organismos de formación, Eurojust coopera con la Red Europea de Formación judicial y con la Academia Europea de Policía, CEPOL.

---

<sup>127</sup> Artículo 10 DRJE y Artículo 25bis Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>128</sup> Artículo 26(2)(c) de la Decisión Eurojust. Ver: Nota 107

<sup>129</sup> Consejo de la Unión Europea (2007). «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el papel de Eurojust y la Red Judicial Europea en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y contra el terrorismo en la Unión Europea». Web oficial del Consejo Europeo. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52007DC0644>

<sup>130</sup> Artículo 26(4) Decisión Eurojust. Ver: Nota 107.

<sup>131</sup> Consejo de la Unión Europea (2020). “Artículo 22”. «Reglamentos Internos y de Procedimiento. Reglamento Interno de EUROJUST». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 50/1 de 24 de febrero de 2020. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020Q0224\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020Q0224(01)&from=ES)

Para casos puntuales, Eurojust puede cooperar con magistrados de enlace de los Estados miembros con el objeto de crear un marco de intercambio que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión.

Para evitar solapamientos y duplicidades entre Eurojust, la RJE y los magistrados de enlace, en octubre de 2007, Eurojust organizó una reunión con ellos para debatir cómo mejorar la actuación en casos que afecten a dos o más Estados. En los últimos años, Eurojust ha venido desarrollando su red de puntos de contacto y actualmente cuenta con 31 en 23 Estados, tanto en el resto de Europa como en otros continentes.<sup>132</sup>

Los Estados en los que Eurojust mantiene puntos de contacto son: Albania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Croacia, Egipto, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Moldova, Mongolia, Montenegro, Noruega, Federación Rusa, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y los Estados Unidos de América.

En lo atinente a las relaciones con terceros países, Eurojust puede celebrar acuerdos de cooperación, aprobados por el Consejo, con terceros países. Eurojust ha firmado acuerdos de cooperación con Noruega, Islandia, Estados Unidos de América, Croacia, Suiza y la Antigua República Yugoslava de Macedonia. Dichos acuerdos podrán contener, en particular, disposiciones sobre las modalidades de envío en comisión de servicios de funcionarios de enlace o de magistrados de enlace a Eurojust.

Eurojust podrá intercambiar toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones con las autoridades competentes de terceros países para investigaciones y actuaciones judiciales. Todo ello, si se cumplen dos requisitos: - que el miembro nacional del Estado miembro que haya facilitado la información de su consentimiento para la transmisión y - que exista un acuerdo de cooperación en vigor o que se trate de un caso urgente.<sup>133</sup>

En casos de urgencia, Eurojust también puede cooperar con un tercer Estado sin que haya necesidad de un acuerdo de cooperación en vigor, siempre que esta cooperación no suponga

---

<sup>132</sup> Los Estados en los que Eurojust mantiene puntos de contacto son: Albania, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Croacia, Egipto, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Moldova, Mongolia, Montenegro, Noruega, Federación Rusa, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania y los Estados Unidos de América. Fuente: EUROJUST (2007). *Eurojust Annual Report 2007*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/publication/eurojust-annual-report-2007>

<sup>133</sup> Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*, p. 24. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf>

la transmisión de datos personales desde Eurojust a dichas entidades. La transmisión de datos personales desde Eurojust a terceros Estados en los que no se aplique el Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981 sólo podrá realizarse cuando exista un nivel suficiente comparable de protección de datos.<sup>134</sup>

No obstante, aun cuando no se cumplan dichas condiciones un miembro nacional podrá, actuando como tal, de manera excepcional y únicamente para que se adopten medidas urgentes con el fin de prevenir un peligro inminente y grave para una persona o para la seguridad pública, proceder a un intercambio de información que incluya datos personales.

Corresponderá al miembro nacional determinar si es legal autorizar la comunicación, y la comunicación de datos sólo se autorizará si el destinatario se compromete a que los datos se utilicen únicamente para el fin para el que fueron comunicados.

El Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) sustituye y deroga la “Decisión 2002/187/JAI del Consejo” (DO L 295/138 de 21.11.2018). Con él queda configurado un marco jurídico exclusivo y renovado para una nueva “Agencia de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust)”.

En el marco del Tratado de Lisboa se introdujeron medidas tendientes a mejorar la eficacia de Eurojust para atajar estas formas de delincuencia, reconociéndose en el artículo 85 TFUE de manera explícita la misión de la entidad para “respaldar y reforzar la coordinación y cooperación entre las autoridades fiscalizadoras y de investigación nacionales en relación con delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros o que deban perseguirse según criterios comunes”.<sup>135</sup>

El objetivo de esta nueva normativa es la de garantizar el mejor uso posible de los servicios de Eurojust y eliminar todo tipo de obstáculo que comprometa su eficacia. Tiene como objetivo “hacer frente a las formas de delincuencia grave transfronteriza de manera más

---

<sup>134</sup> Ídem

<sup>135</sup> Fernández Rozas, José Carlos (2018). «Nueva estructura de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)». *El Blog de José Carlos Fernández Rozas*, 23 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://fernandezrozas.com/2018/11/23/nueva-estructura-de-la-agencia-de-la-union-europea-para-la-coperacion-judicial-penal-eurojust/>

eficaz”, mediante la modificación de la estructura de Eurojust y permitiendo al Colegio de Eurojust concentrarse en mayor medida en aspectos operativos.

También tiene en cuenta la creación de la Fiscalía Europea y de nuevas normas sobre protección de datos en las instituciones y agencias europeas. Asimismo, incluye disposiciones determinantes para la participación del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.<sup>136</sup>

Se destacan como los principales objetivos del Reglamento, respecto del funcionamiento de Eurojust: a) aumentar la eficiencia dotándolo para ello de una nueva estructura de gobernanza; b) mejorar la eficacia operativa mediante una definición homogénea del estatus y las competencias de los miembros nacionales; c) prever la función del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de sus actividades en consonancia con el Tratado de Lisboa; d) adaptar el marco jurídico al enfoque común, preservando íntegramente su papel especial en la coordinación de las investigaciones penales en curso; e) garantizar su cooperación estrecha con la Fiscalía Europea.<sup>137</sup>

En diciembre de 2019 Eurojust anuncia una nueva fase en su desarrollo, convirtiéndose oficialmente en la Agencia Europea para la Cooperación en Justicia Criminal, con la aplicación del Reglamento Eurojust como la nueva base legal.

Con este nuevo Reglamento se dota de herramientas a Eurojust para mejorar en la lucha contra los crecientes niveles de delincuencia transfronteriza. Los principales cambios que podemos mencionar son: a) una nueva estructura de gobierno, con una Junta Ejecutiva de seis miembros<sup>138</sup>; b) un nuevo régimen de protección de datos, adaptándolo al marco legal revisado de la UE sobre esta temática<sup>139</sup>; c) la armonización de las relaciones externas de

---

<sup>136</sup> El Tratado de Lisboa modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, existiendo ahora un Tratado de la Unión Europea (TUE) y un Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Fuente: Consejo de la Unión Europea (2008). «Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 115/1 de 09 de mayo de 2008, pp. 1–388. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=OJ%3AC%3A2008%3A115%3ATOC>

<sup>137</sup> Artículo 1 del Reglamento (UE) 2018/1727. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2018). «Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 295/138 de 21 de noviembre de 2018, pp. 138–183 [Vigente]. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.295.01.0138.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.295.01.0138.01.SPA)

<sup>138</sup> Artículo 6 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>139</sup> Artículo 80 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

Eurojust con los principios introducidos en este campo por el Tratado de Lisboa<sup>140</sup>; d) se refuerza el rol de los Parlamentos europeos y nacionales respecto de supervisión democrática de las actividades de Eurojust<sup>141</sup>; e) la relación entre Eurojust y la Fiscalía Europea se basa en la cooperación mutua dentro de sus respectivos mandatos y competencias, y el desarrollo de vínculos operativos, de gestión y posiblemente administrativos<sup>142</sup>; f) se firmó un acuerdo de cooperación entre Dinamarca y Eurojust.; y g) se agregan a las formas de delitos graves, el genocidio y los crímenes de guerra, respecto de los cuales Eurojust será competente<sup>143</sup>.

Eurojust se compone de los miembros nacionales; el Colegio —compuesto por todos los miembros nacionales, más un representante de la Comisión Europea cuando el Colegio solo ejerza sus funciones de gestión, y no sus funciones operativas; el Consejo Ejecutivo; el director administrativo.

Los miembros nacionales y sus adjuntos tienen un mandato de cinco años, renovable una sola vez siendo la Comisión está representada tanto en el Colegio como en el Consejo Ejecutivo el cual es responsable de la adopción de decisiones administrativas para garantizar el buen funcionamiento de Eurojust.

Desempeña sus funciones a petición de las autoridades competentes de los países de la UE, por iniciativa propia, o a petición de la Fiscalía Europea dentro de los límites de la competencia de esta.<sup>144</sup>

Las funciones operativas de Eurojust incluyen<sup>145</sup>: a) cooperar estrechamente con la Fiscalía Europea en los asuntos de su competencia; b) cooperar y consultar con la Red Judicial Europea en materia penal; c) cooperar con las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE, así como con las redes establecidas en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia; d) apoyar la acción de los países de la UE para combatir formas de delincuencia grave respecto a las cuales tenga competencia (p. ej., terrorismo, actividades de blanqueo de capitales, trata de seres humanos, tráfico de órganos, narcotráfico y tráfico de armas); e)

---

<sup>140</sup> Artículo 52 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>141</sup> Artículo 67 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>142</sup> Artículo 50 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>143</sup> Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>144</sup> Artículo 2 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>145</sup> Artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

prestar apoyo operativo, técnico y financiero a las operaciones e investigaciones transfronterizas de los países de la UE, incluidos los equipos conjuntos de investigación.

En lo atinente a las competencias, el anexo 1 del Reglamento establece las formas de delincuencia grave con respecto a las cuales Eurojust es competente de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento.

Eurojust establecerá y mantendrá una estrecha relación con la Fiscalía Europea basada en una cooperación mutua en el marco de sus respectivos mandatos.

Eurojust ejerce su competencia en relación con los delitos que afecten a los intereses financieros de la UE en los casos que impliquen a países de la UE que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, pero con respecto a los cuales la Fiscalía Europea no tenga competencia o decida no asumirla.

Si a raíz de la información facilitada por Eurojust, la Fiscalía Europea decida iniciar una investigación, informará sin demora indebida a Eurojust de cualquier decisión de transferir un expediente basado en dicha información a las autoridades nacionales competentes. En caso de que la información facilitada por Eurojust corresponda a una investigación ya abierta por la Fiscalía Europea o a un expediente ya transferido por la Fiscalía Europea a las autoridades nacionales competentes, la Fiscalía Europea también informará a Eurojust sin demora injustificada de su decisión.<sup>146</sup>

Con relación al tratamiento de datos personales, las disposiciones actualizadas tienen en cuenta la nueva normativa de protección de datos para las instituciones y agencias de la UE, siendo los países miembros los responsables de la exactitud de los datos que transfieren a Eurojust, de mantenerlos actualizados y de la legalidad de tal transferencia a Eurojust, el cual es responsable de la exactitud de los datos facilitados por otros proveedores de datos o derivados de sus propios análisis o recopilaciones de datos, así como de mantenerlos actualizados, debiendo garantizar que los datos se traten de manera equitativa y lícita, y sean

---

<sup>146</sup> Eurojust & EPPO:European Public Prosecutor's Office (2021). «Artículo 7». Acuerdo de colaboración entre la Fiscalía Europea y la Agencia de la Unión Europea para la cooperación judicial penal («EUROJUST»). Recuperado de: [https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2021-02/working\\_arrangement\\_eppo\\_es.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2021-02/working_arrangement_eppo_es.pdf)

recogidos y tratados con fines específicos. A este respecto, el titular de los datos tendrá derecho a acceder a los datos personales operativos tratados por Eurojust que le concierne.<sup>147</sup>

### **3.4. EUROPOL**

La creación de una oficina europea de policía fue planteada durante el Consejo Europeo de Luxemburgo en 1991.<sup>148</sup>

Con la adopción en Maastricht” del Tratado de la Unión Europea, el Artículo K.1 dejó plasmada esta posibilidad al prever la “cooperación policial entre los Estados miembros para prevenir y combatir el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y demás formas graves de delincuencia organizada mediante la creación de un sistema de intercambio de información a nivel de la Unión en el seno de una oficina europea de policía”, denominaba “Europol” por el propio tratado.

La unidad comienza su actividad en enero de 1994, bajo la denominación de “Unidad de Drogas de Europol” (UDE), con la adopción por el Consejo de la “Acción Común 95/73/JAI”, de 10 de marzo de 1995. Los Estados miembros adoptaron el “Acto del Consejo” de 26 de julio de 1995, en cuyo anexo figuraba el comúnmente llamado “Convenio Europol”, quedando oficialmente constituido dicho órgano de cooperación policial. El Convenio Europol entró en vigor el 1 de octubre de 1998 y el 1 de julio de 1999 reemplaza definitivamente a la UDE. En las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de 1999, se conmina a los Estados miembros a la provisión de apoyo y recursos necesarios a la Organización, aumentando al mismo tiempo sus prerrogativas y su ámbito de actuación.

El Convenio Europol ha sido revisado varias veces, ampliando la lista de los delitos sobre los que tiene competencias. El 1 de enero de 2010, Europol pasó a ser una agencia plena de

---

<sup>147</sup> Artículo 26 del Reglamento (UE) 2018/1727. Ver: Nota 137.

<sup>148</sup> Para mayor información: EUROPOL (2022). *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/about-europol/es>

la UE. El 1 de mayo de 2017, Europol pasó a ser oficialmente la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, tras la entrada en vigor de su nuevo Reglamento.<sup>149</sup>

El nuevo Reglamento se adoptó el 11 de mayo de 2016, cuando el Parlamento Europeo votó sobre las competencias actualizadas para permitir a Europol intensificar sus esfuerzos en la lucha contra el terrorismo, la ciberdelincuencia y otras formas graves de delincuencia organizada. El nuevo Reglamento refuerza el papel de Europol en el apoyo a la cooperación entre las autoridades policiales y judiciales de la UE.

Desde su creación, Europol goza de personalidad jurídica propia y su sede se encuentra en La Haya (Países Bajos). Su principal misión es asistir a las autoridades policiales de toda la UE en las actividades de lucha contra la delincuencia y el terrorismo, centrando sus actividades operativas en: las drogas ilegales, la trata de seres humanos, la facilitación de la inmigración ilegal, la ciberdelincuencia, los delitos contra la propiedad intelectual, el contrabando de tabaco, la falsificación del euro, el fraude en el IVA, el blanqueo de dinero y el seguimiento de activos, los grupos de delincuencia organizada itinerantes, las bandas de motociclistas al margen de la ley, y el terrorismo.<sup>150</sup>

Europol responde a escala de la UE ante el Consejo de Ministros de Justicia y Asuntos de Interior al cual le cabe el desempeño de las funciones principales de orientación y control de Europol. Designa asimismo al Director y a los Directores Adjuntos, y aprueba el presupuesto de la Oficina (que forma parte del presupuesto general de la UE), junto con el Parlamento Europeo. Puede adoptar de manera conjunta con el Parlamento Europeo, las normativas que atañen a la labor de Europol. Anualmente se informa al Parlamento Europeo sobre las actividades de Europol.<sup>151</sup>

Europol asiste en la formación de los miembros de las autoridades nacionales competentes y les facilita apoyo técnico. Contando para ello con un sistema informatizado de recopilación de la información. Conforme términos del nuevo Reglamento de Europol se podrán crear y

---

<sup>149</sup> BOE: Boletín Oficial del Estado (2022). «Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación.». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 169, de 27 de junio de 2022, pp. 1-42 [Vigente]. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-80953>

<sup>150</sup> Ídem

<sup>151</sup> EUROPOL (2022). *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

mantener otros sistemas de tratamiento de datos personales y el sistema actual se podrá enriquecer con nuevos tipos de información (tales como datos dactiloscópicos, el perfil de ADN o información relativa al lugar de residencia o a la profesión de la persona en cuestión).<sup>152</sup>

Europol ofrece una gama única de servicios:

- apoyo sobre el terreno a las operaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad
- central de intercambio de información sobre actividades delictivas
- Centro de conocimientos especializados en materia de aplicación de la ley.

Para proporcionar a los socios nacionales un conocimiento más profundo de los problemas a que se enfrentan, Europol elabora periódicamente análisis a largo plazo sobre delincuencia y terrorismo.<sup>153</sup>

Europol opera con organismos y sistemas a medida. En lo atinente a los organismos especializados nos encontramos con: a) Centro Europeo para la Ciberdelincuencia (EC3), b) Grupo de acción conjunta sobre ciberdelincuencia (J-CAT), c) Centro Europeo de Lucha contra el terrorismo (CELT), d) Centro Europeo sobre el tráfico ilícito de migrantes (EMSC), e) Coalición coordinada para delitos contra la propiedad intelectual (IPC3).

En lo atinente a los sistemas a medida, se destacan: a) FIU.net: red informática compleja y descentralizada que proporciona soporte a las unidades de inteligencia financiera (UIF) en la UE en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, b) aplicación de

---

<sup>152</sup>El Reglamento (UE) 2018/1725 establece normas sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión. A fin de garantizar una protección uniforme y coherente debe complementarse con disposiciones específicas para las operaciones de tratamiento por parte de Europol reforzando para ello las competencias de supervisión del SEPD.

Fuente: Consejo de la Unión Europea (2018). «Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (Texto pertinente a efectos del EEE.)». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 295/39 de 21 de noviembre de 2018, pp. 39-98 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1725>

<sup>153</sup>Unión Europea (2022). «Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/europol\\_es](https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/europol_es)

la red de intercambio seguro de información (SIENA) entre los cuerpos policiales de la UE, c) Plataforma de Europol para expertos (EPE) y d) Sistema europeo de información: sistema de referencia en materia de delitos, personas implicadas en los mismos y datos afines.<sup>154</sup>

Actualmente se debate ante el Parlamento Europeo el dictado de ampliación de facultades de Europol, legalizando su tratamiento de conjuntos de datos masivos que contienen información personal. Los eurodiputados han votado a favor de ampliar el mandato de Europol para que pueda recopilar datos personales de empresas tecnológicas, incluidos los proveedores de telecomunicaciones e Internet y las empresas de redes sociales, y para que pueda recopilar y analizar datos de países de fuera de la Unión Europea (UE). Las propuestas también dan luz verde a Europol para desarrollar algoritmos y sistemas de inteligencia artificial (IA) capaces de tomar decisiones automatizadas y desarrollar modelos de predicción policial.<sup>155</sup>

Los Estados miembros de Europol son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España y Suecia.

Los países no pertenecientes a la UE con funcionarios de enlace en Europol son los siguientes:<sup>156</sup>

- |            |                      |
|------------|----------------------|
| -ALBANIA   | -MACEDONIA DEL NORTE |
| -AUSTRALIA | -GEORGIA             |
| -BRASIL    | -ISLANDIA            |
| -CANADÁ    | -ISRAEL              |
| -COLOMBIA  | -JAPÓN               |

---

<sup>154</sup>EUROPOL (2022). *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

<sup>155</sup> González, Rocío (2022). «La Europol recopilará datos de los ciudadanos europeos». *Big Data Magazine*. Recuperado de: <https://bigdatamagazine.es/la-europol-recopilara-datos-de-los-ciudadanos-europeos>

<sup>156</sup> EUROPOL (2022). «Partners & Collaboration». *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/partners-collaboration>

-MOLDAVIA

-SUIZA

-MONTENEGRO

-TURQUÍA

-NUEVA ZELANDA

-UCRANIA

-NORUEGA

-REINO UNIDO

-SERBIA

-ESTADOS UNIDOS

### **3.5. Otras redes e instrumentos de la Unión Europea de cooperación judicial penal**<sup>157</sup>

Fuertemente inspiradas en la Red Judicial Europea, existen además las redes que se ocupan de delitos específicos. La Decisión de refuerzo de Eurojust (2009/426/JAI del Consejo prevé que las Secretarías de estas redes se inserten en el seno de la Administración de Eurojust, manteniendo su estructura autónoma a tenor de la articulación creada entre Eurojust y la Secretaría de la Red Judicial Europea:

#### *3.5.1. Cooperación con la Corte Penal Internacional (CPI)*<sup>158</sup>

La CPI es un tribunal de última instancia para el enjuiciamiento de crímenes graves internacionales como el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad. Su tratado, el Estatuto de Roma, fue adoptado en julio de 1998. La corte empezó a funcionar en 2003 y sucedió a los tribunales *ad hoc* conformados en la década de 1990 para abordar crímenes atroces cometidos en la antigua Yugoslavia y en Ruanda.

Contrariamente a lo ocurrido con los Tribunales *ad hoc*, la obligación de cooperar de los Estados parte con la CPI se basa en el “principio de complementariedad”, siendo un tribunal que actúa en defecto de los tribunales nacionales, para el enjuiciamiento de

---

<sup>157</sup>García-Varela Iglesias, Roman (2022). «Herramientas y mecanismos para la consecución del auxilio judicial internacional». *Curso sobre cooperación jurídica internacional, abril 2022*, p. 14. Recuperado de: <https://www.cej-justicia.es/sede/publicaciones/ver/13648>

<sup>158</sup>HRW: Human Rights Watch / Observatorio de los Derechos Humanos (s.f.). «Corte Penal Internacional». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional>

crímenes graves internacionales, como el genocidio, los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad y crímenes de agresión.

La Corte puede ejercer jurisdicción en una situación en la que se cometieron genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra el 1 de julio de 2002 o después de esa fecha y:

-los crímenes fueron cometidos por un nacional de un Estado Parte, o en el territorio de un Estado Parte, o en un Estado que haya aceptado la jurisdicción de la Corte; o

-los crímenes fueron cometidos después de que el Estado Parte ratifica el Estatuto de Roma, o no siendo parte, admite su jurisdicción

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del Estatuto si: a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.<sup>159</sup>

A partir del 17 de julio de 2018, una situación en la que parece haber ocurrido un acto de agresión puede ser remitida a la Corte por el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, independientemente de si se trata de Estados Parte o no. - Estados Parte.<sup>160</sup>

El Crimen de Agresión tiene un régimen jurisdiccional único y diferente, que no puede ser activado de la misma forma en la que se activa con los otros crímenes del Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) ya que es mucho más restrictivo.

---

<sup>159</sup> Artículo 13 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Fuente: Naciones Unidas (1998). «Estatuto de Roma» o «Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional: A/CONF.183 y sus enmiendas». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/law/icc/docs.htm>

<sup>160</sup> Artículo 5 apartado 2 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ver: Nota 161.

La Corte Penal Internacional tiene jurisdicción desde el año 2002 sobre crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, pero, tal como hemos visto, solo es en 2018 cuando se activa su jurisdicción sobre crímenes de agresión.

La Corte puede ejercer su jurisdicción sobre el crimen sí:

1. Un Estado miembro de la CPI remite una situación a la Corte.
2. El fiscal inicia una investigación por motu proprio.
3. El Consejo de Seguridad de la ONU remite una situación a la Corte.

Excepto en el caso de las remisiones del Consejo de Seguridad, los Estados que no sean miembros de la CPI están excluidos de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión, más allá del estado de víctima o de agresor.<sup>161</sup>

Si bien no es una organización de las Naciones Unidas, la Corte tiene un acuerdo de cooperación con las Naciones Unidas. Cuando una situación no está dentro de la jurisdicción de la Corte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede remitir la situación a la CPI otorgándole jurisdicción. Así se ha hecho en las situaciones de Darfur (Sudán) y Libia.<sup>162</sup>

El tratado fundacional de la Corte, llamado el “Estatuto de Roma”, otorga a la CPI jurisdicción sobre cuatro crímenes principales.

-el delito de genocidio<sup>163</sup> se caracteriza por la intención específica de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante la muerte de sus miembros o por otros medios: causando graves daños físicos o mentales a los miembros del grupo; someter deliberadamente al grupo a condiciones de vida calculadas para acarrear su destrucción física total o parcial; imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; o trasladar por la fuerza a niños del grupo a otro grupo.

- crímenes de lesa humanidad<sup>164</sup>, que son violaciones graves cometidas como parte de un ataque a gran escala contra cualquier población civil. Las 15 formas de crímenes de lesa

---

<sup>161</sup> Instituto Europeo Campus Stellae (s.f). «¿Qué es el crimen de agresión?». *Web oficial*. Recuperado de: <https://campus-stellae.com/que-es-el-crimen-de-agresion/>

<sup>162</sup> HRW: Human Rights Watch / Observatorio de los Derechos Humanos (s.f). «Corte Penal Internacional». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional>

<sup>163</sup> Artículo 6 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ver: Nota 161.

<sup>164</sup> Artículo 7 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ver: Nota 161.

humanidad enumerados en el Estatuto de Roma incluyen delitos como asesinato, violación, encarcelamiento, desapariciones forzadas, esclavitud, en particular de mujeres y niños, esclavitud sexual, tortura, apartheid y deportación.

- los crímenes de guerra<sup>165</sup> que constituyen infracciones graves de los convenios de Ginebra en el contexto de un conflicto armado e incluyen, por ejemplo, el uso de niños soldados; el asesinato o la tortura de personas como civiles o prisioneros de guerra; dirigir intencionalmente ataques contra hospitales, monumentos históricos o edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o fines benéficos.

-el crimen de agresión.<sup>166</sup> Es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad o independencia de otro Estado. La definición de este delito se adoptó mediante la modificación del Estatuto de Roma en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto en Kampala, Uganda, en 2010. El 15 de diciembre de 2017, la Asamblea de los Estados Parte adoptó por consenso una resolución sobre la activación de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión a partir del 17 de julio de 2018.

Como institución judicial, la CPI no tiene su propia fuerza policial u organismo de ejecución; por lo tanto, depende de la cooperación con países de todo el mundo para recibir apoyo, en particular para realizar arrestos, transferir a las personas arrestadas al centro de detención de la CPI en La Haya, congelar los activos de los sospechosos y hacer cumplir las sentencias.

En una resolución aprobada el 18 de mayo de 2022, el Parlamento pide a la UE que adopte todas las medidas necesarias en procedimientos y tribunales internacionales para apoyar el enjuiciamiento de los regímenes ruso y bielorruso por crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y agresión. Estas investigaciones y su consiguiente enjuiciamiento deben extenderse a los militares y cargos del Gobierno rusos implicados en crímenes de guerra, agregan los eurodiputados.

La Cámara insta a la UE a apoyar la creación de un tribunal internacional especial para la sanción del crimen de agresión perpetrado contra Ucrania, sobre el que la Corte Penal

---

<sup>165</sup> Artículo 8 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ver: Nota 161.

<sup>166</sup> Artículo 5 inciso d) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ver: Nota 161.

Internacional (CPI) no tiene jurisdicción, y para enjuiciar al liderazgo político y militar de Rusia y sus aliados.

Los eurodiputados también quieren que la UE facilite lo antes posible todos los recursos humanos y presupuestarios y el apoyo administrativo, de investigación y logístico necesarios para el establecimiento de este tribunal.

Según el Parlamento, las atrocidades denunciadas, como el bombardeo indiscriminado de ciudades y pueblos, las deportaciones forzadas, el uso de municiones prohibidas, los ataques contra civiles que trataban de huir de zonas de conflicto por corredores humanitarios acordados previamente, las ejecuciones de civiles, la violencia sexual y los desplazamientos forzados, entre otras, constituyen «graves violaciones del Derecho internacional humanitario». Los eurodiputados creen que pueden ser considerados crímenes de guerra y hacen hincapié en que por el momento siguen impunes.<sup>167</sup>

### 3.5.2. Red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra <sup>168</sup>

Con el objeto de reforzar la cooperación con la Corte Penal Internacional y de luchar contra la impunidad ante los crímenes más graves, cada Estado miembro designa un punto de contacto para el intercambio de información sobre la investigación de casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.<sup>169</sup>

Basada también en el principio de comunicación directa entre los puntos de contacto, la función de éstos es la de facilitar, previa solicitud y de acuerdo con los arreglos pertinentes entre Estados miembros y con la legislación nacional vigente, toda información de que

---

<sup>167</sup> Parlamento Europeo (2022). «Ucrania: el Parlamento Europeo pide un tribunal especial para crímenes de agresión». *Noticias del Parlamento Europeo*, 19 de mayo. [Nota de prensa] Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220517IPR29931/ucrania-el-pe-pide-un-tribunal-especial-para-crimenes-de-agresion>

<sup>168</sup> Consejo de la Unión Europea (2002). «2002/494/JAI: Decisión del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 167 de 26 de junio de 2002, pp. 1-2 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32002D0494>

<sup>169</sup> Como aquellos a los que se refieren los Artículos 6, 7 y 8 del «Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional». Ver: Nota 161.

dispongan que pueda ser pertinente en el contexto de investigaciones sobre los casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, y cooperar con las autoridades nacionales competentes.<sup>170</sup>

Los puntos de contacto se reúnen una vez al año en las dependencias de Eurojust, lo que facilita al mismo tiempo la proximidad con la sede de la Corte Penal Internacional (también en La Haya).

*3.5.3. Red europea de cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito*<sup>171</sup>

Basada en las Decisiones Marco del Consejo 2003/577/JAI, de 22 de julio de 2003, 44/69 relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, y la 2005/212/JAI, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, que tratan sobre determinados aspectos de la cooperación judicial en materia penal en el ámbito del embargo preventivo y el decomiso de los productos, instrumentos y otros bienes relacionados con el delito.

---

<sup>170</sup> Consejo de la Unión Europea (2002). «2002/494/JAI: Decisión del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 167 de 26 de junio de 2002, pp. 1-2 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32002D0494>

<sup>171</sup> Consejo de la Unión Europea (2007). «Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 332 de 18 de diciembre de 2007, pp. 103-105 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32007D0845>

Con el objeto de completar la red CARIN<sup>172</sup>, cada Estado miembro crea/designa uno (o dos, según su estructura nacional) organismo/s nacional/es de recuperación de activos a fin de facilitar el seguimiento y la identificación de los productos de actividades delictivas y otros bienes relacionados con el delito que puedan ser objeto de una orden de embargo preventivo, incautación o decomiso dictada por una autoridad judicial competente en el curso de un proceso penal, o, en la medida que lo permita el Derecho nacional del Estado miembro afectado, de un proceso civil. Su principal función es el intercambio de información y buenas prácticas entre los organismos análogos de la Unión.

#### 3.5.4. Red Europea Anticorrupción

Esta iniciativa alemana de creación de una red de puntos de contacto contra la corrupción que el 24 de octubre de 2008 se plasmó en una Decisión del Consejo (2008/852/JAI). Con la adopción de esta Decisión, el Consejo ponía en práctica las conclusiones adoptadas por los Estados miembros en noviembre de 2004 durante la Conferencia del AGIS sobre la profundización de la cooperación operativa en la lucha contra la corrupción en la UE. En su artículo 1, se asocia plenamente a la Red a la Comisión Europea, Europol y Eurojust, pudiendo la primera asignar representantes a la Red. Europol y Eurojust pueden participar en las actividades de la Red, si éstas cayeran dentro del ámbito de sus competencias respectivas. Las funciones principales de la Red son las de crear un foro de intercambio de información entre sus miembros y favorecer así su cooperación. Se prevé la creación de una página de Internet.<sup>173</sup>

---

<sup>172</sup> La red CARIN («Camden Assets Recovery Inter-Agency Network»), establecida en La Haya los días 22 y 23 de septiembre de 2004 por Austria, Bélgica, Alemania, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido, constituye ya una red global de profesionales y expertos con la intención de reforzar el conocimiento común de los métodos y técnicas en el ámbito de la identificación, embargo preventivo, incautación y decomiso transfronterizo de los productos procedentes del delito y de otros bienes relacionados con él. La presente Decisión debe completar la red CARIN proporcionando una base jurídica a los intercambios de información entre los organismos de recuperación de activos de todos los Estados miembros.

Fuente: Consejo de la Unión Europea (2007). «Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 332 de 18 de diciembre de 2007, pp. 103-105 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32007D0845>

<sup>173</sup> Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*, p.44. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf>

### 3.6. Fiscalía Europea

La Fiscalía Europea fue creada mediante una cooperación reforzada, el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo únicamente vincula en su integridad y resulta directamente aplicable en los Estados que participan en la señalada cooperación reforzada. Así pues, Eurojust sigue siendo competente en relación a la delincuencia grave prevista en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1727, para aquellos que no participan en la Fiscalía Europea.

Al entrar en vigor el 1 de diciembre de 2009 el Tratado de Lisboa, se abrió la vía para la creación, de la “Fiscalía Europea”<sup>174</sup> para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

Establecida por el “Reglamento (UE) 2017/1939”, de 12 de octubre de 2017 y financiada por el presupuesto de la UE, la Fiscalía Europea (European Public Prosecutor’s Office, EPPO), es la primera fiscalía supranacional a cargo de investigaciones y actuaciones penales.

En su actual configuración, veintidós Estados miembros de la UE participan en la cooperación reforzada, (es decir, todos excepto Hungría, Irlanda, Polonia, Suecia y Dinamarca). Cuenta con una oficina central en Luxemburgo y está constituida por el Fiscal General Europeo, por un Fiscal Europeo por cada Estado miembro participante y por personal de apoyo. Asimismo, los Fiscales Europeos Delegados, establecidos en los Estados miembros, forman parte integrante de este órgano independiente.

La Fiscalía Europea, comenzó a funcionar el 1 de junio de 2021, reviste el carácter de órgano independiente de la Unión Europea y está encargado de investigar los delitos que atenten contra los intereses financieros de la UE, de ejercer la acción penal contra sus autores y llevarlos a juicio, en particular en lo que respecta: al fraude, a la corrupción, al blanqueo de dinero, al fraude transfronterizo en materia de IVA que afecten a la hacienda de la Unión Europea.

Realiza investigaciones transfronterizas sobre casos de fraude en fondos de la UE por un importe superior a 10.000 euros o sobre casos de fraude transfronterizo en materia de IVA que supongan un perjuicio superior a 10 millones de euros. También colabora estrechamente

---

<sup>174</sup> Artículo 86 (1) TFUE. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2010). «Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 83/47 de 30 de marzo de 2010, pp. 47-390. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

con las autoridades policiales y judiciales nacionales, y con otros organismos como Eurojust y Europol.<sup>175</sup>

La Fiscalía Europea será competente para los delitos que afecten al presupuesto de la Unión, según se definen en la Directiva sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (la «Directiva PIF»), que se adoptó el 5 de julio de 2017.<sup>176</sup>

Habida cuenta que la Fiscalía Europea se crea mediante una cooperación reforzada, resulta necesario definir la división de competencias entre dicha Fiscalía y Eurojust en relación con aquellos delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión.

A partir de la fecha en que la Fiscalía Europea asume sus funciones, Eurojust ejercerá su competencia en aquellos casos en los casos que se refieren a delitos con respecto a los cuales la Fiscalía Europea es competente, cuando dichos delitos impliquen tanto a Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea como a Estados miembros que no lo hagan. En tales casos, Eurojust debe actuar a petición de los Estados miembros que no participen en dicha cooperación reforzada, o a petición de la propia Fiscalía Europea.<sup>177</sup>

Eurojust, seguirá siendo competencia para los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión siempre que la Fiscalía Europea no sea competente o cuando, de serlo, no ejerza su competencia.

Los Estados miembros no participantes en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea podrán continuar solicitando el apoyo de Eurojust en todos aquellos casos relativos a delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión.<sup>178</sup>

---

<sup>175</sup> Artículo 3 del Reglamento (UE) 2017/1939. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2017). «Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 283/1 de 31 de octubre de 2017, pp. 1-71 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1939>

<sup>176</sup> Consejo de la Unión Europea (2017). «Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 198 de 28 de julio de 2017, pp. 29-41 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32017L1371>

<sup>177</sup> Artículo 100 del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

<sup>178</sup> Artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

La Fiscalía Europea es un órgano indivisible<sup>179</sup> de la Unión, que funciona como una fiscalía única con estructura descentralizada:

Está organizada en un nivel central y en un nivel descentralizado:

1) Nivel central: con sede en Luxemburgo, está integrado por el Fiscal General Europeo, el Colegio, las Salas Permanentes, fiscales adjuntos al Fiscal General Europeo, los Fiscales Europeos y el Director Administrativo

El Fiscal General Europeo se encarga de la gestión de la Fiscalía Europea y de la organización de sus trabajos. Representa a la Fiscalía Europea en sus contactos con las instituciones de la UE y los Estados miembros, así como con terceros países.

Por su parte, el Colegio de Fiscales Europeos es el encargado de definir la estrategia y las normas internas de la Fiscalía Europea y de garantizar la coherencia de la acción penal entre los asuntos de los que conoce y en cada uno de ellos. Está compuesto por el Fiscal General Europeo y los Fiscales Europeos de los Estados miembros participantes y supervisa las investigaciones y las diligencias que realizan a escala nacional los Fiscales Europeos Delegados. En julio de 2020, el Consejo nombró a los veintidós fiscales europeos.

Las Salas Permanentes<sup>180</sup> estarán presididas por el Fiscal General Europeo o por uno de los fiscales adjuntos al Fiscal General Europeo o por un Fiscal Europeo nombrado presidente de conformidad con el reglamento interno de la Fiscalía Europea.

Las Salas Permanentes supervisan y dirigen las investigaciones y acusaciones realizadas por los Fiscales Europeos Delegados. Asimismo, se encargan de la coordinación de las investigaciones y acciones penales en los asuntos transfronterizos y garantizan la ejecución de las decisiones tomadas por el Colegio.

2) El Nivel descentralizado: está integrado por los Fiscales Europeos Delegados establecidos en los Estados miembros

---

<sup>179</sup> Artículo 8 del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

<sup>180</sup> Artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

Los Fiscales Europeos Delegados en los veintidós países participantes de la UE se encargan de investigar los delitos y ejercer la acción penal al respecto. Actúan con total independencia de sus autoridades nacionales.

Los Fiscales Europeos Delegados<sup>181</sup> actúan en nombre de la Fiscalía Europea en sus respectivos Estados miembros y cuentan con las mismas potestades que los fiscales nacionales en materia de investigación, ejercicio de la acción penal y apertura de juicios. Son responsables de aquellas investigaciones y acciones penales que hayan emprendido, que se les hayan asignado o que hayan asumido haciendo uso de su derecho de avocación. Seguirán la dirección e instrucciones de la Sala Permanente a cargo del caso y las instrucciones del Fiscal Europeo supervisor. También serán responsables de la apertura de juicio, en particular les corresponderá presentar alegaciones en el juicio, participar en la práctica de pruebas y ejercer las vías de recurso disponibles con arreglo al Derecho nacional que corresponda.

Los Fiscales Europeos, nombrados a propuesta de cada Estado miembro, que servirán de enlace y de canal de información entre las Salas Permanentes y los Fiscales europeos Delegados en sus respectivos Estados de origen, supervisan y dirigen las investigaciones y toman las decisiones operativas.<sup>182</sup>

La Fiscalía complementa el trabajo de otros órganos de la UE como, por ejemplo, la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), Eurojust y Europol. Cooperando con ellos, así como con las autoridades competentes de los Estados miembros que no participan en la fiscalía supranacional.<sup>183</sup>

A pesar de que el apartado 1 del Artículo. 86 TFUE fija la competencia básica, y por ahora única de la Fiscalía –” combatir las infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión”-, el apartado 4 faculta al Consejo Europeo para ampliar las competencias de la Fiscalía Europea a la lucha contra la delincuencia grave con dimensión transfronteriza y que, por lo tanto, afecte a varios Estados miembros.

---

<sup>181</sup> Artículo 13 del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

<sup>182</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Fiscalía Europea». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eppo/>

<sup>183</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). «Preguntas frecuentes sobre la Fiscalía Europea». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Nota informativa]. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_18\\_4767](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_4767)

Pareciera que nos encontramos en los inicios de una nueva etapa por cuanto la instauración de la Fiscalía y la definición de sus competencias irán evolucionando para formar parte de una jurisdicción penal común y atender las necesidades del espacio de libertad, seguridad y justicia en la lucha contra los delitos transfronterizos recogidos en el art. 83.1 TFUE. El Reglamento de 2017 es el primer paso, quedando aún por determinar, “cuál es la verdadera trascendencia que tendrá la Fiscalía Europea”.<sup>184</sup>

En lo atinente al control jurisdiccional, los actos procesales de la Fiscalía Europea destinados a surtir efectos jurídicos frente a terceros serán objeto de control jurisdiccional por los órganos jurisdiccionales nacionales competentes de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Derecho nacional. Mismo criterio se aplicará a los casos en que la Fiscalía Europea se abstenga de adoptar los actos procesales destinados a surtir efectos jurídicos frente a terceros que está jurídicamente obligada de adoptar en virtud del presente Reglamento.<sup>185</sup>

Asimismo, las decisiones de la Fiscalía Europea por las que se archive un caso, en la medida en que sean impugnadas directamente con arreglo al Derecho de la Unión, serán objeto de control jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia.<sup>186</sup>

El Tribunal de Justicia será competente, de conformidad con el Artículo 268 del TFUE, para conocer de cualquier litigio relativo a la indemnización por daños causados por la Fiscalía Europea y, de conformidad con el Artículo 272 del TFUE, en relación con cualquier litigio relacionado con cláusulas compromisorias contenidas en contratos celebrados por la Fiscalía Europea. También será competente de conformidad con el Artículo 270 del TFUE, para pronunciarse sobre cualquier litigio relacionado con asuntos de personal y respecto de la destitución del fiscal general europeo o de los fiscales europeos.<sup>187</sup>

Lo precedentemente indicado se aplica sin perjuicio del sometimiento a control jurisdiccional por parte del Tribunal de Justicia, de conformidad con el Artículo 263, párrafo cuarto, del

---

<sup>184</sup> Pérez Marín, M.<sup>a</sup> Ángeles (2019). «La competencia de la Fiscalía Europea: criterios materiales y territoriales para su determinación». *Revista Internacional Consinter de Derecho, Año V, N.º VIII, de 28 de junio de 2019*. DOI: 10.19135/revista.consinter.00008.15 Recuperado de: <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-v-numero-viii/dereito-publico/la-competencia-de-la-fiscalia-europea-criterios-materiales-y-territoriales-para-su-determinacion/>

<sup>185</sup> Artículo 42 apartado 1) del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

<sup>186</sup> Artículo 42 apartado 3) del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

<sup>187</sup> Artículo 42 apartados 4) y 6) del Reglamento (UE) 2017/1939. Ver: Nota 177.

TFUE, de las decisiones de la Fiscalía Europea que afecten a los derechos sobre los datos de los interesados y de las decisiones de la Fiscalía Europea que no son actos procesales, como las decisiones de la Fiscalía Europea relativas al derecho de acceso público a los documentos, o las decisiones por las que se destituye a Fiscales Europeos Delegados adoptadas en virtud del artículo 17, apartado 3, del Reglamento, o cualesquiera otras decisiones administrativas.

#### **4. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA PRUEBA PENAL. MEJORA DE LA POLÍTICA Y DE LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN. PROYECTOS Y PROPUESTAS**

En un contexto donde la delincuencia aprovecha el uso de las nuevas tecnologías, tanto en la comisión de los delitos como en la evasión de la justicia, lo cual le facilita una movilidad permanente que le permita no quedar sometidos a las normas de un determinado lugar, las autoridades se ven obligadas a trabajar de manera permanente y coordinada para asegurar el efectivo cumplimiento de la justicia a través de las fronteras.

Es por ello, que resulta necesario actualizar los mecanismos de cooperación previstos en los compromisos tradicionales, como así también implementar nuevos mecanismos para evitar que las distancias interfieran en el efectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales o de obtención de pruebas.

Eurojust, en su carácter de agencia de la UE de conocimientos judiciales y jurídicos en materia de cooperación de justicia penal ha venido realizando de un modo continuo, un análisis estratégico del funcionamiento de los instrumentos de cooperación judicial para determinar los obstáculos a la misma, recomendar posibles soluciones y recopilar las mejores prácticas a lo largo de 2020.

En la era digital los delincuentes se valen cada vez de más servicios y herramientas de alta tecnología para planear y cometer delitos. Por este motivo, las pruebas electrónicas se están volviendo esenciales en la lucha contra la delincuencia: actualmente se utilizan datos electrónicos en el 85 % de las investigaciones penales.<sup>188</sup>

En la actualidad, más de la mitad de las investigaciones penales incluyen una solicitud transfronteriza de acceso a pruebas electrónicas (e-evidence) como textos, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería. Todo ello respetando cuidadosamente el respeto a los principios fundamentales de la defensa y especialmente la presunción de inocencia.

---

<sup>188</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Mejor acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/>

Con mayor frecuencia los delincuentes hacen uso de la tecnología para planear y cometer delitos. Esto obliga a las autoridades a recurrir cada vez más a las pruebas electrónicas para localizarlos y, como pruebas de cargos que puedan fundamentar una resolución de condena.

Las pruebas electrónicas, o digitales, están referidas a los datos electrónicos que se utilizan para investigar y enjuiciar delitos. Entre ellas cabe citar, en particular: los mensajes de correo electrónico, los mensajes de texto o los contenidos procedentes de aplicaciones de mensajería, los contenidos audiovisuales, la información sobre la cuenta en línea del usuario, entre otros. Estos datos pueden utilizarse para identificar a una persona o para obtener más información sobre sus actividades.<sup>189</sup>

Con el dictado de la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal (en adelante, OEI), se produce un importante avance en esta materia de obtención por cuanto la orden europea internacional u OEI viene a sustituir, en las relaciones entre los Estados miembros a los que les es aplicable<sup>190</sup>, al sistema anterior de obtención de prueba penal transfronteriza, de carácter disperso y fragmentario que incluía tanto instrumentos de asistencia judicial como de reconocimiento mutuo.

La norma que precede a esta Directiva es la Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas y Decisión Marco 2008/978/JAI del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos relativos a procedimientos en materia penal.

Este procedimiento incluía tanto instrumentos de asistencia judicial (Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal de 20 de abril de 1959, Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 19 de junio de 1990 y Convenio relativo a la asistencia judicial en

---

<sup>189</sup> Ídem.

<sup>190</sup> Conforme a los Considerandos 44 y 45, la Directiva sobre la OEI no se aplica ni a Irlanda ni a Dinamarca. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2014). «Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 130/1 de 01/05/2014, pp. 1-36 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014L0041>

materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000) como de reconocimiento mutuo, se trataba de un sistema poco ágil y poco eficiente.

La Directiva sobre la OEI establece un sistema ágil y rápido para la obtención y traslado entre los Estados miembros de cualquier tipo de prueba (con excepción de la creación de equipos conjuntos de investigación y la obtención de pruebas en dichos equipos), aplicable tanto a las medidas de investigación propias de la instrucción como a pruebas en sentido estricto, y abarcando la obtención de prueba y también el traslado de pruebas que ya obren en poder de las autoridades del Estado de ejecución, así como las medidas de aseguramiento de la prueba.<sup>191</sup>

La eficacia y agilidad de este nuevo instrumento de reconocimiento mutuo se consigue configurando la OEI como una resolución judicial que se transmite directamente entre autoridades judiciales (u otras autoridades competentes para la investigación en procesos penales, requiriéndose en este caso la validación de la OEI por una autoridad judicial), por medio de formularios, debiendo ser reconocida y ejecutada en el Estado de ejecución, salvo que concurran una serie de motivos tasados de denegación, y estableciéndose plazos breves para el reconocimiento y la ejecución de la OEI.<sup>192</sup>

De manera especial a partir de los atentados terroristas de París de noviembre de 2015 y Bruselas de marzo de 2016, la Unión Europea ha establecido como una de sus prioridades esenciales en materia penal, facilitar la obtención de pruebas electrónicas de carácter transfronterizo, esenciales para poder investigar, y así evitar y perseguir de manera eficaz los

---

<sup>191</sup> Artículo 34 apartado 2) de la Directiva de la Decisión Marco 2003/577/JAI. Fuente: Consejo de la Unión Europea (2003). «Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 196 de 02 de agosto de 2003 pp. 0045-0055 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32003F0577>

(Modificada por: Consejo de la Unión Europea (2021). «Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 2002/8/CE del Consejo, las Decisiones Marco 2002/465/JAI, 2002/584/JAI, 2003/577/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI, 2008/947/JAI, 2009/829/JAI y 2009/948/JAI del Consejo, y la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la digitalización de la cooperación judicial». *Diario Oficial de la Unión Europea*, COM/2021/760 final [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2021:760:FIN>)

<sup>192</sup> Gómez Amigo, Luis (2019). «Nuevas perspectivas para la obtención transfronteriza de prueba penal electrónica en la Unión Europea». *Diario La Ley*, N.º 9340, de 18 de enero de 2019. Recuperado de: [https://www.academia.edu/40688761/NUEVAS\\_PERSPECTIVAS\\_PARA\\_LA\\_OBTENCION\\_TRANSFRONTERIZA\\_DE\\_PRUEBA\\_PENAL\\_ELECTRONICA\\_EN\\_LA\\_UNION\\_EUROPEA](https://www.academia.edu/40688761/NUEVAS_PERSPECTIVAS_PARA_LA_OBTENCION_TRANSFRONTERIZA_DE_PRUEBA_PENAL_ELECTRONICA_EN_LA_UNION_EUROPEA)

delitos graves, en especial, los atentados terroristas. Téngase en cuenta, además, que a menudo las redes sociales y los servicios de correo electrónico y de mensajería instantánea son el único lugar donde los investigadores pueden hallar pistas para investigar el delito y pruebas para perseguirlo.<sup>193</sup>

La prueba electrónica, digital o informática es toda aquella información que puede tener valor probatorio, que se encuentra almacenada o contenida en un dispositivo electrónico (teléfonos celulares inteligentes o smartphones, computadoras, tablets, CDs, DVD, pendrives, etc.), o medio digital (página web, blog, landing page, redes sociales, video online, etc.) o transmitida a través de este, que permite acreditar certeza y formar convicción acerca de la ocurrencia de determinados hechos o circunstancias. Por lo tanto, un mensaje de texto o de voz, una fotografía, un mensaje a través de redes sociales, un correo electrónico, una página web o un archivo en Word, Excel o PowerPoint, constituyen una prueba electrónica o documento electrónico.<sup>194</sup>

Muchas veces no resulta fácil para las autoridades acceder a las pruebas electrónicas, ya que a menudo estas están almacenadas en otro país. Los proveedores de servicios en línea almacenan los datos de los usuarios en servidores que pueden hallarse en distintos países, tanto dentro como fuera de la UE.

Esto hace que para las autoridades judiciales sea mucho más difícil recabar pruebas en formato electrónico, ya que tienen que pasar por procedimientos dilatados y complicados para acceder a ellas. En más del 50 % de las investigaciones penales se cursa una solicitud de obtención de pruebas electrónicas.<sup>195</sup>

En abril de 2018, a instancias del Consejo Europeo y del Consejo, en abril de 2018 la Comisión Europea propuso nuevas normas para facilitar y agilizar el acceso de las autoridades a las pruebas electrónicas, sea cual sea el lugar donde estén almacenados los datos.

---

<sup>193</sup> Ídem.

<sup>194</sup> Tamayo Tamayo, José Luis (2021). «La prueba electrónica: cinco aspectos fundamentales para su debida valoración por el juez». *Escritorio Jurídico Digital Tamayo-Tamayo, 05 de abril de 2021*. Recuperado de: <https://abogadostamayotamayo.com/la-prueba-electronica-cinco-aspectos-fundamentales-para-su-debida-valoracion-por-el-juez/>

<sup>195</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Mejor acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/>

Según la propuesta inicial de la Comisión, las nuevas normas permitirían a las autoridades judiciales de un país de la UE solicitar directamente el acceso a pruebas electrónicas a cualquier proveedor que preste servicios en la Unión Europea y esté establecido o tenga representación en otro Estado miembro.

Esto agilizaría las solicitudes de acceso, ya que no sería necesario pasar por las autoridades del otro Estado miembro.

Las normas propuestas constan de dos propuestas legislativas:

- un Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal,

- una Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales.<sup>196</sup>

El 05 de abril de 2022 el Consejo adopta una decisión por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la UE, el segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest).<sup>197</sup>

Este protocolo mejorará el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para su utilización en procedimientos penales. Contribuirá a la lucha contra la ciberdelincuencia y otras formas de delincuencia a escala mundial, al simplificar la cooperación entre los Estados miembros y terceros países y garantizar un elevado nivel de protección de las personas, así como el cumplimiento de las normas de protección de datos de la UE.<sup>198</sup>

---

<sup>196</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Cronología: mejorar el acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/timeline-e-evidence/>

<sup>197</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Decisión (UE) 2022/722 del Consejo de 5 de abril de 2022 por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 134 de 11 de mayo de 2022, p. 15-20 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022D0722>

<sup>198</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Cronología: mejorar el acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/timeline-e-evidence/>

#### 4.1. Proyecto Sirius

Como respuesta a la creciente necesidad de acceso transnacional a las pruebas electrónicas, el “proyecto SIRIUS” se puso en marcha a finales de 2017.

El proyecto SIRIUS tiene como objetivo fomentar el desarrollo conjunto de herramientas y soluciones prácticas e innovadoras para las autoridades policiales y judiciales de la UE en el ámbito de la adquisición transfronteriza de datos de proveedores de servicios con sede en Estados Unidos.

Es un punto de referencia central en la UE para el intercambio de conocimientos sobre el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas ejecutado conjuntamente por Europol y Eurojust, en estrecha colaboración con la Red Judicial Europea.<sup>199</sup>

Dicho proyecto, financiado por el Servicio de Instrumentos de Política Exterior de la Comisión Europea, tiene como objetivo fomentar el desarrollo conjunto de herramientas y soluciones prácticas e innovadoras para las autoridades policiales y judiciales de la UE en el ámbito de la adquisición transfronteriza de datos de proveedores de servicios con sede en Estados Unidos.

El proyecto SIRIUS, ejecutado conjuntamente por Europol y Eurojust, en estrecha colaboración con la Red Judicial Europea, es un punto de referencia central en la UE para el intercambio de conocimientos sobre el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas. Más de la mitad de todas las investigaciones criminales actuales incluyen una solicitud transfronteriza para acceder a pruebas electrónicas (como datos de servicios de mensajería o correo electrónico o redes sociales). El proyecto SIRIUS tiene como objetivo ayudar a los investigadores a lidiar con la complejidad y el volumen de información en un entorno en línea que cambia rápidamente, proporcionando pautas sobre proveedores de servicios en línea (OSP) específicos y herramientas de investigación, así como detalles de contacto para los OSP y oportunidades para compartir Experiencias con compañeros, tanto en línea como en persona. Estos recursos, actualizados continuamente, están disponibles en una plataforma restringida en la Plataforma de Expertos de Europol, abierto a las autoridades policiales y

---

<sup>199</sup> EUROPOL (2022). «SIRIUS project / Proyecto SIRIUS». *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/operations-services-and-innovation/sirius-project>

judiciales de los Estados miembros de la UE y países con un acuerdo operativo con Europol y países con acuerdos operativos con Eurojust.<sup>200</sup>

Eurojust ha estado haciendo una contribución significativa al proyecto SIRIUS desde principios de 2018, desarrollando el componente judicial del proyecto. Por ejemplo, elaborando juntamente con Europol la segunda edición anual del Informe sobre la situación de las pruebas digitales en la UE de SIRIUS, que se publicó en diciembre de 2020.<sup>201</sup>

En junio de 2020, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust firmaron un Acuerdo de Implementación a su Memorando de Entendimiento, que permitirá un acceso más amplio al Sistema de Comunicación Segura Iber@ a todas las Oficinas de los Miembros Nacionales de Eurojust en La Haya. De esta forma se habilitan comunicaciones seguras y en tiempo real con los Puntos de Contacto de IberRed en América Latina, que son jueces, fiscales y autoridades centrales con competencia en materia de cooperación jurídica internacional en cada uno de sus países.<sup>202</sup>

#### **4.2. Propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal y Propuesta de Directiva por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales<sup>203</sup>**

Es verdad que la Directiva sobre la OEI cubre todas las medidas de investigación, incluido el acceso a las pruebas electrónicas, pero no contiene disposiciones específicas sobre este tipo de pruebas. Por ello, aunque estas pruebas pueden seguir obteniéndose a través de la OEI, la Unión ya ha presentado una iniciativa legislativa para establecer instrumentos de

---

<sup>200</sup> Ídem.

<sup>201</sup> Ídem.

<sup>202</sup> IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2020). *La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust mejoran el intercambio de información con América Latina*. [Nota de prensa]. Recuperado de: <https://www.segib.org/la-red-iberoamericana-de-cooperacion-juridica-internacional-iberred-y-eurojust-mejoran-el-intercambio-de-informacion-con-america-latina/>

<sup>203</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). «Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° COM/2018/225 final - 2018/0108 (COD) de 17 de abril de 2018 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0225>

reconocimiento mutuo con la finalidad de obtener pruebas penales electrónicas en otro Estado miembro, adaptado a las particularidades de esta clase de pruebas: la orden europea de entrega y la orden europea de conservación. Se encuentran en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal, de 17 de abril de 2018.

En efecto, la prueba penal electrónica presenta características especiales. Los servicios de comunicaciones electrónicas y los servicios de la sociedad de la información (redes sociales) pueden prestarse desde cualquier lugar del mundo y no exigen una infraestructura física ni empresarial en el Estado miembro en el que se ofrece el servicio, y normalmente el almacenamiento de datos no está ubicado en dicho Estado miembro. De manera que las autoridades de los Estados miembros necesitan acceder a datos que pueden servir de prueba y que puedan estar almacenados fuera de su país o por proveedores de servicios de otros Estados miembros o, de terceros países.

El acceso a pruebas electrónicas en investigaciones transfronterizas de la Unión Europea llega a ser un proceso largo y complicado, dado que los proveedores de servicios en línea almacenan los datos de los usuarios en servidores que pueden estar localizados en distintos países, dentro o fuera del espacio europeo común. Por este motivo, la Comisión propuso en el mes de abril de 2018, una nueva normativa para la regulación de las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal.<sup>204</sup>

Con esta iniciativa legislativa, se pretenden establecer instrumentos penales de reconocimiento mutuo adaptados al carácter volátil y la dimensión transfronteriza de las pruebas electrónicas, de manera que una autoridad judicial de un Estado miembro pueda ordenar a un proveedor que ofrezca servicios de comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información en la Unión que entregue o conserve pruebas electrónicas, a través de una orden europea de entrega o una orden europea de conservación. Concretamente, se trata de proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, proveedores de servicios de la sociedad de la información y proveedores de servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP.<sup>205</sup>

---

<sup>204</sup> Alonso Lecuit, Javier (2021). «El acceso a pruebas electrónicas y el cifrado, dos puntos clave de la agenda de seguridad europea». *Real Instituto Elcano*. Recuperado de: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/el-acceso-a-pruebas-electronicas-y-el-cifrado-dos-puntos-clave-de-la-agenda-de-seguridad-europea/>

<sup>205</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). “Artículo 1”. Ver: Nota 205

Y es que una de las novedades más relevantes de esta iniciativa legislativa reside en que las órdenes europeas de entrega y conservación no se dirigen a una autoridad del Estado de ejecución, sino directamente al proveedor de servicios establecido o representado en otro Estado miembro, que es el que deberá cumplirlas, interviniendo sólo la autoridad competente del Estado de ejecución en caso de incumplimiento por el proveedor de servicios, adoptando aquélla las medidas necesarias para su ejecución.<sup>206</sup>

Con carácter complementario a la Propuesta de Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación y en la misma fecha, la Unión Europea ha presentado otra iniciativa legislativa: la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas armonizadas para la designación de representantes legales a efectos de recabar pruebas para procesos penales, de 17 de abril de 2018.

El Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas permitirá que las autoridades accedan a los datos almacenados, con independencia de dónde lo estén.

La orden de entrega permitirá que la autoridad judicial de un Estado miembro solicite acceso a pruebas electrónicas directamente a un proveedor de servicios que esté establecido o tenga representación en otro Estado miembro. El proveedor de servicios tendrá que responder en un plazo de diez días, o de seis horas en caso de urgencia.

La orden de conservación impedirá que el proveedor de servicios suprima pruebas electrónicas cuando todavía se esté tramitando la orden de entrega.

Las normas se basarán en los principios vigentes de reconocimiento mutuo entre Estados miembros. Solo se aplicarán a los datos almacenados, ya que no abarcan la intervención de telecomunicaciones en tiempo real.

La Directiva sobre los representantes legales obligará a todos los proveedores de servicios que no estén establecidos en la Unión Europea, pero presten servicios en la Unión a nombrar a un representante legal. Este será responsable de la recepción, el acatamiento y la ejecución de las órdenes y resoluciones. El objetivo es garantizar que todos los proveedores de servicios

---

<sup>206</sup> Ídem.

que operen en la UE tengan las mismas obligaciones en lo que se refiere al acceso a las pruebas electrónicas.

En ella, se establece la obligación de que los proveedores de servicios designen un representante legal en la Unión para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones y órdenes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros a efectos de recabar pruebas para procesos penales.

Con ello, se consigue que exista siempre un claro destinatario de dichas resoluciones y órdenes, y se facilita a los proveedores de servicios el cumplimiento de las mismas, ya que será el representante legal el responsable de recibir y cumplir las resoluciones y órdenes en nombre del proveedor de servicios.

En lo atinente a la intervención de las telecomunicaciones, dados los distintos niveles de intromisión de las medidas impuestas en relación con los datos solicitados, la propuesta establece una serie de condiciones y garantías entre las que se incluyen la obligación de obtener la validación previa de las órdenes por una autoridad judicial. La propuesta se aplica sólo a los datos almacenados. La interceptación instantánea de las telecomunicaciones no está cubierta por la presente propuesta. La medida se limita a lo necesario y proporcionado para la finalidad del proceso penal de que se trate. También permite a los proveedores solicitar aclaraciones a las autoridades emisoras cuando sea necesario. Si los problemas no pueden resolverse y la autoridad emisora decide proceder a la ejecución, los proveedores de servicios podrán utilizar las mismas razones para oponerse a la ejecución por sus propias autoridades. Además, se ha establecido un procedimiento específico para los casos en que la obligación de facilitar datos entre en conflicto con una obligación derivada de la legislación de un país tercero.<sup>207</sup>

Conforme a su ámbito de aplicación, sólo pueden dirigirse estas órdenes a proveedores que ofrezcan sus servicios en la Unión y en el ámbito de investigaciones o procesos penales sobre infracciones penales determinadas, “tanto durante las fases previas al juicio como durante la fase procesal”.<sup>208</sup>

---

<sup>207</sup> COM(2018) 225 final 2018/0108(COD) Resumen de la propuesta de reglamento. Ver: Nota 205

<sup>208</sup> Artículo 3.2 . Ver: Nota 205

Entran dentro de la categoría de proveedores de servicios, las personas físicas o jurídicas que presten servicios de alguna de las siguientes clases.<sup>209</sup>

- a) servicios de las comunicaciones electrónicas;
- b) servicios de la sociedad de la información, según se definen en el art. 1.1.b) de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información; y que cuenten con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio, en particular, las redes sociales, los mercados en línea que facilitan transacciones entre sus usuarios y otros servicios de alojamiento de datos;
- c) servicios de asignación de nombres de dominio de internet y de direcciones IP, tales como proveedores de direcciones IP y registradores de nombres de dominio, así como servicios de privacidad y representación relacionados.

Además, las órdenes europeas de entrega y conservación sólo son aplicables en el caso de que el proveedor de servicios esté establecido o representado en otro Estado miembro (y no en un contexto puramente nacional), es decir, en supuestos transfronterizos.<sup>210</sup>

De entre las definiciones del Artículo. 2,<sup>211</sup> son especialmente relevantes las que hacen referencia a las categorías de datos almacenados que pueden solicitarse a través de las órdenes europeas de entrega y conservación: a) datos de los abonados: cualquier dato relacionado con la identidad del abonado o cliente y el tipo de servicio y su duración<sup>212</sup> y b) los datos de los abonados y los relativos al acceso pueden solicitarse en la investigación de cualquier infracción penal.<sup>213</sup>

La orden europea de entrega y la orden europea de conservación son medidas de investigación que solo podrán emitirse en investigaciones o procesos penales para infracciones penales específicas. La vinculación con una investigación específica distingue estas órdenes de las medidas preventivas o de las obligaciones de conservación de datos

---

<sup>209</sup> Artículo 2.2 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 205

<sup>210</sup> Artículo 1 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 205

<sup>211</sup> Artículo 2 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 205

<sup>212</sup> Artículo 2 .6 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 205

<sup>213</sup> Artículo 5 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 205

establecidas por ley, y garantiza la aplicación de los derechos procesales aplicables a los procesos penales. La competencia para iniciar investigaciones respecto de una infracción específica constituye, por tanto, una condición necesaria para la aplicación del Reglamento.<sup>214</sup>

En lo atinente a las definiciones del artículo 2 COM (2018), se indica que los servicios de las comunicaciones electrónicas se definen en la Propuesta de Reglamento por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas<sup>215</sup>. Aquí se incluyen las comunicaciones interpersonales tales como los servicios de voz sobre IP, los servicios de mensajería instantánea y los servicios de correo electrónico” (Considerando 16). Se incluyen estos otros servicios de alojamiento de datos, “incluso en los casos en que el servicio se presta a través de la computación en la nube.<sup>216</sup>

Los servicios de la sociedad de la información que no cuentan con el almacenamiento de datos como componente esencial del servicio prestado al usuario, y para los que solo es de carácter secundario, como los servicios jurídicos, de arquitectura, de ingeniería y de contabilidad prestados en línea a distancia, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, aun cuando puedan corresponder a la definición de servicios de la sociedad de la información según lo establecido en la Directiva (UE) 2015/1535”. En el Considerando (16) del Reglamento se recoge: “Estos proveedores disponen de datos que revisten especial relevancia para las investigaciones penales, ya que pueden permitir la identificación de una persona física o jurídica responsable de un sitio web utilizado en actividades delictivas, o la identificación de la víctima de la actividad delictiva en el caso de un sitio web comprometido que haya sido secuestrado por delincuentes” (Considerando 18).

La propuesta de Reglamento regula exclusivamente la obtención de datos almacenados, esto es, la obtención de datos que obren en poder del proveedor cuando reciba una orden europea de entrega o de conservación, pero no establece una obligación general de conservación de los datos, ni permite la interceptación de datos o la obtención de datos futuros.<sup>217</sup>

---

<sup>214</sup> Artículo 3 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 205

<sup>215</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). «Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) Texto pertinente a efectos del EEE.». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 321 de 17 de diciembre de 2018, pp. 36-214 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018L1972>

<sup>216</sup> Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta, artículo 2- definiciones. COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>217</sup> Considerando 19 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

Todas estas categorías de datos que contienen datos personales y están cubiertas por las garantías establecidas en el acervo de la Unión sobre protección de datos, aunque la intensidad de su impacto sobre los derechos fundamentales varía en cada categoría, debiendo distinguirse entre los datos de los abonados y los relativos al acceso, por una parte, en los que la afectación es menor; y los datos de transacciones y de contenido, en los que la afectación a los derechos fundamentales es mayor. Así, mientras que los datos de los abonados y los datos relativos al acceso son útiles para obtener unos primeros indicios en una investigación sobre la identidad de un sospechoso, los datos de transacciones y los datos de contenido son más relevantes como material probatorio. De ahí que las condiciones y requisitos para obtener los datos del segundo grupo sean distintos y más rigurosos que en el caso de los primeros.<sup>218</sup>

Las siguientes categorías contienen datos personales.<sup>219</sup> a) datos de los abonados, relacionados con su identidad, tipo de servicio y duración y datos relativos a validación del servicio; b) los relativos al inicio y final de una sesión de acceso del usuario a un servicio, que sean estrictamente necesarios con el único fin de identificar al usuario del servicio; c) datos de transacciones: datos sobre transacciones relacionadas con la prestación de un servicio ofrecido por un proveedor que sirvan para facilitar información contextual o adicional sobre dicho servicio y sean generados y tratados por un sistema de información del proveedor; d) datos de contenido: todo dato almacenado en formato digital, como texto, voz, vídeos, imágenes y sonidos, distintos de los datos de los abonados, datos relativos al acceso y datos de transacciones.

Esta diferencia de régimen está presente en relación con la regulación de las autoridades emisoras y las condiciones para la emisión de las órdenes europeas de entrega y conservación.<sup>220</sup>

En cuanto a las autoridades emisoras, el Reglamento establece<sup>221</sup> que “las órdenes europeas de entrega relativa a datos de los abonados y datos relativos al acceso, así como las órdenes europeas de conservación, podrán ser emitidas por un juez, tribunal, juez de instrucción o fiscal competente; o por cualquier otra autoridad competente que actúe como autoridad de investigación en procesos penales y que tenga competencia para ordenar la obtención de

---

<sup>218</sup> Conforme el Considerando 23 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD) . Ver: Nota 217.

<sup>219</sup> Conforme el Considerando 19.6 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD) . Ver: Nota 217.

<sup>220</sup> Conforme el Considerando 24 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD) . Ver: Nota 217.

<sup>221</sup> Artículo 4 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

pruebas, aunque en este caso la orden europea de entrega debe ser validada por alguna de las autoridades judiciales anteriormente señaladas”. En cambio, los fiscales no tienen competencia para emitir o validar una orden europea de entrega relativa a datos de transacciones o datos de contenido.

La clasificación entre datos de los abonados, datos de transacciones y datos de contenido era conocida en los ordenamientos de numerosos Estados miembros. Pero los datos relativos al acceso son una nueva categoría de datos introducida por la Propuesta de Reglamento, que debe asimilarse a la de datos de los abonados, ya que su finalidad es similar.<sup>222</sup>

A diferencia de los datos de transacciones, que suelen buscarse para obtener información sobre los contactos y el paradero del usuario y pueden servir para establecer el perfil de un individuo, los datos relativos al acceso no sirven por sí solos para una finalidad similar, porque no revelan ninguna información sobre los interlocutores relacionados con el usuario.<sup>223</sup>

Conforme al Artículo 5, la emisión de una orden europea de entrega con respecto a datos de transacciones o datos de contenido está sometida a requisitos más rigurosos que cuando se soliciten datos de los abonados o datos relativos al acceso. Así, además de cumplir con los requisitos generales (necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada y previsión de una medida similar para la misma infracción penal en el ordenamiento nacional).

Mientras que sólo puede emitirse una orden europea de entrega relativa a datos de transacciones o de contenido con respecto a:

- a) infracciones penales punibles en el Estado emisor con una pena máxima de privación de libertad de al menos tres años;
- b) las infracciones penales, cometidas total o parcialmente por medio de un sistema de información, definidas en los arts. 3 a 5 de la “Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo”, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo; los arts. 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; y los arts. 3 a 8 de la Directiva

---

<sup>222</sup> Conforme el Considerando 20 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>223</sup> Ídem.

2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información;

c) las infracciones penales definidas en los arts. 3 a 12 y 14 de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo.<sup>224</sup>

La orden europea de conservación<sup>225</sup> podrá emitirse cuando sea necesaria y proporcionada para impedir la retirada, supresión o alteración de datos con vistas a una posterior solicitud de entrega de esos datos a través de la asistencia judicial mutua, una OEI o una orden europea de entrega, pudiendo emitirse con respecto a cualquier infracción penal.

Es decir que se condiciona, con carácter general, la entrega de datos de transacciones y de contenido a un umbral de gravedad del delito investigado que es proporcionado, pues circunscribe dicha entrega a casos de investigación de delitos de determinada gravedad, pero sin restringirlos excesivamente, y utilizando un criterio que es fácilmente aplicable en la práctica.<sup>226</sup>

Sin aplicar el umbral de pena, también es posible la solicitud de datos de transacciones y de contenido para la investigación de determinadas infracciones en las que las pruebas están normalmente disponibles sólo en formato electrónico, que por su naturaleza es especialmente volátil. Tampoco es aplicable el umbral de pena para la investigación de los delitos relacionados con el terrorismo.<sup>227</sup>

Las órdenes europeas de entrega y conservación deben remitirse directamente al representante legal designado por el proveedor de servicios a efectos de recabar pruebas para procesos penales, y si no se ha designado un representante legal específico, pueden remitirse a cualquier establecimiento del proveedor en la Unión.<sup>228</sup>

Se ha considerado que el objetivo de que la orden europea de entrega sólo deba ser aplicable para formas graves de delitos, estimando que se lograría de una manera más satisfactoria

---

<sup>224</sup> Artículo 5 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>225</sup> Artículo 6 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>226</sup> Artículo 6.2 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>227</sup> Considerando 32 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>228</sup> Artículo 7 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

estableciendo un umbral mínimo de pena de tres meses, en lugar de un umbral máximo de tres años.<sup>229</sup>

La entrega se realiza por medio de un certificado de orden europea de entrega, contenido en el anexo I del Reglamento e identificado en la propia Propuesta como EPOC; o de un certificado de orden europea de conservación, contenido en el anexo II del Reglamento e identificado en la propia Propuesta como EPOC-PR.<sup>230</sup>

Tanto el EPOC como el EPOC-PR deben contener toda la información exigida para la emisión de las órdenes europeas de entrega y conservación, respectivamente, salvo la justificación de la necesidad y la proporcionalidad de la medida u otras precisiones adicionales sobre la investigación; se transmitirán directamente por cualquier medio que pueda dejar constancia escrita y permita al destinatario determinar su autenticidad; y en caso necesario, se traducirán a la lengua oficial de la Unión aceptada por el destinatario.<sup>231</sup>

Los Artículos. 9 y 10 del Reglamento regulan, respectivamente, la ejecución del EPOC y del EPOC-PR. Pero no se trata de una ejecución en sentido propio, sino del cumplimiento de los mismos por parte del destinatario, es decir, el representante legal designado por el proveedor de servicios.

El procedimiento de ejecución en sentido propio se regula en el Artículo 14 del Reglamento y se atribuye a la autoridad competente del Estado de ejecución para el supuesto de que el destinatario no haya cumplido un EPOC o un EPOC-PR. Para ello, se establecen breves plazos para el cumplimiento del EPOC por el destinatario: diez días desde su recepción, salvo que la autoridad emisora haya indicado razones para una entrega más rápida; y sin demora en los casos urgentes, a más tardar en un plazo de seis horas.

---

<sup>229</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° C 367, 10 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2018:367:TOC>

<sup>230</sup> Considerando 38 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>231</sup> Artículo 8 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

El anexo III del Reglamento<sup>232</sup> contiene un formulario para que el destinatario del EPOC comunique a la autoridad emisora las circunstancias que le impiden su cumplimiento, que pueden ser de distintos tipos.

Así, puede, en primer lugar, que diversos Estados miembros hayan propuesto que las órdenes se notifiquen también a las autoridades judiciales del Estado miembro del destinatario o bien a las del Estado miembro de la persona cuyos datos se solicitan, de modo que también éstas puedan evaluar la legalidad de las órdenes y cualquier posible obstáculo para su ejecución, y tengan la posibilidad de presentar objeciones a la ejecución, aunque no hay consenso sobre a qué Estado miembro habría que enviar esta notificación, si al de ejecución o al de la persona afectada.

Cuando el destinatario considere que el EPOC no puede ejecutarse por ser claramente contrario a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o manifiestamente abusivo, debe enviar el formulario del anexo III, pero en este caso, a la autoridad de ejecución competente de su propio Estado miembro (Estado de ejecución), quien podrá solicitar aclaraciones a la autoridad emisora, directamente o a través de Eurojust o la Red Judicial Europea.<sup>233</sup>

Si no entrega inmediatamente los datos solicitados, el destinatario deberá conservarlos, salvo que la información contenida en el EPOC no le permita identificar los datos solicitados, en cuyo caso deberá solicitar aclaraciones. Los datos deberán conservarse hasta su entrega en virtud de la orden europea de entrega con sus aclaraciones y del correspondiente certificado, o a través de otros canales, como la asistencia judicial mutua. En caso de que la entrega y la conservación de los datos ya no sean necesarias, la autoridad competente del Estado emisor y, cuando proceda de conformidad con el artículo 14, apartado 8, la autoridad de ejecución informará al destinatario sin demora indebida.<sup>234</sup>

---

<sup>232</sup> Consejo de la Unión Europea (2018). «Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° COM/2018/225 final - 2018/0108 (COD) de 17 de abril de 2018 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0225>

<sup>233</sup> Artículo 9.5 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>234</sup> Artículo 9.6 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). *Propuesta de Reglamento del PE y del Consejo sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal*. Ver: Nota 217.

En cuanto al cumplimiento del EPOC-PR, el destinatario debe conservar, sin demora injustificada, los datos solicitados durante sesenta días, salvo cuando la autoridad emisora confirme que ha puesto en marcha la subsiguiente solicitud de entrega, en cuyo caso el destinatario deberá conservarlos hasta su entrega.<sup>235</sup>

Si el destinatario no pudiera cumplir sus obligaciones por causa de fuerza mayor o imposibilidad material no imputable a él o, en su caso, al proveedor de servicios, en particular porque la persona cuyos datos se solicitan no sea su cliente o porque los datos se hayan suprimido antes de recibir la orden, el destinatario informará a la autoridad emisora citada en el EPOC-PR sin demora indebida explicando las razones, mediante el formulario que figura en el anexo III. Si se cumplen estas condiciones, la autoridad emisora retirará el EPOC-PR.<sup>236</sup>

Conforme al artículo 11 “el destinatario debe garantizar la confidencialidad del EPOC o del EPOC-PR” y, cuando se lo solicite la autoridad emisora, se abstendrá de informar a la persona cuyos datos se solicitan, con el fin de salvaguardar la investigación penal, pudiendo la propia autoridad emisora aplazar la necesaria comunicación a la persona afectada sobre la entrega de los datos durante el tiempo necesario y proporcionado.

El artículo 14 regula el procedimiento de ejecución, aplicable a los casos de incumplimiento por parte del destinatario. La autoridad emisora trasladará la orden europea de entrega o conservación completa, incluyendo la justificación de su necesidad y proporcionalidad. La comunicación a la autoridad emisora en estos casos permite que ésta pueda reaccionar con rapidez, solicitando las pruebas electrónicas a otro proveedor, y evita que inicie un procedimiento de ejecución en supuestos en que no tiene sentido.<sup>237</sup>

La exigencia de comunicación a la persona afectada no se aplica a la orden europea de conservación, dada su menor injerencia en los derechos afectados, lo cual es coherente con la regulación del derecho al recurso del artículo 17, aplicable sólo a la orden europea de entrega, junto al respectivo certificado, a la autoridad competente del Estado de ejecución, la cual deberá ejecutarla de conformidad a su legislación nacional.<sup>238</sup>

---

<sup>235</sup> Artículo 10.1 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>236</sup> Artículo 10.5 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>237</sup> Artículo 14.2 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>238</sup> Artículo 17.4 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

Por su parte, el destinatario puede oponerse a la ejecución en virtud de una serie de motivos tasados<sup>239</sup>, decidiendo finalmente la autoridad de ejecución, que también puede denegar el reconocimiento y la ejecución cuando considere que los datos en cuestión están protegidos por privilegios o inmunidades con arreglo a su legislación nacional o que su revelación puede afectar a intereses fundamentales, como la seguridad y la defensa nacionales. No obstante, antes de denegar el reconocimiento o la ejecución de una orden europea, la autoridad de ejecución debe consultar a la autoridad emisora.

Los artículos 15 y 16 prevén un procedimiento de reexamen aplicable sólo a las órdenes europeas de entrega en casos de contradicción con la legislación de un tercer país, basado en la protección de derechos o intereses fundamentales de dicho país.

En el primer supuesto, cuando el destinatario considere que existe un conflicto entre la orden europea de entrega y la legislación del tercer país que prohíbe revelar los datos en cuestión para proteger los derechos fundamentales de los interesados o los intereses fundamentales del país relacionados con la seguridad y la defensa nacionales, notificará a la autoridad emisora su oposición motivada, a través del formulario del anexo III.<sup>240</sup>

Ante el caso de negativa por parte de la autoridad de ejecución, la autoridad emisora revisará la orden, pudiendo anularla. Pero si tiene la intención de confirmar la orden europea de entrega, solicitará una revisión por parte del tribunal competente en su Estado miembro, suspendiendo la ejecución de la Orden hasta que finalice el procedimiento de revisión.

El tribunal competente evaluará si existe un conflicto, sobre la base de un examen de si:

(a) se aplica la ley del tercer país en función de las circunstancias específicas del caso en cuestión y, de ser así,

(b) la ley del tercer país, cuando se aplica a las circunstancias específicas del caso en cuestión, prohíbe la divulgación de los datos en cuestión.<sup>241</sup>

Si el tribunal competente entiende que procede su confirmación, transmitirá toda la información de hecho y de derecho pertinente en relación con el caso, incluida su evaluación,

---

<sup>239</sup> Artículo 17.3 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>240</sup> Artículo 15.1) y 2) COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>241</sup> Artículo 15.3 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

a las autoridades centrales del tercer país de que se trate, a través de su autoridad central nacional, con un plazo de 15 días para responder, pudiendo prorrogarse a 30 días por motivación fundada.<sup>242</sup>

Si la autoridad central del tercer país, dentro del plazo, informa al tribunal competente que se opone a la ejecución de la Orden Europea de Entrega en este caso, el tribunal competente levantará la Orden e informará a la autoridad de emisión y al destinatario.

Si no se recibe ninguna objeción dentro del plazo (ampliado), el tribunal competente enviará un recordatorio dando a la autoridad central del tercer país cinco días más para responder e informando de las consecuencias de no proporcionar una respuesta. Si no se recibe objeción dentro de este plazo adicional, el tribunal competente confirmará la Orden.<sup>243</sup>

Si el tribunal competente determina que la Orden debe ser confirmada, lo comunicará a la autoridad de emisión y al destinatario, quienes procederán a la ejecución de la Orden.<sup>244</sup>

Cuando se trate de la contradicción con la legislación de un tercer país, no destinada a proteger los derechos fundamentales ni los intereses fundamentales del país, la autoridad de ejecución deberá fundamentar su denegatoria incluyendo todos los detalles pertinentes sobre la ley del tercer país, su aplicabilidad al caso en cuestión y la naturaleza de la obligación en conflicto. La denegatoria no podrá basarse en el hecho de que no existan disposiciones similares relativas a las condiciones, formalidades y procedimientos para emitir una orden de presentación en la legislación aplicable del tercer país, ni en la única circunstancia de que los datos estén almacenados en un tercer país.<sup>245</sup>

La autoridad de emisión revisará la orden europea de entrega sobre la base de la objeción motivada. Si la misma mantiene la decisión de confirmarla, solicitará una revisión por parte del tribunal competente en su Estado miembro, quedando suspendida la ejecución de la orden durante el procedimiento de revisión.<sup>246</sup>

Si el tribunal competente considera que no existe conflicto relevante confirmará la orden, y cuando compruebe que la legislación del país tercero prohíbe la revelación de los datos

---

<sup>242</sup> Artículo 15.5 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>243</sup> Artículo 15.6 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>244</sup> Artículo 15.7 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>245</sup> Artículo 16.2 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>246</sup> Artículo 16.3 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

solicitados confirmará o retirará la orden, ponderando una serie de elementos que pretenden determinar el grado de vinculación de la causa penal en la que se ha emitido la orden con cualquiera de las dos jurisdicciones de los Estados involucrados, sus respectivos intereses para obtener los datos o impedir su revelación, y las posibles consecuencias que para el proveedor de servicios conlleva el cumplimiento de la orden, incluidas las sanciones que puedan aplicarse.<sup>247</sup>

Como ambos supuestos de reexamen suspenden la ejecución de la orden europea de entrega, los datos deberán conservarse durante su tramitación, y cuando la orden se anule, podrá emitirse una orden europea de conservación para garantizar la disponibilidad de los datos y permitir que la autoridad emisora los solicite por otras vías, como la asistencia judicial mutua.<sup>248</sup>

El Artículo 14.4 y 5 del Reglamento enumera las causas de denegación, aplicables tanto al EPOC como al EPOC-PR:

- 1) Que la orden no haya sido emitida o validada por una autoridad emisora válida o competente;
- 2) Que el destinatario no haya podido cumplir la orden por un impedimento material o de fuerza mayor, o bien porque aquélla contiene errores manifiestos;
- 3) Que la orden no se refiera a datos almacenados por el destinatario en el momento de su recepción;
- 4) Que el servicio no esté amparado por el Reglamento;
- 5) Que, basándose únicamente en la información contenida en el EPOC, resulte contrario a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea o que es manifiestamente abusivo.<sup>249</sup>

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento, aplicable únicamente a las órdenes europeas de entrega, las personas afectadas, en su carácter de sospechoso o acusado, pueden impugnar la orden, durante el propio proceso penal en el que se haya emitido<sup>250</sup>. También

---

<sup>247</sup> Artículo 16.5 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>248</sup> Artículo 8 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>249</sup> Artículo 14.4 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>250</sup> Artículo 17.1 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

cuenta con esta posibilidad de impugnación, la persona cuyos datos se hayan obtenido no sea sospechosa o acusada en un proceso penal para el que se haya emitido la orden.<sup>251</sup>

Estos recursos se ejercerán ante un órgano jurisdiccional del Estado emisor conforme a su legislación nacional, y deberán incluir en todo caso la posibilidad de impugnar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de la orden europea de entrega.<sup>252</sup>

Para terminar con el examen de las características esenciales de esta Propuesta de Reglamento, se establecen determinadas cautelas en relación con las órdenes europeas de entrega, para respetar los privilegios e inmunidades establecidos en la legislación del Estado de ejecución.

Así, cuando los datos de transacciones o los datos de contenido solicitados a través de una orden europea de entrega estén protegidos por privilegios o inmunidades concedidos en virtud de la legislación del Estado miembro del destinatario, o afecten a intereses fundamentales de dicho Estado miembro, como la seguridad y la defensa nacionales, antes de emitir la orden la autoridad emisora deberá pedir aclaraciones (incluso mediante consulta a las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución) y si considera que, en efecto, los datos solicitados están protegidos por privilegios e inmunidades, o que su revelación afectaría a intereses fundamentales del Estado miembro de ejecución, no emitirá la orden europea de entrega.<sup>253</sup>

Por su parte, cuando los datos de transacciones o los datos de contenido obtenidos por medio de una orden europea de entrega están protegidos por los referidos privilegios e inmunidades o afecten a los mencionados intereses fundamentales, el órgano jurisdiccional del Estado emisor garantizará que durante el proceso penal respectivo esos motivos sean tenidos en cuenta en las mismas condiciones que si estuvieran previstos por su legislación nacional, al evaluar la pertinencia y la admisibilidad de las pruebas en cuestión.<sup>254</sup>

Con motivo del conflicto suscitado por la invasión rusa a Ucrania, los 27 Estados miembros de la Unión Europea, han ratificado el 24 de mayo de 2022, las nuevas funciones para Eurojust con el fin de “contribuir a garantizar que los autores de los crímenes cometidos en Ucrania rindan cuentas. Así, las nuevas normas permiten a Eurojust conservar, analizar y

---

<sup>251</sup> Artículo 17.2 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>252</sup> Artículo 17.3 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>253</sup> Artículo 5.7COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

<sup>254</sup> Artículo 18 COM(2018) 225 final 2018/0108(COD). Ver: Nota 217.

almacenar pruebas relacionadas con los crímenes internacionales más importantes, como los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio”.<sup>255</sup>

La nueva normativa permitirá a Eurojust: almacenar y conservar pruebas relativas a crímenes de guerra, incluidas imágenes por satélite, fotografías, vídeos, grabaciones sonoras, perfiles de ADN e impresiones dactilares; tratar y analizar estas pruebas, en estrecha cooperación con Europol, y compartirlas con las autoridades judiciales nacionales e internacionales competentes, entre ellas la Corte Penal Internacional.

A principios de marzo de 2022, todos los Estados miembros de la UE, junto con otros Estados socios, decidieron trasladar colectivamente a la Corte Penal Internacional la situación en Ucrania. En el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la UE del 4 de marzo, los ministros instaron a Eurojust a ejercer su función de coordinación y a ponerse a disposición del fiscal de la Corte Penal Internacional.

Aparte de la investigación del fiscal de la Corte, tanto la fiscal general de Ucrania como las autoridades de varios Estados miembros han abierto investigaciones. Las autoridades judiciales de Lituania, Polonia y Ucrania han creado también un equipo conjunto de investigación, con el apoyo de Eurojust y la participación de la fiscalía de la Corte y próximamente de las autoridades judiciales de Eslovaquia, Letonia y Estonia.

“La coordinación y el intercambio de pruebas entre las distintas autoridades competentes son importantes para garantizar la eficacia de estas investigaciones. Además, debido a las hostilidades en curso, existe un riesgo de que las pruebas relativas a crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad no puedan almacenarse de forma segura en el territorio de Ucrania, por lo que conviene crear un almacenamiento centralizado en un lugar seguro”.<sup>256</sup>

---

<sup>255</sup> Consejo de la Unión Europea (2022) «Eurojust: el Consejo adopta nuevas normas que permiten a la Agencia conservar pruebas de crímenes de guerra». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 25 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/05/25/eurojust-le-conseil-adopte-de-nouvelles-regles-permettant-a-l-agence-de-conserver-des-preuves-de-crimes-de-guerre/>

<sup>256</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 148 de 31 de mayo de 2022, pp. 1-5 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022R0838>

### 4.3. Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia

En junio de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión Europea a: 1) negociar, en nombre de la UE, un acuerdo con los Estados Unidos sobre el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas y, 2) participar en las negociaciones en el Consejo de Europa sobre un segundo protocolo adicional al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia.<sup>257</sup>

Las negociaciones con los Estados Unidos para facilitar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas a efectos de cooperación judicial en materia penal comenzaron en septiembre de 2019 y están actualmente en curso.<sup>258</sup>

Hoy en día, los proveedores de servicios con sede en los Estados Unidos colaboran con las autoridades policiales europeas mediante cooperación directa con carácter voluntario o a través de procedimientos de asistencia judicial.<sup>259</sup>

El 17 de noviembre de 2021, el Consejo de Europa adoptó un segundo protocolo adicional al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia. cuyo objetivo es establecer disposiciones para un régimen de asistencia judicial más eficiente, disposiciones sobre la cooperación directa con los proveedores de servicios de otros países que son partes en el Convenio, un marco y salvaguardias para ampliar las búsquedas a través de las fronteras. El

---

<sup>257</sup> Bruselas, 21 de mayo de 2019 (OR. en) 9114/19 JAI 489 COPEN 199 CYBER 152 DROIPEN 78 JAIEX 74 Consejo de la Unión Europea (2019). «Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para la cooperación judicial en materia penal». *Actos Legislativos y otros Instrumentos, N° 9114/19 JAI.2* [Vigente]. Recuperado de: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9114-2019-INIT/es/pdf>

<sup>258</sup> Consejo de la Unión Europea (2019) «El Consejo da mandato a la Comisión para negociar acuerdos internacionales sobre pruebas electrónicas en materia penal». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 06 de junio de 2019]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/06/council-gives-mandate-to-commission-to-negotiate-international-agreements-on-e-evidence-in-criminal-matters/>

<sup>259</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Mejor acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/>

protocolo incluye garantías y requisitos exigentes en materia de protección de datos. La ventaja de un acuerdo de este tipo es su potencial de aplicación en todo el mundo.<sup>260</sup>

La UE no puede firmar el Protocolo, ya que solo los Estados pueden ser partes en él. Por esta razón, el 5 de abril de 2022, la UE autorizó a los Estados miembros a firmar el Protocolo (en interés de la UE).<sup>261</sup>

En fecha 5 de abril de 2022 el Consejo adoptó una decisión por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la UE, el segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest). Este protocolo mejorará el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para su utilización en procedimientos penales. Contribuirá a la lucha contra la ciberdelincuencia y otras formas de delincuencia a escala mundial, al simplificar la cooperación entre los Estados miembros y terceros países, y garantizar un elevado nivel de protección de las personas y el cumplimiento de las normas de protección de datos de la UE.

El Protocolo abarca procedimientos para mejorar la cooperación internacional entre autoridades, así como para mejorar la cooperación directa con proveedores y entidades situados en otros países. También establece procedimientos para la asistencia mutua de emergencia.<sup>262</sup>

Es obvio que supone un avance considerable y necesario, cuyo éxito dependerá de la interoperabilidad que exista, es decir, de la capacidad de compartir datos y posibilitar el

---

<sup>260</sup> Consejo de la Unión Europea (2019) «El Consejo da mandato a la Comisión para negociar acuerdos internacionales sobre pruebas electrónicas en materia penal». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 06 de junio de 2019]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/06/council-gives-mandate-to-commission-to-negotiate-international-agreements-on-e-evidence-in-criminal-matters/>

<sup>261</sup> Consejo de la Unión Europea (2022). «Decisión (UE) 2022/722 del Consejo de 5 de abril de 2022 por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 134 de 11 de mayo de 2022, p. 15-20 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022D0722>

<sup>262</sup> Consejo de la Unión Europea (2022) «Acceso a las pruebas electrónicas: el Consejo autoriza a los Estados miembros a firmar un acuerdo internacional». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 5 de abril de 2022]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/04/05/access-to-e-evidence-council-authorises-member-states-to-sign-international-agreement/>

intercambio de información, lo que exigirá un intenso esfuerzo multinivel, especialmente de ámbito técnico y organizativo, para alcanzar la finalidad que exige.<sup>263</sup>

---

<sup>263</sup> OCEDIC: Observatorio del Cibercrimen y Evidencia Digital en Investigaciones Criminales (2022). «Segundo Protocolo Adicional de la Convención de Budapest». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://ocedic.com/segundo-protocolo-adicional-de-la-convencion-de-budapest/>; y también: Consejo de la Unión Europea (2022). «The Budapest Convention (ETS No. 185) and its Protocols». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/cybercrime/the-budapest-convention>

## 5. CONCLUSIONES

- I. A lo largo de los años, los bloques regionales, particularmente el europeo y el iberoamericano, han venido plasmando en diversos instrumentos internacionales, el compromiso de la cooperación judicial y del efectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales dictadas por sus tribunales.
- II. El cambio aparejado en el sistema de comunicaciones que trajo consigo el uso de las herramientas tecnológicas, particularmente internet, ha obligado a los distintos actores a la actualización de los mecanismos de colaboración tanto en el ámbito nacional, transfronterizo, regional como internacional.
- III. Asimismo, los distintos elementos que forman parte del engranaje de colaboración con las autoridades judiciales vienen trabajando tanto en los procedimientos de investigación, seguimiento y de cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales, como en la implementación de programas informáticos que revistan las condiciones de seguridad necesarias para cumplir efectivamente sus cometidos. En este contexto, organismos como INTERPOL y EUROPOL van a la vanguardia tecnológica en materia de obtención de comunicaciones y efectivo cumplimiento de las órdenes de detención y entrega.
- IV. Destacando el beneficio que trae aparejado la utilización de las redes e instrumentos de cooperación dentro del espacio europeo y como un mecanismo para evitar conflictos de jurisdicción, Eurojust prevé contactos preliminares y consultas entre las autoridades competentes, así como la coordinación de sus actuaciones. De esta manera, con el intercambio previo de información se permite obtener una visión global de las investigaciones, se asegura la aplicación efectiva de los instrumentos de cooperación judicial internacional y se hace posible que se alcancen acuerdos que posteriormente faciliten la adopción de decisiones sobre la jurisdicción preferente por parte de los juzgados y tribunales a nivel nacional.

- V. Pero no obstante estos claros beneficios, la realidad evidencia que la mayoría de los potenciales conflictos de jurisdicción son detectados de forma accidental, generalmente como consecuencia de la ejecución de solicitudes e instrumentos de reconocimiento mutuo, particularmente las órdenes de detención europeas (OEDEs), -con posible vulneración del principio *non bis in idem*-, y no como consecuencia de una transmisión estructurada y sistemática de esta información a Eurojust para que ésta facilite la temprana y oportuna detección del conflicto en la fase de investigación y no de manera extemporánea y aleatoria. Resulta por ello aconsejable, que las autoridades den prioridad a la utilización de estos instrumentos de cooperación, asegurando que el procedimiento que se transfiere a otra jurisdicción resulte en condiciones óptimas de certidumbre y cobertura legal, en un ámbito donde la UE necesita de una adaptación y modernización en su arquitectura normativa.
- VI. Los mecanismos de la cooperación judicial internacional vienen acompañando la constante evolución tecnológica y apelan cada vez más a la utilización de los archivos digitales, los cuales adquirieron una relevancia indiscutible en el ámbito jurisdiccional.
- VII. El desarrollo de los distintos instrumentos dentro del marco de la cooperación judicial europea deja en clara evidencia que la misma ya no se limita a las formas tradicionales de cooperación. Ello así, que el escenario actual denota un complejo sistema de instrumentos que permiten a los justiciables acceder a la información necesaria con relativa facilidad, en menos tiempo y con un menor costo.
- VIII. Por otra parte, el desarrollo de las redes judiciales iberoamericanas de cooperación y de capacitación judicial, con una fuerte influencia europea en la materia, ha impulsado trabajos conjuntos entre las diversas redes comunitarias europeas e iberoamericanas para fortalecer dicha cooperación entre ambas regiones. La capacitación de los operadores de justicia, la mejor cooperación judicial entre las diversas judicaturas y la existencia de bases de información más sólidas y eficientes garantiza una correcta aplicación extraterritorial del derecho de la Unión Europea.
- IX. Es importante resaltar que, si bien resulta imprescindible la utilización de los distintos mecanismos tecnológicos, no debe descuidarse por ello, la salvaguarda de los derechos fundamentales de los individuos y por, sobre todo, asegurar un correcto uso de la información y de los datos obtenidos mediante la utilización de dichos mecanismos.

- X. Un ejemplo de la necesidad atender al delicado equilibrio en esta materia y la responsabilidad de las autoridades para lograrlo, lo encontramos en el Tratado de Medellín, en lo atinente a la posibilidad de “tercerización” en el servicio de procesamiento de datos que prevé el artículo 7 apartado 2) del referido instrumento. Dado que se están tratando datos sensibles tanto para las partes como para los Estados, resultaría más adecuado dotar a la Secretaría General de los medios técnicos y financieros destinados a cumplir por sí misma su cometido y evitando de esta manera la necesidad de recurrir a terceros en la manipulación de información reservada.
- XI. Otro aspecto a considerar dentro del mismo Tratado es el “uso optativo” que prevé el artículo 4 en la utilización de la herramienta informática para la tramitación de una solicitud de asistencia. Resultaría a todas luces más adecuado, establecer el Iber@ como el único medio de transmisión de solicitudes por parte de las Autoridades Centrales y la introducción de causales taxativas para la utilización de los mecanismos tradicionales.
- XII. Siendo la implementación de iber@ uno de los objetivos más relevantes del tratado, donde ya no se requerirá dedicar esfuerzos, emplear tiempo ni destinar recursos para reiterar mediante un soporte físico lo que ya se envió electrónicamente, consideramos que éste es el camino que permite aprovechar al máximo las ventajas que ofrecen las tecnologías de información y comunicación (TICs).
- XIII. Se destaca como otro aspecto positivo del Tratado de Medellín que no introduce nuevas regulaciones de cooperación que se superpongan a las convenciones interamericanas, ni a los convenios de La Haya, ni a las de MERCOSUR, como así tampoco a las bilaterales y otras ya existentes, sino que apunta a dinamizar el importante rol de la autoridades centrales, exigiéndoles mayor celeridad.
- XIV. Otra particularidad a destacar del Tratado de Medellín, es que este Acuerdo no solamente se circunscribe a los Estados miembros de la COMJIB y a sus aproximadamente 500 millones de habitantes, sino que tiene una proyección internacional mucho más amplia, al quedar abierto a la adhesión de terceros países, generando de esta manera una ruta electrónica relevante para la tramitación de peticiones de asistencia que redundan en la posibilidad de llevar a cabo su diligencia acortando plazos, abaratando costes y simplificando los procesos de trámite.

XV. En relación con los constantes esfuerzos por parte de las autoridades, debemos destacar como muy positiva, la iniciativa de la Unión Europea para facilitar la obtención transfronteriza de pruebas penales electrónicas, a través de las órdenes europeas de entrega y conservación, resultando muy adecuado que los destinatarios de las mismas y obligados a su cumplimiento sean los representantes legales de los propios proveedores de servicios, quedando reservada la ejecución por la autoridad competente del Estado de ejecución a los supuestos de incumplimiento.

XVI. En lo atinente a la propuesta mencionada en el punto anterior, los siguientes aspectos merecerían ser atendidos para garantizar su correcto cumplimiento y efectividad de resultado. Así por ejemplo, la previsión de autoridades y requisitos distintos para la emisión de órdenes europeas de entrega y conservación puede dar lugar a problemas, ya que es posible que los datos conservados no puedan luego ser entregados si son datos de transacciones o de contenido.

Resultaría conveniente asimilar las autoridades emisoras y los requisitos según se trate de obtener o conservar datos de los abonados y datos relativos al acceso, por un lado; y datos de transacciones y datos de contenido, por otro, sin hacer distinciones entre órdenes de entrega y de conservación, a estos efectos.

XVII. La legislación estadounidense no siempre es proclive a permitir que los proveedores de servicios respondan directamente a las solicitudes europeas de acceso a las pruebas electrónicas. Es por ello que la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para la cooperación judicial en materia penal, del mes de junio del año 2019, plantea un aliciente para avanzar en el efectivo cumplimiento de las solicitudes que permitan acceder a pruebas en el procedimiento penal.

- XVIII. Ante la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de garantizar la protección de la sociedad y sus integrantes, resulta imperioso actuar con rapidez y eficacia en la resolución de los procedimientos ante las nuevas modalidades que se van presentando en la actividad delictiva, tanto en su versión tradicional, como aquella que sucede cibernéticamente. Es por ello que, siendo conscientes de que las pruebas de los delitos se almacenan de forma electrónica en sistemas informáticos cada vez más complejos, incluso en jurisdicciones extranjeras, múltiples o desconocidas, las autoridades se ven obligadas a la adopción de medidas adicionales para obtener legalmente dichas pruebas a fin de procurar una respuesta más eficaz por parte de la justicia penal.
- XIX. En respuesta a estos nuevos desafíos, resulta destacable la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autoriza a los Estados Miembros de la Unión a firmar, en interés de la Unión Europea, del segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest). Este protocolo permitirá mejorar el acceso transfronterizo a pruebas electrónica para su utilización en procedimientos penales, contribuyendo a la lucha contra la ciberdelincuencia y otras formas de delincuencia a escala mundial, simplificando la cooperación entre los Estados miembros y terceros países y garantizando un elevado nivel de protección de las personas y el cumplimiento de las normas de protección de datos vigentes en la Unión Europea.
- XX. Resulta fundamental trabajar con un mecanismo equilibrado basado en el principio de proporcionalidad que permita la facilitación en la obtención de las pruebas y el estricto respeto de los derechos fundamentales., particularmente en un escenario que muchas veces retrasa el acceso a los datos transfronterizos, por tener que navegar en sistemas de justicia penal que muchas veces compiten entre sí.

- XXI. Los datos de identificación de los suscriptores constituyen uno de los principales tipos de información personal más buscados por las fuerzas del orden. No es de extrañar por ello, que el tratamiento de los datos de los suscriptores por parte del protocolo ofrezca una protección muy limitada contra la interferencia arbitraria en la privacidad y el anonimato. Pero el poder de identificar a personas anónimas voluntariamente supone una amenaza directa para abogados, periodistas, disidentes políticos, defensores de los derechos humanos y políticos. Esto conlleva a la necesidad de contar con garantías adicionales, especialmente en los intercambios transfronterizos, en los que los proveedores de servicios encargados de evaluar las solicitudes de datos de los suscriptores pueden desconocer el contexto político u otro contexto en el que se realizan las solicitudes.
- XXII. Previo a la adopción del Protocolo Adicional al Convenio de Budapest, los Estados deberían considerar la adopción de salvaguardias generales en su legislación nacional a fin de preservar el resguardo de ciertas garantías fundamentales, que deberán respetarse al momento de recibir la solicitud.
- XXIII. Finalmente, resulta importante adoptar medidas legales que garanticen que las solicitudes de “confidencialidad y secreto” no se invoquen indebidamente al momento en que las fuerzas de seguridad exijan el acceso a los datos, y asegurar que el marco jurídico nacional reconozca los datos biométricos como información personal categóricamente sensible en todos los casos en que deban ser tratados con los niveles de protección más altos. La adopción de estas salvaguardias podrá de cierta manera mitigar los efectos que traerá aparejado la adopción del Protocolo y regularán el uso de los datos por parte de las fuerzas del orden.

## 6. FUENTES

### 6.1. Fuentes Normativas

Acción común 96/277/JAI, de 22 de abril de 1996, adoptada por el Consejo en virtud del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 105 de 27 de abril de 1996, pp. 1-2 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31996F0277> [Revisado el: 19/09/2022]

Acción común 96/602/JAI, de 14 de octubre 1996 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se define un marco de orientación común para las iniciativas de los Estados miembros sobre funcionarios de enlace. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 268 de 19 de octubre de 1996, pp. 2-4 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31996F0602> [Revisado el: 19/09/2022]

Acción común 98/428/JAI, de 29 de junio de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se crea una red judicial europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 191/4 de 07 de julio de 1998, pp. 4-7 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31998F0428> [Revisado el: 19/09/2022]

Acervo de Schengen - Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 239 de 22 de septiembre de 2020, pp. 0019-0062 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A42000A0922%2802%29> [Revisado el: 19/09/2022]

COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2019). *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales*. Recuperado de: [https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado\\_Medellin\\_ES.pdf](https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado_Medellin_ES.pdf) [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 332 de 18 de diciembre de 2007, pp. 103-105 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32007D0845> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión 2008/852/JAI DEL CONSEJO, de 24 de octubre de 2008 relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 301/38 de 12/11/2008, pp. 38-39 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32008D0852> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 sobre la Red Judicial Europea». *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 348/130 de 24/12/2008, pp. 130-134 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32008D0976> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 138/14 de 04/06/2009, pp. 14-32 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32009D0426> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión del Consejo 2002/187/JAI, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 063 de 06 de marzo de 2002, pp. 1-13 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32002D0187> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión del Consejo 2002/494/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 167 de 26 de junio de 2002, pp. 1-2 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32002D0494> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión del Consejo 2009/934/JAI, de 30 de noviembre de 2009, por la que se adoptan las normas de desarrollo que rigen las relaciones de Europol con los socios, incluido el intercambio de datos personales y de información clasificada. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 325/6 de 11 de diciembre de 2009, pp. 6-11 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32009D0934> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol). *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 121/37 de 15 de mayo de 2009, pp. 37-66 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32009D0371> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión del Consejo, de 14 de diciembre de 2000, por la que se crea una Unidad provisional de cooperación judicial. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 324/2 de 21/12/2000, pp. 2-3 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L.2000.324.01.0002.01.SPA&toc=OJ%3AL%3A2000%3A324%3ATOC> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el acceso transfronterizo a pruebas electrónicas para la cooperación judicial en materia penal. *Actos Legislativos y otros Instrumentos*, N.º 9114/19 JAI.2 [Vigente]. Recuperado de: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9114-2019-INIT/es/pdf> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 196 de 02 de agosto de 2003 pp. 0045-0055 [Derogada]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32003F0577> [Revisado el: 19/09/2022]

Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º L 130/1 de 01/05/2014, pp. 1-36 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014L0041>; También BOE: <https://www.boe.es/doue/2014/130/L00001-00036.pdf> [Revisado el: 19/09/2022]

Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 198 de 28 de julio de 2017, pp. 29-41 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32017L1371> [Revisado el: 19/09/2022]

Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) Texto pertinente a efectos del EEE.. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 321 de 17 de diciembre de 2018, pp. 36-214 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32018L1972> [Revisado el: 19/09/2022]

Decisión (UE) 2022/722 del Consejo de 5 de abril de 2022 por la que se autoriza a los Estados miembros a firmar, en interés de la Unión Europea, el Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 134 de 11 de mayo de 2022, p. 15-20 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022D0722> [Revisado el: 19/09/2022]

*Diario Oficial de la Unión Europea*, N° C 367, 10 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C:2018:367:TOC> [Revisado el: 19/09/2022]

Eur-Lex (s.f.). *Versión consolidada de la Decisión Eurojust (2002/187/JAI) tal y cómo queda modificada por la Decisión del Consejo 2009/426/JAI*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/decision-setting-up-eurojust.html> [Revisado el: 20/09/2022]

Eurojust & CEPOL (2009). *Memorandum of Understanding between Eurojust and CEPOL*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/document/memorandum-understanding-between-eurojust-and-cepole> [Revisado el: 19/09/2022]

Eurojust & EPPO:European Public Prosecutor's Office (2021). *Acuerdo de colaboración entre la Fiscalía Europea y la Agencia de la Unión Europea para la cooperación judicial penal («EUROJUST»)*. Recuperado de: [https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2021-02/working\\_arrangement\\_eppo\\_es.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2021-02/working_arrangement_eppo_es.pdf) [Revisado el: 19/09/2022]

Eurojust & European Judicial Training Network (2008). *Memorandum of Understanding between Eurojust and the European Judicial Training Network*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/document/memorandum-understanding-between-eurojust-and-european-judicial-training-network> [Revisado el: 19/09/2022]

Eurojust & Iber-Red (2009). *Memorandum of Understanding between Eurojust and Iber-RED*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/document/memorandum-understanding-between-eurojust-and-iber-red> [Revisado el: 19/09/2022]

Eurojust & UNODC (2010). *Memorandum of Understanding between Eurojust and The United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/document/memorandum-understanding-between-eurojust-and-united-nations-office-drugs-and-crime> [Revisado el: 19/09/2022]

Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970. *Boletín Oficial del Estado*, N.º 203, de 25 de agosto de 1987, pp. 26206-26221 [Vigente]. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-19798> [Revisado el: 19/09/2022]

Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado*, N.º 203, de 25 de agosto de 1987, pp. 26197-26206 [Vigente]. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-19797> [Revisado el: 19/09/2022]

Instrumento de ratificación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, hecho en Medellín el 25 de julio de 2019. Reglamento de financiación del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales. *Boletín Oficial del Estado*, N.º 99, de 26 de abril de 2022, pp. 56598-56609 [Vigente]. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6675](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6675) [Revisado el: 19/09/2022]

INTERPOL (2021). «Disposiciones generales. Artículo 3: sobre la intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial». *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL (2021). *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2021) *Reglamento General*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Marco-juridico/Documentos-juridicos> [Revisado el: 20/09/2022]

LEY 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea. *Boletín Oficial del Estado, N°126, 27 de mayo de 2006, pp. 19965-19969*. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2006/05/27/pdfs/A19965-19969.pdf> [Revisado el: 19/09/2022]

LEY ORGÁNICA 18/2003, de 10 de diciembre, de Cooperación con la Corte Penal Internacional. *Boletín Oficial del Estado, N°296, 11 de diciembre de 2003, pp. 44062-44068*. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2003/12/11/pdfs/A44062-44068.pdf> [Revisado el: 19/09/2022]

Naciones Unidas (1998). «Estatuto de Roma» o «Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional: A/CONF.183 y sus enmiendas». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/law/icc/docs.htm> [Revisado el: 20/09/2022]

Naciones Unidas (2022). «Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-tribunal-prosecution-persons-responsible> [Revisado el: 20/09/2022]

Naciones Unidas (2022). «Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda». Web Oficial. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/statute-international-criminal-tribunal-prosecution-persons> [Revisado el: 20/09/2022]

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 2002/8/CE del Consejo, las Decisiones Marco 2002/465/JAI, 2002/584/JAI, 2003/577/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI, 2008/947/JAI, 2009/829/JAI y 2009/948/JAI del Consejo, y la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la digitalización de la cooperación judicial. *Diario Oficial de la Unión Europea*, COM/2021/760 final [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM:2021:760:FIN> [Revisado el: 19/09/2022]

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° COM/2018/225 final - 2018/0108 (COD) de 17 de abril de 2018 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0225> [Revisado el: 19/09/2022]

Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia. ». *Boletín Oficial del Estado*, N.º 85, de 9 de abril de 2019, pp. 36383-36391. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-5243> [Revisado el: 19/09/2022]

Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 283/1 de 31 de octubre de 2017, pp. 1-71 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1939> [Revisado el: 19/09/2022]

Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (Texto pertinente a efectos del EEE.). *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 295/39 de 21 de noviembre de 2018, pp. 39-98 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1725> [Revisado el: 19/09/2022]

Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 295/138 de 21 de noviembre de 2018, pp. 138-183 [Vigente]. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.295.01.0138.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.295.01.0138.01.SPA) [Revisado el: 19/09/2022]

Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 148 de 31 de mayo de 2022, pp. 1-5 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022R0838> [Revisado el: 19/09/2022]

Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación. *Boletín Oficial del Estado*, N.º 169, de 27 de junio de 2022, pp. 1-42 [Vigente]. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-80953> [Revisado el: 19/09/2022]

Reglamentos Internos y de Procedimiento. Reglamento Interno de EUROJUST. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 50/1 de 24 de febrero de 2020. Recuperado de: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020Q0224\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020Q0224(01)&from=ES) [Revisado el: 19/09/2022]

Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 340 de 10 de noviembre de 1997, pp. 1-44 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11997D/TXT> [Revisado el: 19/09/2022]

Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 306/1 de 17 de diciembre de 2007, pp. 1-271 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12007L/TXT> [Revisado el: 19/09/2022]

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 83/47 de 30 de marzo de 2010, pp. 47-390. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf> [Revisado el: 19/09/2022]

Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 326 de 26 de noviembre de 2012, pp. 13-390 [Vigente]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A12012M%2FTXT> [Revisado el: 19/09/2022]

Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, N.º C 115/1 de 09 de mayo de 2008, pp. 1-388. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=OJ%3AC%3A2008%3A115%3ATOC> [Revisado el: 19/09/2022]

## 6.1. Fuentes Bibliográficas

Albornoz, María Mercedes (2020). «Nueva guía de buenas prácticas: la excepción de grave riesgo en la restitución internacional de menores». *Derecho en Acción*. Recuperado de: <https://derechoenaccion.cide.edu/author/maria-mercedes-albornoz/> [Revisado el: 19/09/2022]

Albornoz, María Mercedes y Paredes, Sebastián (2019) «Nuevo Tratado de Medellín: la tecnología de la información al servicio de la cooperación internacional». *Derecho en Acción*. Recuperado de: <https://derechoenaccion.cide.edu/nuevo-tratado-de-medellin-la-tecnologia-de-la-informacion-al-servicio-de-la-cooperacion-internacional/> [Revisado el: 19/09/2022]

Alonso Lecuit, Javier (2021). «El acceso a pruebas electrónicas y el cifrado, dos puntos clave de la agenda de seguridad europea». *Real Instituto Elcano*. Recuperado de: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/el-acceso-a-pruebas-electronicas-y-el-cifrado-dos-puntos-clave-de-la-agenda-de-seguridad-europea/> [Revisado el: 19/09/2022]

Alonso Salgado, Cristina (2019). «Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo». *Ars Iuris Salmanticensis (AIS): revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, Vol. 7, N°1, pp. 325-326. Universidad de Salamanca. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7166787> [Revisado el: 19/09/2022]

Bielli, Gastón Enrique; Ordoñez, Carlos Jonathan & Quadri, Gabriel Hernán [Directores] (2021) «Palabras Preliminares». *Tratado de la Prueba Electrónica* [Digital]. Ed. Thomson Reuters. Recuperado de: <http://news.es-pt.thomsonreuters.com/LP=6224> [Revisado el: 19/09/2022]

Carmona Bermejo, Julieta (2013). «Instituciones de apoyo a la Cooperación: Red Judicial Europea, Eurojust, Europol, Interpol, Magistrados de Enlace, IberRed. Módulo VI. Tema 18». *La Cooperación Judicial Penal en Europa*. Recuperado de: <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-18-ES.pdf> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2018) «Reglamento sobre acceso transfronterizo a pruebas electrónicas: el Consejo acuerda su posición». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 7 de diciembre de 2018]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/12/07/regulation-on-cross-border-access-to-e-evidence-council-agrees-its-position/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2019) «El Consejo da mandato a la Comisión para negociar acuerdos internacionales sobre pruebas electrónicas en materia penal». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 06 de junio de 2019]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/06/council-gives-mandate-to-commission-to-negotiate-international-agreements-on-e-evidence-in-criminal-matters/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022) «Acceso a las pruebas electrónicas: el Consejo autoriza a los Estados miembros a firmar un acuerdo internacional». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 5 de abril de 2022]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/04/05/access-to-e-evidence-council-authorises-member-states-to-sign-international-agreement/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022) «Eurojust: el Consejo adopta nuevas normas que permiten a la Agencia conservar pruebas de crímenes de guerra». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Comunicado de Prensa del 25 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/05/25/eurojust-le-conseil-adopte-de-nouvelles-regles-permettant-a-l-agence-de-conserver-des-preuves-de-crimes-de-guerre/> [Revisado el: 19/09/2022]

Comisión Europea (s.f). *Protección del presupuesto de la UE: la Fiscalía Europea comenzará a funcionar el 1º de junio*. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_21\\_2591](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_2591) [Revisado el: 19/09/2022]

COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (s.f). *IberRed (Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional)*. Recuperado de: <https://comjib.org/iberred/> [Revisado el: 19/09/2022]

COMJIB: Confederación de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://comjib.org/iberred/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2007). «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el papel de Eurojust y la Red Judicial Europea en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y contra el terrorismo en la Unión Europea». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52007DC0644> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2018). «Preguntas frecuentes sobre la Fiscalía Europea». *Web oficial del Consejo Europeo*. [Nota informativa]. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_18\\_4767](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_4767) [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022). «Eurojust». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://e-justice.europa.eu/23/ES/eurojust> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022). «Fiscalía Europea». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eppo/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022). «Mejor acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022). «Cronología: mejorar el acceso a las pruebas electrónicas para combatir la delincuencia». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/e-evidence/timeline-e-evidence/> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea (2022). «The Budapest Convention (ETS No. 185) and its Protocols». *Web oficial del Consejo Europeo*. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/cybercrime/the-budapest-convention> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo de la Unión Europea, Secretaría General del Consejo (2020). *Instrumentos de la Unión Europea en el ámbito del derecho penal y textos afines [European Union instruments in the field of criminal law and related texts]*. Ed. Oficina de Publicaciones. Recuperado de: <https://data.europa.eu/doi/10.2860/154646> [Revisado el: 19/09/2022]

Consejo General del Notariado (2019). *La Agencia Notarial de Certificación desarrollará la plataforma online Iber@*. Recuperado de: <https://www.notariado.org/portal/-/la-agencia-notarial-de-certificaci%C3%B3n-desarrollar%C3%A1-la-plataforma-online-iber-1> [Revisado el: 19/09/2022]

Corte Penal Internacional (ICC. International Criminal Court) (s.f.) «How the Court works». *Web oficial de la Corte Penal Internacional*. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/about/how-the-court-works> [Revisado el: 19/09/2022]

EUROJUST (2007). *Eurojust Annual Report 2007*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/publication/eurojust-annual-report-2007> [Revisado el: 19/09/2022]

EUROJUST (2020). *Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal*. Recuperado de: [https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08\\_Generic-factsheet\\_public\\_Final4\\_ES.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08_Generic-factsheet_public_Final4_ES.pdf) [Revisado el: 19/09/2022]

EUROJUST (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.eurojust.europa.eu/> [Revisado el: 20/09/2022]

EUROPOL (2022). «Partners & Collaboration». *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/partners-collaboration> [Revisado el: 20/09/2022]

EUROPOL (2022). «SIRIUS project / Proyecto SIRIUS». *Web oficial de Europol*. Recuperado de: <https://www.europol.europa.eu/operations-services-and-innovation/sirius-project> [Revisado el: 20/09/2022]

Fernández Rozas, José Carlos (2018). «Nueva estructura de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)». *El Blog de José Carlos Fernández Rozas, 23 de noviembre de 2018*. Recuperado de: <https://fernandezrozas.com/2018/11/23/nueva-estructura-de-la-agencia-de-la-union-europea-para-la-cooperacion-judicial-penal-eurojust/> [Revisado el: 20/09/2022]

Ferrer Amigo, Gonzalo (2011). «La cooperación jurídica Interamericana en perspectiva comparada con la Unión Europea». *Seminario de Derecho Internacional. Cooperación jurídica en materia de derecho de familia y niñez*, 06 de octubre de 2011. Recuperado: [https://www.oas.org/dil/esp/seminario\\_derecho\\_internacional\\_documentos\\_gonzalo\\_ferrer\\_amigo.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/seminario_derecho_internacional_documentos_gonzalo_ferrer_amigo.pdf) [Revisado el: 20/09/2022]

García-Varela Iglesias, Román (2022). «Herramientas y mecanismos para la consecución del auxilio judicial internacional». *Curso sobre cooperación jurídica internacional*, abril 2022. Recuperado de: <https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13648> [Revisado el: 20/09/2022]

Gil, Andrés (2022). «La UE amplía las funciones de Eurojust para recopilar pruebas de crímenes de guerra cometidos en Ucrania». *ElDiario.es*, 25 de mayo de 2022. Recuperado de: [https://www.eldiario.es/internacional/ultima-hora-invasion-rusa-ucrania-directo\\_6\\_9021717\\_1090439.html](https://www.eldiario.es/internacional/ultima-hora-invasion-rusa-ucrania-directo_6_9021717_1090439.html) [Revisado el: 20/09/2022]

Gobierno de Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (2022). *Protección Internacional de los niños. Autoridades Centrales*. Recuperado de: <http://www.menores.gob.ar/autoridades-centrales> [Revisado el: 20/09/2022]

Gobierno de Argentina. Ministerio de Seguridad (2016). «Pusimos en marcha el sistema de comunicación policial I-24/7 de Interpol». *Web Oficial Argentina.gob.ar*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/gpusimos-en-marcha-el-sistema-de-comunicaci%C3%B3n-policial-i-247-de-interpol> [Revisado el: 20/09/2022]

Gobierno de México. Secretaría de Relaciones Exteriores de México (2016). *Exhorto o Carta Rogatoria Internacional*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/exhorto-o-carta-rogoratoria-internacional-36633> [Revisado el: 20/09/2022]

Goicoechea, Ignacio (2016). «Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial /Novos desenvolvimentos na cooperação jurídica em matéria civil e comercial». *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, Vol. 4, N.º 7, pp. 127-151. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5830157> [Revisado el: 20/09/2022]

Gómez Amigo, Luis (2019). «Nuevas perspectivas para la obtención transfronteriza de prueba penal electrónica en la Unión Europea». *Diario La Ley*, N.º 9340, de 18 de enero de 2019. Recuperado de:

[https://www.academia.edu/40688761/NUEVAS\\_PERSPECTIVAS\\_PARA\\_LA\\_OBTE\\_NCI%C3%93N\\_TRANSFRONTERIZA\\_DE\\_PRUEBA\\_PENAL\\_ELECTR%C3%93NICA\\_EN\\_LA\\_UNI%C3%93N\\_EUROPEA](https://www.academia.edu/40688761/NUEVAS_PERSPECTIVAS_PARA_LA_OBTE_NCI%C3%93N_TRANSFRONTERIZA_DE_PRUEBA_PENAL_ELECTR%C3%93NICA_EN_LA_UNI%C3%93N_EUROPEA) [Revisado el: 20/09/2022]

González, Rocío (2022). «La Europol recopilará datos de los ciudadanos europeos». *Big Data Magazine*. Recuperado de: <https://bigdatamagazine.es/la-europol-recopilara-datos-de-los-ciudadanos-europeos> [Revisado el: 20/09/2022]

Hamran, Ladislav [Eurojust] & Gil Botero, Enrique [Iber-Red] (2020). *Acuerdo de aplicación del memorando de entendimiento entre Eurojust e IberRed sobre el uso del sistema seguro de comunicación Iber@ / Implementing arrangement to the MoU between Eurojust and IberRed on the use of the Iber@Secure Communication System*. Recuperado de:

[https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/InternationalAgreements/2020-05-28\\_Implementing-arrangement-EJ-IberRed\\_ES.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/InternationalAgreements/2020-05-28_Implementing-arrangement-EJ-IberRed_ES.pdf) ; También <https://www.eurojust.europa.eu/document/implementing-arrangement-mou-between-eurojust-and-iberred-use-ibersecure-communication> [Revisado el: 20/09/2022]

Hellín, Jesús (2022). «El Tratado de Medellín, una "autopista electrónica" para la cooperación jurídica internacional». *Europa Press*, 07 de mayo de 2022. Recuperado de: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-tratado-medellin-autopista-electronica-cooperacion-juridica-internacional-20220507101230.html> [Revisado el: 20/09/2022]

HRW: Human Rights Watch / Observatorio de los Derechos Humanos (s.f.). «Corte Penal Internacional». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional> [Revisado el: 20/09/2022]

IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (s.f.). *Reglamento por el que se crea una Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en materia penal y civil (Iber-RED)*. Recuperado de:

<https://dgpj.justica.gov.pt/Portals/31/GRI/Comum/RedesJudiciarias/ReglamentoIberRede.pdf> [Revisado el: 20/09/2022]

IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2016). *Sondeo de opinión IberRed. Ministerios y Fiscalías*. Recuperado de: <https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/13-Informe%20Sondeo%20Final.pdf?ID=272> [Revisado el: 20/09/2022]

IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2020). *La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust mejoran el intercambio de información con América Latina*. [Nota de prensa]. Recuperado de: <https://www.segib.org/la-red-iberoamericana-de-cooperacion-juridica-internacional-iberred-y-eurojust-mejoran-el-intercambio-de-informacion-con-america-latina/> [Revisado el: 20/09/2022]

IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2021). *Se presenta Iber@, la nueva Red de Cooperación Jurídica Iberoamericana*. [Nota de prensa]. Recuperado de: <https://www.segib.org/se-presenta-iber-la-nueva-red-de-cooperacion-juridica-iberoamericana/> [Revisado el: 20/09/2022]

IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (2022). *Web Oficial*. Recuperado de: <https://iberred.notariado.org/> [Revisado el: 20/09/2022]

Instituto Europeo Campus Stellae (s.f). «¿Qué es el crimen de agresión?». *Web oficial*. Recuperado de: <https://campus-stellae.com/que-es-el-crimen-de-agresion/> [Revisado el: 20/09/2022]

Instituto Nacional de Estadística (2020). *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Año 2020*. [Nota de prensa]: Recuperado de: [https://www.ine.es/prensa/tich\\_2020.pdf](https://www.ine.es/prensa/tich_2020.pdf) [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Cómo trabajamos: Acerca de las notificaciones». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Acerca-de-las-notificaciones> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Cómo trabajamos: Bases de Datos». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Bases-de-datos> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Cómo trabajamos: Proyecto I-EAC». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Gestion-de-Fronteras/Proyecto-I-EAC> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Crímenes: International Child Sexual Exploitation database». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/Crimes/Crimes-against-children/International-Child-Sexual-Exploitation-database> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Delitos. Corrupción: Lucha contra la corrupción y recuperación de activos». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contr-la-corrupcion-y-recuperacion-de-activos> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Delitos. Delincuencia organizada: Proyecto Millennium». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada/Proyecto-Millennium> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). «Oficinas Centrales Nacionales (OCN)». *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Paises-miembros/Oficinas-Centrales-Nacionales-OCN> [Revisado el: 20/09/2022]

INTERPOL. (2022). *Web oficial institucional*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/es> [Revisado el: 20/09/2022]

Mariño Pardo, Francisco-Manuel (2014). «Tema 8. Derecho Internacional Privado». *Web Notario Francisco-Manuel Mariño Pardo*. Recuperado de: <https://www.franciscomarinpardo.es/mis-temas/32-civil-parte-general-temas-1-a-10/42-tema-8-derecho-internacional-privado> [Revisado el: 20/09/2022]

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Escuela Diplomática (2022). Temario Oposición ingreso carrera diplomática. Grupo Primero. Derecho Internacional. Recuperado de: <https://www.exteriores.gob.es/es/Ministerio/EscuelaDiplomatica/Documents/Temario-Oposicion/GRUPO%20I.pdf> [Revisado el: 20/09/2022]

Ministerio Público Fiscal. Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (2017). *Guía sobre intercambio de información y remisión de información espontánea*. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/files/2017/09/Gu%C3%ADa-sobre-Intercambio-de-Informaci%C3%B3n-y-Remisi%C3%B3n-de-Informaci%C3%B3n-Espont%C3%A1nea.pdf> [Revisado el: 20/09/2022]

Morales Lama, Manuel (2009). «El principio de reciprocidad en las relaciones internacionales». *Listin Diario*. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2009/06/19/105225/la-reciprocidad-en-las-relaciones-internacionales> [Revisado el: 20/09/2022]

OCEDIC: Observatorio del Cibercrimen y Evidencia Digital en Investigaciones Criminales (2022). «Segundo Protocolo Adicional de la Convención de Budapest». *Web Oficial*. Recuperado de: <https://ocedic.com/segundo-protocolo-adicional-de-la-convencion-de-budapest/> [Revisado el: 20/09/2022]

Parlamento Europeo (1999). «Consejo Europeo de Tampere. 15 y 16 de octubre de 1999. Conclusiones de la Presidencia». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/summits/tam\\_es.htm](https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm) [Revisado el: 20/09/2022]

Parlamento Europeo (2022). «Ucrania: el Parlamento Europeo pide un tribunal especial para crímenes de agresión». *Noticias del Parlamento Europeo, 19 de mayo*. [Nota de prensa] Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220517IPR29931/ucrania-el-pe-pide-un-tribunal-especial-para-crímenes-de-agresion> [Revisado el: 20/09/2022]

Pérez Marín, M.<sup>a</sup> Ángeles (2019). «La competencia de la Fiscalía Europea: criterios materiales y territoriales para su determinación». *Revista Internacional Consinter de Derecho, Año V, N.º VIII, de 28 de junio de 2019*. DOI: 10.19135/revista.consinter.00008.15 Recuperado de: <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-v-numero-viii/dereito-publico/la-competencia-de-la-fiscalia-europea-criterios-materiales-y-territoriales-para-su-determinacion/> [Revisado el: 20/09/2022]

Quintero Niño, Enna Mylena (2013). «La Comunidad Iberoamericana de Naciones: su evolución y contribución a las relaciones iberoamericanas». *Revista de Inquisición-Intolerancia y Derechos Humanos, Anuario 2013*, pp. 205-243. Edita Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-I-2013-10020500243](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-I-2013-10020500243) [Revisado el: 20/09/2022]

Real Academia Española (s.f). «Autoridad Central». *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/autoridad-central> [Revisado el: 20/09/2022]

Red Judicial Europea (2020). «RJE en materia penal». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://e-justice.europa.eu/content\\_ejn\\_in\\_criminal\\_matters-22-es.do?init=true](https://e-justice.europa.eu/content_ejn_in_criminal_matters-22-es.do?init=true) [Revisado el: 20/09/2022]

Scotti, Luciana Beatriz (2020). «Incidencias de las nuevas tecnologías en el Derecho Internacional Privado». *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, Vol. 17, N° 50*. DOI: <https://doi.org/10.24215/25916386e051> [Revisado el: 20/09/2022]

SEGIB: Secretaría General Iberoamericana (s.f). *Redes Iberoamericanas: Registro de Redes Iberoamericanas. Un espacio de intercambio y acción de la cooperación iberoamericana*. Recuperado de: <https://www.segib.org/redes-iberoamericanas/> [Revisado el: 20/09/2022]

SEGIB: Secretaría General Iberoamericana (2020). *La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, y Eurojust mejoran el intercambio de información con América Latina*. Recuperado de: <https://www.segib.org/la-red-iberoamericana-de-cooperacion-juridica-internacional-iberred-y-eurojust-mejoran-el-intercambio-de-informacion-con-america-latina/> [Revisado el: 20/09/2022]

Tamayo Tamayo, José Luis (2021). «La prueba electrónica: cinco aspectos fundamentales para su debida valoración por el juez». *Escritorio Jurídico Digital Tamayo-Tamayo, 05 de abril de 2021*. Recuperado de: <https://abogadostamayotamayo.com/la-prueba-electronica-cinco-aspectos-fundamentales-para-su-debida-valoracion-por-el-juez/> [Revisado el: 20/09/2022]

Unión Europea (2022). «Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)». *Web Oficial*. Recuperado de: [https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/europol\\_es](https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/europol_es) [Revisado el: 20/09/2022]

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2012). *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*. Nueva York, Ed. Naciones Unidas. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual\\_Legal\\_Assistance\\_Ebook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf) [Revisado el: 20/09/2022]

Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth (2017). La Cooperación Judicial Internacional. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, Vol. 5, N.º 10, pp. 98-116*. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_xl\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2013\\_ana\\_elizabeth\\_villalta\\_vizcarra.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xl_curso_derecho_internacional_2013_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf) [Revisado el: 20/09/2022]

V.V.A.A [Coord.] (2009). *Conclusiones del grupo de expertos sobre la Fiscalía Europea*. Publica Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y Centro de Estudios Jurídicos. Recuperado de: <https://www.fiscal.es/documents/20142/147455/Conclusiones+Grupo+de+Expertos+sobre+Fiscal%C3%ADa+Europea.pdf/d1dae02d-0e85-a96f-f669-3e69b489fd8d?version=1.1> [Revisado el: 20/09/2022]